BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.672

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

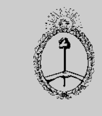
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 782/2001

Declárase al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO la Visita que efectuará al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CROACIA, D. Tonino PICULA, entre los días 11 y 14 de junio de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CROACIA, D. Tonino PICULA, durante su permanencia en la República, entre los días 11 y 14 de junio de 2001.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

RADIODIFUSION

Decreto 791/2001

Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMFER para la adjudicación de la licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud de la ciudad de Trelew, asignándola a Radiodifusora 3 S.R.L. (en formación).

Bs. As., 13/6/2001

VISTO los expedientes Nros. 604.00.0/99, 604.01.0/99 Cuerpos I, II y III del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 909 del 23 de Agosto de 1999 se dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de proceder a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispuso, por Resolución N° 465-COMFER/99 del 27 de Agosto de 1999, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a concurso público de los servicios mencionados en el considerando anterior.

Que el 30 de septiembre de 1999 se efectuó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quedando registrada la única propuesta presentada en el expediente N° 604.00.0/99 del registro del COMFER, correspondiente al llamado a concurso para la obtención de una licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia SETECIENTOS OCHENTA (780) Khz. de la ciudad de TRELEW, provincia de CHUBUT.

Que, tal como quedara expresado en el considerando precedente, a dicho concurso hubo

SUMARIO

de presentarse un solo oferente: "RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)".

Que, conforme la competencia asignada, las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el pliego.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que de los análisis y estudios efectuados, surge que el oferente "RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)" reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada.

Que consecuentemente, corresponde adjudicar a "RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)" la licencia que ha sido objeto del concurso que tramita por los actuados citados en el Visto.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional y por el artículo 39 inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución N° 465-COMFER, de fecha 27 de Agosto de 1999.

Art. 2° — Adjudícase a "RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)", compuesta por Héctor José FERNANDES (Documento Nacional de Identidad número 10.561.296), Orlando Eduardo FERNANDES (Documento Nacional de Identidad número 12.538.395) y Osvaldo CASTRO (Documento Nacional de Identidad número 16.475.853), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categoría IV en la frecuencia SETECIENTOS OCHENTA (780) Khz. de la ciudad de TRELEW, provincia de CHUBUT.

Art. 3° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada en el artículo 2° del presente decreto, abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogado por DIEZ (10) años más, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y modificatorias.

Art. 4° — Dispónese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

Art. 5° — Otórgase a la sociedad licenciataria el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación del presente, a fin de que acredite su constitución definitiva ante el registro pertinente, remitiéndose constancia de ello al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo señalado.

Art. 6° — Otórgase a la licenciataria un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la publicación del presente, para que presente la documentación técnica definitiva exigida en el Capítulo II del Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99.

Art. 7° — El incumplimiento en los plazos estipulados, de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° del presente decreto, podrá acarrear la caducidad de la licencia adjudicada.

Art. 8° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación, asciende a la suma de pesos OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO ($ 87.134), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos por el artículo 27.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 793/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Sudán.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Decreto N° 57 de fecha 13 de enero de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, al señor D. Osvaldo Santiago PASCUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SUDAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAN, al señor D. Osvaldo Santiago PASCUAL (M. I. N° 4.423.592), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 790/2001

Estado Mayor General del Ejército. Promoción de Oficiales del Cuerpo de Comando-Armas y Especialidades.

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nro 19.101 – LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2000, al Personal de Oficiales del Cuerpo de Comando-Armas y Especialidades, de la Fuerza Ejército que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO		
- TENIENTES CORONELES		
Oscar Alfonso, VAQUERO	M I.	10.736.146
Hugo Carlos, CASELA	M.I.	11.303.507
ESPECIALIDADES		
INTENDENCIA		
Virgilio Alberto, MOSCHINO	M.I.	08.639.247

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 788/2001

Bs. As., 13/6/2001

Promuévese en la Prefectura Naval Argentina, al grado inmediato superior, a partir de las fechas y antigüedad que para cada caso se indica, al Personal Superior que seguidamente se menciona: Cuerpo General - Escalafón General - a partir del 31.12.99 a Oficial Principal, el Oficial Auxiliar Cristian Javier Oscar González; Cuerpo Complementario - Escalafón Intendencia - a partir del 31.12.96 a Oficial Auxiliar el Oficial Ayudante Ramón Eduardo Camacho. Ambos mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30.12.1999 y 1996, respectivamente

MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 769/2001

Bs. As., 11/6/2001

Promuévese al Capitán de Seguridad Juan Angel Antonio García, al Grado Inmediato Superior con anterioridad al 31.12.99.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 773/2001

Bs. As., 11/6/2001

Desestímase el reclamo formulado por Intercargo Sociedad Anónima Comercial a la Fuerza Aérea Argentina-Líneas Aéreas del Estado, dirigido a obtener el cobro de la suma de dólares trescientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y dos con ochenta y dos centavos (U$S 393.862,82) derivada de la falta de pago de diversas facturas correspondientes a servicios de rampa prestados a aeronaves de esa Fuerza contratadas por terceros, en diversas oportunidades a partir del 9 de octubre de 1996.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 780/2001

Bs. As., 12/6/2001

Desestímase el reclamo administrativo interpuesto por Claudio Emilio Argento contra el Decreto N° 682 de fecha 12 de mayo de 1995 y la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el otrora Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 689 de fecha 15 de mayo de 1995. Hácese saber al reclamante que con el dictado de la presente ha quedado agotada la vía administrativa.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 774/2001

Bs. As., 11/6/2001

Recházase el reclamo interpuesto por la empresa "Arcos Dorados Sociedad Anónima" que solicita: a) se declare la inconstitucionalidad del Decreto N° 588/98 y de las Resoluciones Nros. 157/98, 257/98 de Lotería Nacional Sociedad del Estado; b) se declare la inaplicabilidad de dichas normas a las operatorias promocionales que realiza y c) se ordene el reintegro de las sumas de dinero, con sus intereses, que ha ingresado a Lotería Nacional Sociedad del Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 157/98.

DECISIONES ADMINSITRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 80/2001

Exceptúase al citado Departamento de Estado de los alcances del artículo 21 de la Ley N° 25.401 como así también prorrogar la excepción prevista por el artículo 2° - segundo párrafo, del Decreto N° 489/00.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente N° 005131/2001 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.401 y los Decretos N° 993 del 27 de mayo 1991 (t.o. 1995) y N° 489 del 26 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 de la citada Ley se estableció que "Salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha...".

Que por el artículo 2° del Decreto N° 489/00 se exceptuó al MINISTERIO DEL INTERIOR, por única vez, de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 25.237 —Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000—, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo que se aprobaron por dicho Decreto.

Que, asimismo, por el Decreto N° 489/00 se facultó a la mencionada Jurisdicción a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos de los titulares de las unidades organizativas referidas en el considerando anterior, que por el citado acto administrativo se crearon, que cambiaron sus competencias o cuyas funciones ejecutivas se encontraban vacantes, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y IV, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el mencionado Decreto N° 489/00 estableció que los cargos involucrados debían ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que razones de índole operativa han impedido, en el plazo establecido por la norma, la concreción de los pertinentes llamados a concurso para la cobertura de los respectivos cargos.

Que con el fin de mantener el normal desenvolvimiento de las misiones asignadas, los funcionarios continuaron prestando servicios en cada Unidad en la que fueron designados transitoriamente, razón por la cual corresponde convalidar la situación planteada.

Que la aludida Jurisdicción presentó las razones que justifican la prórroga de la medida de excepción para los siguientes cargos: DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES (FUNCION EJECUTIVA NIVEL II), DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS (FUNCION EJECUTIVA NIVEL I) y DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (FUNCION EJECUTIVA NIVEL II), dependientes de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS; DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA A PROVINCIAS (FUNCION EJECUTIVA NIVEL II), DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS (FUNCION EJECUTIVA NIVEL II) de la SECRETARIA DE PROVINCIAS; DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS MUNICIPALES (FUNCION EJECUTIVA NIVEL II), dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES de la SECRETARIA DE PROVINCIAS; DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD (FUNCION EJECUTIVA NIVEL I) dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (FUNCION EJECUTIVA NIVEL II) y DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES (FUNCION EJECUTIVA NIVEL II), dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD; DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACION, POLITICAS Y DESARROLLO DEMOGRAFICO (FUNCION EJECUTIVA NIVEL II) de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR; DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (FUNCION EJECUTIVA NIVEL I) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que atento la complejidad de los objetivos establecidos por la normativa vigente a la citada Cartera de Estado, y en virtud de las tareas directamente relacionadas con la convocatoria a los comicios electorales llevada a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para el presente año a través del Decreto N° 450 de fecha 23 de abril de 2001, resulta necesario exceptuar al MINISTERIO DEL INTERIOR de los alcances del artículo 21 de la Ley N° 25.401 como así también prorrogar la excepción prevista por el artículo 2° —segundo párrafo— del Decreto N° 489/00.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme lo previsto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401 y en uso de las facultades delegadas por el artículo 100, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001, el término establecido en el artículo 2°, última parte, del Decreto N° 489 de fecha 26 de junio de 2000, a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DEL INTERIOR de las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, manteniéndose durante dicho período la facultad conferida por el párrafo segundo del citado artículo, únicamente con relación a la cobertura de los cargos detallados en los considerandos de la presente medida.

Art. 2° — Las designaciones transitorias efectivizadas conforme el artículo anterior, deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 489/00.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 113/2001

Establécese que se consideran sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Valentín Bianchi S.A.C.I.F. destinados a la fabricación de vino.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente N° 061-009160/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de vinos.

Que la firma VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F. ha obtenido una Certificación de Calidad según los métodos del Instituto Nacional de Vitivinicultura, homologados por la O.I.V. (Organización Internacional de la Vid y el Vino).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F. destinados a la fabricación de vino, cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución, según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 113

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 25.407.02
8413.50.90	$ 1.428,06
8413.60.19	$ 2.048,80
8413.60.90	$ 1.701,00
8413.70.10	$ 628,99
8413.70.80	$ 2.426,96
8413.82.00	$ 1.302,00
8413.91.00	$ 291,41
8414.30.19	$ 5.598,78
8414.30.99	$ 2.370,82
8414.59.90	$ 666,12
8414.80.32	$ 88,52
8414.90.39	$ 354,90
8418.50.10	$ 2.100,00
8418.61.90	$ 17.010,00
8418.69.90	$ 5.736,51
8419.50.10	$ 103.795,78
8421.19.90	$ 4.817,62
8421.29.30	$ 6.703,20
8422.20.00	$ 19.073,22
8422.30.10	$ 49.529,00
8422.90.90	$ 3.515,55
8423.89.00	$ 4.746,00
8424.81.90	$ 1.566,81
8427.10.11	$ 4.817,40
8427.10.19	$ 6.195,67
8427.10.90	$ 5.745,60
8428.90.90	$ 756,00
8433.59.90	$ 2.815,95
8434.90.00	$ 315,56
8435.10.00	$ 56.182.10
8435.90.00	$ 2.648,43
8442.50.00	$ 1.496,82
8479.82.90	$ 2.336.04
8479.89.99	$ 1.266,38
8481.80.94	$ 331,33
8481.80.95	$ 598,32
8481.80.97	$ 2.540,85
8481.80.99	$ 7,13
8483.40.10	$ 598,50
8483 60.90	$ 567,00
8501.52.10	$ 404,24
8503 00.90	$ 57,33
8504 40.90	$ 879,90
8604.00.00	$ 110,73
9029.10.10	$ 191,57
TOTAL A FINANCIAR	**$ 353.769,91**

SON PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 91/100.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 114/2001

Establécese que se consideran sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Laso S.A. destinados a la elaboración de cereales para desayuno.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente Nº 061-006560/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LASO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración de cereales para desayuno.

Que la firma LASO S.A. ha adquirido un compromiso de Certificación de Calidad según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma LASO S.A. destinados a la elaboración de cereales para desayuno, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 3º de la Resolución ex-S. I. C. y M. Nº 213/2000 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 5º de la misma Resolución a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad, y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la firma LASO S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 114

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8402.19.00	$ 8.931,30
8414.80.12	$ 9.303,00
8418.69.90	$ 291,90
8419.39.00	$ 399,00
8419.81.90	$ 49.582,47
8422.40.90	$ 33.782,70
8423.20.00	$ 2.992,50
8423.30.90	$ 11.894,40
8427.10.90	$ 2.214,45
8428.33.00	$ 5.661,98
8428.39.90	$ 11.628,75
8438.20.10	$ 2.142,00
8438.90.00	$ 1.292,34
8479.89.12	$ 13.146,17
8479.89.99	$ 2.418,57
8479.90.90	$ 1.020.18
Total a Financiar	$ 156.701,71

SON PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UNO CON 71/100.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 115/2001

Establécese que se consideran sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma Orbis Mertig S.A.I. y C. destinados a la fabricación de cocinas, calefones, calefactores, termotanques a gas y demás.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente N° 061-001593/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORBIS MERTIG S.A.I. y C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación de cocinas, calefones, calefactores, termotanques a gas y demás.

Que la firma ORBIS MERTIG S.A.I. y C. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma ORBIS MERTIG S.A.I. y C. destinados a la fabricación de cocinas, calefones, calefactores, termotanques a gas y demás, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma ORBIS MERTIG S.A.I. y C.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 115

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8207.30.00	$ 568.307,43
8412.21.10	$ 373,80
8412.21.90	$ 1.087,80
8412.31.10	$ 224,00
8422.30.29	$ 10.080,00
8422.40.90	$ 432,74
8424.20.00	$ 785,40
8428.33.00	$ 260,40
8428.90.90	$ 7.488,18
8460.11.00	$ 78,96
8462.29.00	$ 1.806,00
8462.39.10	$ 142,80
8462.39.90	$ 191,10
8462.49.00	$ 23.399,25
8463.30.00	$ 304,50
8466.10.00	$ 10.027,50
8466.93.60	$ 1.039,50
8466.94.10	$ 5.105,10
8466.94.20	$ 36,28
8467.19.00	$ 136,50
8479.89.99	$ 1.410,28
8480.41.00	$ 49.917,00
8481.80.99	$ 185,01
8515.29.00	$ 1.596,00
8515.39.00	$ 1.764,00
8515.80.90	$ 740,13
9031.20.90	$ 764,40
9031.80.90	$ 177,66
TOTAL A FINANCIAR	**$ 687.861,72**

SON PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 72/100.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 237/2001

Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en una determinada zona.

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el expediente N° 800-005388/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional que el ejercicio de la pesca marítima se desarrolle en forma compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación establecer zonas o épocas de veda cuando la conservación de los recursos vivos marítimos así lo requiera, sobre la base de la información científica disponible.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) recomienda el cierre anticipado de la temporada de la especie calamar (Illex argentinus) en la zona comprendida al sur del paralelo 43° 30' S.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto en virtud de las facultades emergentes de la ley N° 24.922 y el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el artículo 6° del Decreto 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al sur del paralelo 43° 30' S.

Art. 2° — La prohibición establecida en el artículo precedente regirá a partir de la fecha 14 de junio de 2001 y se extenderá hasta la finalización de la actual temporada de pesca de la especie, prevista por la Resolución N° 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3° — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 24.922.

Art. 4° — Comuníquese al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, convocándolo a reunirse para la ratificación de la presente en los términos de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1028

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Cómputo contra los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al valor agregado. Requisitos, formas y condiciones.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Decreto N° 380, de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Anexo del citado decreto establece que el treinta y siete con cincuenta centésimos por ciento (37,50%) del monto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, por hechos imponibles alcanzados a la tasa general del cuatro por mil (4‰) o del ocho por mil (8‰), según corresponda, podrá ser computado como crédito de impuesto, indistintamente, contra los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta y al valor agregado.

Que en tal sentido, resulta necesario determinar el procedimiento aplicable para el efectivo cómputo del gravamen, tanto en las declaraciones juradas, como de corresponder, en los respectivos anticipos.

Que asimismo, procede prever la acreditación del indicado gravamen en el caso de los sujetos pasibles de retención del impuesto a las ganancias por las rentas derivadas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras.

Que, el cómputo del referido crédito en el impuesto al valor agregado, requiere la aprobación de una nueva versión del programa aplicativo para la confección de las declaraciones juradas del citado gravamen.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el sexto párrafo del artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos pasivos de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta y al valor agregado, deberán observar las disposiciones de la presente resolución general, a los fines de computar —conforme a lo previsto en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios—, como crédito de impuesto, indistintamente contra los citados tributos o, de corresponder, sus respectivos anticipos, el TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) de los importes del impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción, a partir del día 3 de mayo de 2001, inclusive.

El importe computado, total o parcialmente, no podrá ser nuevamente objeto de utilización como crédito de impuesto.

CAPITULO A — IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y/O A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

1. Anticipos.

Art. 2° — Cuando se trate de anticipos de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta, el cómputo del crédito a que se refiere el artículo 1° se efectuará considerando el monto acumulado de dicho crédito hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del anticipo correspondiente.

A tal efecto, deberá emplearse el formulario de declaración jurada "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343 al momento de la cancelación de cada anticipo, en el que se consignará el monto que se imputa contra cada uno de ellos. Dicho formulario deberá presentarse ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la que los responsables se encuentren inscritos (2.1.).

2. Declaración jurada.

Art. 3° — El crédito de impuesto mencionado en el artículo 1°, no imputado contra los anticipos de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta, podrá computarse en la respectiva declaración jurada anual y, en su caso, el remanente sólo podrá trasladarse hasta su agotamiento a otros ejercicios fiscales posteriores de los mencionados impuestos.

3. Opción para la reducción total o parcial de anticipos.

Art. 4° — La opción prevista en el sexto párrafo (4.1.) del artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, se efectuará aplicando el procedimiento reglado en el Título II de la Resolución General N° 327, su modificatoria y complementarias (4.2.).

Dicha opción sólo podrá ejercerse en tanto no se hubiera optado por el cómputo del crédito de acuerdo con lo normado en el artículo 2°, respecto de los anticipos imputables al ejercicio base.

4. Cómputo del crédito contra el impuesto a las ganancias sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras.

Art. 5° — El cómputo del crédito por el impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, respecto de los sujetos que obtengan

rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras, se efectuará en las liquidaciones previstas, para cada situación, en el artículo 18 de la Resolución General N° 4139 (DGI), sus modificatorias y complementarias (5.1.).

CAPITULO B — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 6° — El crédito a que se refiere el artículo 1° originado en el impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, que los responsables ingresen por cuenta propia o el que les fuere liquidado y percibido por el agente de percepción, entre el primero y último día —ambos inclusive— en un determinado mes, podrá computarse en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente a idéntico período fiscal, y/o a los siguientes períodos, hasta su agotamiento.

El referido cómputo deberá efectuarse contra el impuesto resultante de la diferencia entre los importes del débito fiscal, el crédito fiscal y —si correspondiere— el saldo a favor del contribuyente, determinados respectivamente de conformidad con las disposiciones de los artículos 11, 12 —en su caso—, 13 y 24 —primer párrafo— de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y hasta el límite del monto de dicha diferencia.

A los fines dispuestos en este artículo, deberá utilizarse únicamente el programa aplicativo denominado "IVA – Versión 3.1" (6.1.).

CAPITULO C — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 7° — Apruébanse el formulario de declaración jurada "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343 y el Anexo que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo "IVA – Versión 3.1".

Art. 8° — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación:

a) En el impuesto al valor agregado: para los períodos fiscales que cierren con posterioridad al 3 de mayo de 2001.

b) En el impuesto a las ganancias: para el año fiscal o, en su caso, ejercicio fiscal, que cierren con posterioridad al 3 de mayo de 2001, así como para los anticipos cuyos vencimientos se produzcan a partir de la citada fecha y que sean imputables a los mencionados ejercicios.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1028

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Una vez efectuado el cómputo del crédito de impuesto, de quedar un remanente de anticipo a ingresar, deberá cancelarse en la forma que se indica a continuación:

1) Mediante depósito en las instituciones y con los elementos de pago que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección, con el volante de obligación 105.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la dependencia respectiva, con el volante de obligación 105.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema "OSIRIS", mediante el formulario 799/C.

Los contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) recibirán como constancia de pago un comprobante F. 107, o en su caso, el que se imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

El formulario citado en el inciso c) deberá ser cubierto en todas sus partes y será considerado como formulario de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. En este caso el sistema emitirá un tique que acreditará el cumplimiento de la obligación.

2) Mediante una solicitud de compensación de obligación a través de la presentación del formulario de declaración jurada 574 ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la que los responsables se encuentren inscritos.

Artículo 4°.

(4.1.) "Cuando el crédito de impuesto previsto en los párrafos anteriores más el importe de los anticipos determinados para los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, calculados conforme a las normas respectivas, superen la obligación estimada del período para dichos impuestos, el contribuyente podrá reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipos ...".

(4.2.) Régimen opcional de determinación e ingreso: ingreso de anticipos por un monto equivalente al resultante de la estimación que el responsable practique, de acuerdo con una liquidación proforma.

Artículo 5°.

(5.1.) Régimen de retención sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras.

Artículo 6°.

(6.1.) Los requerimientos de "hardware" y "software" son los mismos que los indicados en el Anexo I de la Resolución General N° 715, sus modificatorias y complementarias.

El crédito de impuesto se consignará en la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", pestaña "Ingresos directos", carpeta "Ingresos a cuenta originados en el período", subcarpeta "Régimen de pagos a cuenta", ítem "Impuesto sobre débitos y créditos bancarios".

En el mencionado ítem, el usuario deberá ingresar:

a) Período en el que se efectuó el ingreso del impuesto por cuenta propia o, en su caso, en el que le hubiere sido liquidado y percibido al sujeto pasivo del gravamen por el agente de percepción.

b) Monto del impuesto indicado en el inciso a).

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera.

d) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del primer titular de la cuenta.

De tratarse de impuesto ingresado por cuenta propia, en los incisos c) y d) deberá consignarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del ingresante del gravamen.

Los importes de las percepciones sufridas y del impuesto ingresado por cuenta propia deberán informarse por período fiscal, por titular de cuenta y, de corresponder, sumados por agente de percepción.

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 111/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por las Resoluciones Nros. 256/2000-ME y 1089/2000, la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Pico de Oro Sociedad Anónima consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de botellas PET.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente N° 061-011674/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PICO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de botellas PET.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a una ampliación de su planta ubicada en la Localidad de Sierra de los Padres, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, cumplen con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la ~ legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, se ha determinado procedente la solicitud de la firma PICO DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 y el Artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PICO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de botellas PET, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuniques, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Débora Giorgi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.C. N° 111

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA LINEA DE PRODUCCION DE BOTELLAS PET.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8477.30	1	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, de capacidad comprendida en el rango de 0,25 a 3 litros, con una producción máxima de 8.400 botellas por hora, referida a envases de 1 litro de capacidad.
8414.80	1	Equipo compresor de aire, estacionario, a pistón, con aerorefrigerador, depósito de aire, secador frigorífico, panel de control, válvulas y cañerías, montados sobre un basamento común constituido por una estructura metálica de perfiles y chapas de acero.
8480.79	7	Moldes activos para fabricar envases de materiales termoplásticos por soplado, de seis cavidades, construidos en acero.

Monto total de los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" sin repuestos:

DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 11/100 (U$S 622.438,11).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/00:

DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 75/100.- (U$S 13.687,75).

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 112/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000-ME, la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Cementos Avellaneda S.A. consistente en la ampliación de una planta de producción de clinker.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente N° 061-007853/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de bienes tangibles.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a una ampliación de su planta ubicada en la Localidad de Olavarría, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de concretar la ampliación de una planta de producción de TRES MIL (3000) toneladas/día de clinker y cumplen con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación Internacional de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. N° 256/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha determinado procedente a la solicitud de la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que CEMENTOS AVELLANEDA S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M. E. N° 256 de fecha 3 de abril de 2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A., que encuadra dentro de los Artículos 2° y 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, consistente en la ampliación de una planta de producción de TRES MIL (3000) toneladas/día de clinker, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido por el Artículo 13 de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M. E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 112

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION 3000 T/D DE CEMENTO PORTLAND

SUB PARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8417.80	1	Horno rotativo para producción de clinker, de diámetro 3,95 metros y largo igual a 50 metros.
8419.89	2	Enfriador de clinker por medio de aire forzado a través de ventiladores, con dispositivo de transporte interno mediante barras horizontales con movimiento alternativo.
8428.33	1	Transportadores de banda, de acción contínua.
8421.39	2	Filtro de manga.
8428.33	1	Transportador de banda, de acción contínua.
8474.20	1	Máquina trituradora de martillos para materias minerales.
8428.90	1	Equipo de manipulación de descarga de clinker compuesto por compuertas motorizadas y dispositivo telescópico de desplazamiento vertical.
8428.39	1	Transportador de placas, de acción continua.
8428.33	3	Transportador de banda, de acción continua.
8421.39	11	Filtro de manga.
8479.89	3	Equipos para descarga de material con compuertas de barra de accionamiento mecánico.
8474.20	1	Molino de bolas continuo para materias minerales conformado por un cuerpo cilíndrico de acero con revestimiento interior resistente al desgaste, mecanismo de rotación y tablero eléctrico de mando y control.
8428.20	4	Transportadores neumáticos (Fluidores).
8428.90	4	Equipo de manipulación para descarga de clinker compuesto por, compuertas motorizadas y dispositivo telescópico de desplazamiento vertical.
8421.19	1	Separador centrifugo para materias minerales.
8428.20	2	Equipos descarga de materiales, integrado por transportes neumáticos, filtros, válvulas, tuberías.
8428.20	2	Transportador neumático.
8423.20	4	Balanzas para pesada contínua sobre transportador.
8428.39	3	Transportadores de acción contínua a tornillo.
8423.20	4	Balanzas para pesada continua sobre transportador.
8479.89	1	Equipo dosificador de carbón, conformado por una estructura metálica sobre la que se montan: silo, celdas de carga, tolvas con agitador y tuberías de descarga con dispositivo de aireación y dosificadores rotativos con compresores rotativos incorporados para la evacuación del material.
8479.89	1	Equipo dosificador de cáscara de girasol, conformado por una estructura metálica sobre la que se montan: transportador a tornillo, distribuidor rotativo, válvula pantalón, tolvas con agitador y dosificadores rotativos con dispositivos de filtración y compresores rotativos incorporados para la evacuación del material.

Monto total de los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (U$S 10.739.236 ,00).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/00: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 (U$S 536.962,50).

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 52/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/5/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80609798-1-790 con agregados 024-30-69107748-5-641-1, 024-30-67024210-9-641-1, 024-30-69194519-3-641-1, 024-20-07328421-0-641-1, 024-30-67025015-2-641-1, 024-20-07816138-9-641-1, 024-27-06272777-8-641-1 y 024-30-69197907-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.278 de fecha 20 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FAM S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Pje. Córdoba 257, Trelew, Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Trelew, Rawson, Chubut; Esquel, Futaleufú, Chubut; Puerto Madryn, Biedma, Chubut; Viedma, Río Negro: San Antonio, Río Negro.
CUIT NUMERO:	30-69107748-5
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	AUTOMOTO CLUB DE COMORODO RIVADAVIA
DOMICILIO LEGAL:	Hipólito Yrigoyen 4850, Comodoro Rivadavia, Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Comodoro Rivadavia, Escalante, Chubut
CUIT NUMERO:	30-67024210-9
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO TORRACA VI
DOMICILIO LEGAL:	Rufino Riera N° 258, Comodoro Rivadavia, Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Rufino Riera N° 258, Comodoro Rivadavia, Chubut.
CUIT NUMERO:	30-69194519-3
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	WEISE CECILIO
DOMICILIO LEGAL:	25 de Mayo N° 66, Trelew, Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	25 de Mayo N° 66, Trelew, Chubut
CUIT NUMERO:	20-07328421-0
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EL LUCHADOR S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Viamonte 778, Comodoro Rivadavia, Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Viamonte 778, Comodoro Rivadavia, Escalante, Chubut
CUIT NUMERO:	30-67025015-2
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ABELARDO DE LA VEGA
DOMICILIO LEGAL:	San Martín 641, Rawson, Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Rawson, Chubut
CUIT NUMERO:	20-07816138-9
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CRETTON EMILIA
DOMICILIO LEGAL:	Carlos Pellegrini 1938, Trelew, Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Trelew, Rawson, Chubut
CUIT NUMERO:	27-06272777-8
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LUCANIA S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Moreno 676, Comodoro Rivadavia, Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Comodoro Rivadavia, Escalante, Chubut
CUIT NUMERO:	30-69197907-1
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 71/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tucumán, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80630043-4-790 con agregado 024-20-16099813-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tucumán al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.583 de fecha 4 de mayo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tucumán detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Croppi Salvador Roberto
DOMICILIO LEGAL:	Rivadavia N° 169, Localidad La Cocha, Prov. Tucumán
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Tucumán.
NUMERO DE CUIT:	20-16099813-0
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 75/2001

Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80639838-8-790 con agregados 024-30-67141388-8-641-1, 024-30-57658870-0-641-1 y 024-30-63478639-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NA-

CIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.737 de fecha 1 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oprtunamente formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FERCON S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Eva Perón 905/13, Formosa, Formosa.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Formosa.
CUIT NUMERO:	30-67141388-8
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	INGEFOR S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Av.González Lelong 390, Formosa Capital, Formosa.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Formosa.
CUIT NUMERO:	30-57658870-0
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SANIGAS S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Silvio Godoy 775, Formosa, Formosa.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Formosa.
CUIT NUMERO:	30-63478639-9
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 77/2001

Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Misiones, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80627025-0-790 con agregados 024-20-220655726-641-1, 024-20-122104738-641-1, 024-30-62156037-5-641-1, 024-30-50674051-3-641-1, 024-30-61198458-4-641-1, 024-20-13668266-1-641-1, 024-30-65411623-3-641-1, 024-30-58217119-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Misiones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberá ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.647 de fecha 14 de mayo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en las provincia de Entre Ríos, Santa Fe y Misiones detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firma cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Bolzan, Aurelio Manuel y Bolzan, Juan Manuel
DOMICILIO LEGAL:	3 de Febrero N° 640, Localidad Viale, Provincia Entre Ríos.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Entre Ríos. Hernandarias, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos.
NUMERO DE CUIT:	30-58217119-6
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Bolzan, Oscar Celso Isidoro y Lassaga, Zulema Haydée
DOMICILIO LEGAL:	25 de Mayo N° 725, Localidad Viale, Prov. Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Entre Ríos.
NUMERO DE CUIT:	30-65411623-3
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Dall'Ava, Luis Olimpio
DOMICILIO LEGAL:	San Juan N° 526, Localidad Paraná, Prov. Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Entre Ríos
NUMERO DE CUIT:	20-13668266-1
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Luis Cura Construcciones S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Av. Rivadavia N° 188, piso 10, Dpto. B, Localidad Paraná, Prov. Entre Ríos.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Entre Ríos, Reconquista, Dpto. General Obligado, Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-61198458-4
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Antolin Fernández S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Av. Estrada N° 1600, Localidad Paraná, Prov. Entre Ríos.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Entre Ríos, Santa Fe, La Capital, Prov. Santa Fe; Santa Ana, Posadas, Prov. Misiones
NUMERO DE CUIT:	30-50674051-3
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Artesa S.R.L. Empresa Constructora
DOMICILIO LEGAL: Hilario Ascasubi N° 150, Localidad Paraná, Prov. Entre Ríos.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Entre Ríos.
NUMERO DE CUIT: 30-62156037-5
FECHA DE VIGENCIA: Abril de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Fischer Armando Roberto
DOMICILIO LEGAL: Villa Seguí N° 1469, Localidad Paraná, Prov. Entre Ríos.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Entre Ríos.
NUMERO DE CUIT: 20-12210473-8
FECHA DE VIGENCIA: Abril de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Szczech Néstor Iván
DOMICILIO LEGAL: Manuela Pedraza N° 580, Localidad Paraná, Prov. Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Entre Ríos. La Verbena, Feliciano, Prov. Entre Ríos, San Víctor, Feliciano, Prov. Entre Ríos.
NUMERO DE CUIT: 20-22065572-6
FECHA DE VIGENCIA: Abril de 2001.

Secretaría de Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 110/2001

Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente N° 061-002019/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que en virtud del dictado de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, las normas indicadas en el primer Considerando fueron derogadas.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, modificado por el Artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que dichas solicitudes se les haya extendido el comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, su modificatoria la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000.

Que por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo, para las mercaderías de que se trata se emitieron comprobantes de trámite en virtud de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000, siendo utilizados los mismos por los importadores para el despacho a plaza de las mercaderías indicadas.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que en el marco de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 se han registrado oportunamente en esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 110

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE VIGENTE AL 27/03/00 (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE S/Art. 1° RES. ME N° 255/00 (*)	OBSERVACIONES
8454.20.10	Lingoteras de aleación de cobre, cromadas, para la colada continua de barras de aceros de 148 mm hasta 290 mm de diámetro.	Siderca S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000441/01
845530.10	Cilindro de laminación, de fundición nodular acicular, para laminador de tubos.	Siderca S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000597/01
8451.40.21	Máquina de teñir tejidos en cuerda, a una temperatura máxima de 140°C, conformada por: tambor de carga frontal, depósito de aditivo, intercambiador de calor, filtro bomba de recirculación del baño, válvulas, tuberías de conexión y tablero eléctrico de mando y control	Sedamil S.A.C.I.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-012505/00
8462.41.00	Máquina de punzonar, de control numérico, de 1250 mm y 750 mm de desplazamiento en ejes X e Y respectivamente y 30 kN, de capacidad, con su tablero de control y mando.	Debis Financial Services Arg.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016358/00
8438.80.90	Máquina para el procesamiento de alimentos mediante las operaciones de cortar, mezclar y amasar, constituido por: un recipiente de doble camisa y tablero de control y mando.	Bonafide S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001299/01
8422.30.10	Combinación de máquinas, formando un solo cuerpo destinada a enjuagar, llenar y taponar botellas de 700 cm3 y 750 cm3 de capacidad, conformada por: enjuagadora con 25 picos de proyección de agua, dispositivos de inyección de gas inerte y 6.000 botellas/h de capacidad de producción; llenadora con 30 picos dosificadores, dispositivos de regulación del nivel de llenado y protección contra la oxidación del vino; taponadora de 6 cabezales, dispositivos para inyectar gas inerte y aspiración de polvo de corcho, con tablero de control y mando mediante controlador lógico programable.	S.A. bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-002157/01

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE VIGENTE AL 27/03/00 (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE S/Art. 1° RES. ME N° 255/00 (*)	OBSERVACIONES
8422.20.00	Máquina para lavar y secar externamente botellas, de una capacidad máxima de procudción de 8.000 botellas/h, con su tablero de control y mando.	S.A. Bodegas y Viñedos Santiago Grafigna Ltda.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-002157/01
8422.30.10	Máquina causadora de botellas, con tres cabezales térmicos para cápsulas de plástico y seis cabezales rodadores para cápsulas de estaño, de una capacidad máxima de producción de 6.000 botellas/h, con tablero de control y mando mediante controlador lógico programable.	S.A. Bodegas y Viñedos Santiago Grafigna Ltda.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-002157/01
8445.40.29	Máquina de acoplar y bobinar hilados, no automática, de 12 cabezas de bobinado y una velocidad máxima de 1.100 metros por minuto.	General Textiles S.A.I.c.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000830/01
8445.30.10	Máquina de retorcer materia textil, de doble torsión con husos huecos para la fabricación de hilados retorcidos, de doble frente, con carro aspirador-soplador destinado a eliminar partículas de polvo y pelusa, guías de desplazamiento y tablero de mando.	General Textiles S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000830/01
9032.89.89	Aparato para la regulación automática de múltiples parámetros en filtros de sebo vacuno fundido, constituido por: tablero de control, instrumentos de medición, sensores y actuadores.	Refinería del Centro S.A.	16,5%	16%	16,5%	3%	061-000714/01
7309.00.90	Recipientes cilíndricos, de acero inoxidable, de 25.000 1 y 50.000 1 de capacidad, del tipo de los utilizados para fermentación de mostos, con sus accesorios de tubería y válvulas, sin montar.	Banco Río de la Plata S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001479/01
7309.00.90	Recipientes cilíndricos, de acero inoxidable, de 10.000 litros de capacidad, con techo flotante, del tipo de los utilizados para fermentación de mostos, con sus accesorios de tubería y válvulas, sin montar.	Banco Río de la Plata S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001479/01
8457.10.00	Centro de mecanizado a control numérico computarizado, de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de 1.050 mm, 510 mm y 560 mm de ejes X, Y y Z respectivamente, velocidad máxima de husillo de 6.000 r.p.m., tiempo de cambio de herramienta de 5,5 s, capacidad para almacenar hasta 30 herramientas, con extractor y recolector de viruta incorporado.	Weatherford Services Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001194/01

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE VIGENTE AL 27/03/00 (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE S/Art. 1° RES. ME N° 255/00 (*)	OBSERVACIONES
8422.30.10	Combinación de máquinas destinadas a destapar, lavar, llenar y tapar botellas de plástico, de 10 y 20 1 de capacidad, cuya producción es de 15.000 botellas/h, con transportadores, generador de ozono y tablero de control y mando.	Redonhielo S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-002657/01
8428.39.90	Transportador de acción continua de rodillos no motorizados S.A.	Redonhielo	16,5%	14%	16,5%	3%	061-002657/01
7309.00.90	Recipientes cilíndricos, de acero inoxidable, de capacidad igual a 10.000 1, del tipo de los utilizados para fermentación de mostos, con sus accesorios de tubería, válvulas, pasarelas y escaleras, sin montar.	Banco Río de la Plata S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001478/01
7309.00.90	Recipientes cilíndricos, de acero inoxidable, de 20.000 1 y 45.000 1 de capacidad, con secciones de doble pared, para circulación de agua fría, del tipo de los utilizados para fermentación de mostos, con sus accesorios de tubería, válvulas, pasarelas y escaleras, sin montar.	Banco Río de la Plata S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001478/01
8443.19.90	Impresora offest de dos colores, con capacidad para imprimir hojas de formato máximo inferior o igual a 37 cm x 52 cm	Alvear Establecimientos	16,5%	14%	16,5%	3%	061-014110/00
9031.80.90	Equipo de control por imágenes para la inspección del color y registro de impresión de los materiales impresos.	Converflex S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001039/01
8421.29.90	Filtro vertical, para sebo vacuno fundido, con dispositivo hidráulico de accionamiento manual, para levante de tapa y válvula de descarga con actuador neumático.	Refinería del Centro S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000713/01
8453.10.90	Máquina hidráulica de descamar cueros, de ancho útil de trabajo de 3200 mm, con dispositivo de corte y tablero de mando incorporados.	Curtiembre Arlei S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001208/01
8453.10.90	Máquina defloradora de cueros, con un ancho útil de 3200 mm, potencia instalada de 42 kw y tablero de control y mando.	Curtiembre Arlei S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001498/01
8479.89.99	Máquina aspiradora del polvo resultante del lijado de cueros, constituida por: transportador, campanas de aspiración, ventiladores, tubos colectores, compactador de polvo y tablero de control y mando.	Curtiembre Arlei S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001841/01

ANEXO II A LA RESOLUCION S.C. N° 110

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 1030

Aplicación del Factor de Convergencia (FC) en operaciones de importación y exportación.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Decreto N° 803, de fecha 18 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO :

Que por el mecanismo previsto en el referido decreto se establece la aplicación de un Factor de Convergencia (FC) para aplicar sobre las destinaciones de importación y exportación.

Que dicho factor se aplicará sobre las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que ese Factor será establecido diariamente por el Banco Central de la República Argentina e informado a esta Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de su aplicación.

Que esta Administración Federal a través del Sistema Informático MARIA (SIM) efectúa las liquidaciones de importación y exportación por medios electrónicos de manera uniforme en todo el país, de los derechos y demás tributos así como de los reintegros y/o reembolsos.

Que el Banco de la Nación Argentina centraliza los movimientos financieros, que obedecen a los cobros y pagos relacionados con las operaciones de comercio exterior.

Que la aplicación de este mecanismo requerirá la implementación de medidas adicionales de fiscalización, para evitar maniobras de subfacturación y sobrefacturación.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha establecido un sistema de selectividad de valor de importaciones basado en la aplicación de valores de referencia precautorios para la defensa de la renta fiscal.

Que la aplicación de este mecanismo no deberá causar demoras ni mayores costos, atento a las políticas del Gobierno Nacional que apuntan a la competitividad y transparencia.

Que han tomado la intervención correspondiente las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica de la Dirección General de Aduanas y de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° — El Banco Central de la República Argentina comunicará diariamente a esta Administración Federal el Factor de Convergencia (FC), el que será de aplicación a las operaciones que se registren a partir del primer día hábil siguiente a la mencionada comunicación.

Art. 2° — A partir de la aplicación del Factor de Convergencia (FC) se procederá a establecer criterios selectivos de fiscalización a efectos de detectar desvíos en los valores declarados, considerando los valores históricos de las transacciones.

Art. 3° — La Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición un procedimiento que permitirá que los exportadores declaren la Clave Bancaria Unica (CBU) que utilizarán para percibir los créditos correspondientes al Factor de Convergencia (FC) de sus exportaciones en la página AFIP – ON LINE, emitiendo un certificado automático, el que acompañado por una certificación bancaria deberá presentarse en la Aduana correspondiente.

CAPITULO II – DE LAS IMPORTACIONES

Art. 4° — En las destinaciones de importación para consumo incluidas en el mecanismo previsto por la Resolución General N° 1004, el Factor de Convergencia (FC) será incorporado a los fines de la determinación del valor a garantizar.

Art. 5° — El Factor de Convergencia (FC) se aplicarán sobre el valor declarado cuando las destinaciones de importación para consumo correspondan a posiciones arancelarias no incluidas en el Sistema de Valores Referenciales.

Si correspondiera efectuar ajustes posteriores para la determinación del valor en Aduana, se aplicará el Factor de Convergencia (FC) sobre los nuevos valores establecidos.

Art. 6° — Cuando el valor FOB declarado resulte distinto al valor de referencia, el Factor de Convergencia (FC) se aplicará sobre el que resulte mayor.

Art. 7° — Cuando como consecuencia de un proceso de ajuste de valor, se compruebe un valor de transacción inferior al establecido en el artículo 4° de la presente Resolución General corresponderá el ajuste y la devolución de la garantía constituida.

CAPITULO III – DE LAS EXPORTACIONES

Art. 8° — El valor a considerar para la liquidación del Factor de Convergencia (FC) sobre las exportaciones será el que surja del Cumplido de Embarque o de la Declaración Post - Embarque, según corresponda.

Art. 9° — Para la liquidación del Factor de Convergencia (FC), el documentante deberá aportar la declaración aduanera con intervención consular, donde conste la introducción de la mercadería en el país de destino y los instrumentos bancarios relacionados con la misma.

Art. 10.— En las exportaciones realizadas en consignación deberá agregarse la factura resultante de la venta efectivizada en el país de destino y en las efectuadas bajo la modalidad de precio revisable, la factura final.

Art. 11.— Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO – REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1029

Procedimiento. Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo suscritos en el marco de la Ley N° 25.414. Decreto N° 730/01. Creación del "Registro". Formas, plazos y demás condiciones. Su instrumentación.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO la Ley N° 25.414 y el Decreto N° 730, de fecha 1 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en el visto establece el marco normativo en el cual se suscribirán los convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo.

Que el Decreto N° 730/01 dispone las medidas conducentes para la efectivización de los beneficios tributarios comprometidos con las partes involucradas en los acuerdos suscritos.

Que asimismo, el referido decreto prevé que los sujetos acreedores de los beneficios deberán estar comprendidos en las nóminas que a tal efecto elabore esta Administración Federal.

Que en tal sentido corresponde crear un registro de los beneficiarios disponiendo el procedimiento, los requisitos y plazos que deberán observar los sujetos alcanzados para ser incluidos en el mismo.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 730/01 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A – REGISTRO.

Artículo 1° — Créase el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" —en adelante denominado "Registro"— que incluirá a quienes podrán gozar de los beneficios que, para cada caso en particular, prevé el artículo 1° del Decreto N° 730/01, en la medida en que se encuentren otorgados en el respectivo convenio, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° — No podrá solicitarse la inscripción en el "Registro" cuando se verifiquen las situaciones indicadas en el artículo 3° del Decreto N° 730/01 (2.1.).

CAPITULO B – SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

Art. 3° — A los fines de solicitar su inscripción en el "Registro", los contribuyentes y responsables deberán presentar la información y los elementos, así como cumplir con los requisitos que, para cada convenio en particular, establezca este Organismo.

Art. 4° — Cuando las presentaciones indicadas en el artículo anterior no fueran formalmente admisibles, el juez administrativo competente requerirá, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación realizada, que se subsanen las omisiones, las deficiencias observadas o que se aporten los datos solicitados.

A tales efectos otorgará un plazo no inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

CAPITULO C – PUBLICACION DE LOS SUJETOS INCLUIDOS EN EL REGISTRO.

Art. 5° — De resultar procedente la presentación, este Organismo dispondrá la inscripción del solicitante en el "Registro" y publicará en el Boletín Oficial los datos del beneficiario que se indican a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Beneficio otorgado (impuesto y porcentaje).

Dicha publicación se efectuará, respecto de las presentaciones admitidas conforme a lo previsto en los artículos 3° y 4°, hasta las fechas que a continuación se fijan:

1. Las formuladas o subsanadas entre el día 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive: el último día hábil del mismo mes.

2. Las realizadas o subsanadas entre los días 16 y último del mes, ambos inclusive: el día 15 del mes inmediato siguiente.

La nómina de los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiera concedido la correspondiente inscripción, se podrá consultar además en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Art. 6° — Los sujetos que no resulten incluidos en las nóminas que publique este Organismo en el Boletín Oficial como integrantes del "Registro", podrán presentar una nota para solicitar la revisión de la denegatoria de incorporación, acompañada de los elementos que sustenten su reclamo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de publicación prevista en el artículo 5°.

Art. 7° — Este Organismo, a los fines previstos en el artículo anterior, podrá requerir dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de presentación de la nota indicada en el mismo, el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar las situaciones que expongan los responsables.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo acordado a tal fin, será considerado como desistimiento tácito de lo solicitado y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

CAPITULO D – INCUMPLIMIENTOS. CADUCIDAD. EFECTOS.

Art. 8° — Cuando los responsables incluidos en el "Registro" se encuentren comprendidos en las situaciones previstas en el artículo 3° o incumplan con los compromisos y condiciones aludidos en el artículo 4°, ambos del Decreto N° 730/01 (8.1.), este Organismo procederá a su exclusión y publicará en el Boletín Oficial la denominación del responsable, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la fecha desde la cual surte efecto la baja (8.2.).

Asimismo, intimará el pago de los importes adeudados por los impuestos que oportunamente resultaron exentos o disminuidos y el reintegro de los importes que hubieran sido devueltos o cuya transferencia a terceros haya sido admitida, con más los accesorios y demás sanciones que pudieran corresponder (8.3.). En tales situaciones deberán presentarse las pertinentes declaraciones juradas rectificativas.

Art. 9° — En caso que se produzca la pérdida del beneficio correspondiente al Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento empresario establecido en el Título IV de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, los sujetos alcanzados por dicho impuesto deberán proceder a su autoliquidación e ingresar las sumas adeudadas (9.1.).

CAPITULO E – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 10. — En caso de inicio de actividades, los sujetos podrán solicitar —con carácter provisional— la inscripción en el "Registro".

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de actividad los contribuyentes y responsables deberán presentar, obligatoriamente, la totalidad de la documentación que para cada sector en particular se establezca, caso contrario se dispondrá la exclusión automática del "Registro".

A tales fines se procederá a anualizar, cuando así corresponda, los importes de los conceptos que fije la norma reglamentaria como requisito.

CAPITULO F – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — Todas las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 12. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente resolución general.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1029

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) No podrán ser incorporados a las nóminas de beneficiarios o, en su caso, quedarán excluidos de las mismas aquellos sujetos que hayan sido, o sean en el futuro, condenados penalmente, ellos o sus directivos, con fundamento en las Leyes N° 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769 y sus modificaciones, según corresponda.

Artículo 8°.

(8.1.) El incumplimiento de los compromisos convenidos o, en su caso, de las condiciones requeridas para que proceda la incorporación al régimen de los sujetos comprendidos en el mismo, producirá el decaimiento de los beneficios otorgados.

(8.2.) Fecha de acaecimiento de los hechos que ocasionaron la caducidad de los beneficios otorgados.

(8.3.) Por aplicación de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y de la Ley N° 24.769 y sus modificaciones, cuando correspondiere.

Artículo 9°.

(9.1.) Deberá ingresarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, inclusive, contados desde la fecha de decaimiento del beneficio.

El ingreso se efectuará mediante el volante de obligación F. 105 en las instituciones bancarias habilitadas para ello en las dependencias de este Organismo, emitiéndose como constancia de pago un comprobante F. 107.

Las sumas ingresadas tendrán el carácter de pago único y definitivo.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 222/2001

Fíjase un Reintegro a la Exportación Extrazona para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 18/6/2001

VISTO el Expediente N° 060-004428/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1° de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Que el Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el considerando anterior, establecidas por la Resolución GRUPO MERCADO COMUN N° 36 del 4 de diciembre de 1995.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 32 del 16 de agosto de 1996 modificó el nivel de reintegros a la exportación.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 967 del 4 de agosto de 1999 asignó diferentes alícuotas de reintegro a la exportación de peras y manzanas de acuerdo al tamaño de los envases en el primer caso, y de variedades y tamaño de envase en el segundo.

Que asimismo, dicha resolución fijó un cronograma de reducción de la alícuota del reintegro para determinadas variedades de manzanas.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 257 del 3 de abril de 2000 modificó el tratamiento en lo relativo a reintegros de tributos a la exportación de peras y manzanas.

Que en virtud de ulteriores análisis sectoriales y de las economías regionales corresponde realizar un ajuste en las asignaciones de reintegro a la exportación de dichos productos efectuadas por las mencionadas resoluciones.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 del 8 de marzo de 1974, N° 1011 del 29 de mayo de 1991 y N° 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) que en cada caso se indica:

N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
0808.10.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	3
0808.20.10	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	3

Art. 2° — Déjase sin efecto, a partir de la vigencia de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 967/99.

Art. 3° — A partir de la vigencia de la presente resolución no deberá hacerse distinción alguna respecto de las variedades de manzanas a efectos de la aplicación de los reintegros a la exportación.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 1259/2001-SC

Bs. As., 24/04/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "Iglesia Columna y Baluarte del Dios Viviente", con sede central ubicada en Manzana 48, Lote 10, Barrio Norte, Piedra del Aguila, provincia de Neuquén.

Resolución 1297/2001-SC

Bs. As., 27/04/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "Templo Evangélico Visión Divina", con sede central ubicada en la calle Río Neuquén N° 1039, Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 119/2001-SH

Bs. As., 11/06/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, en la parte correspondientes a las Jurisdicciones 05 - Poder Judicial de la Nación, 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

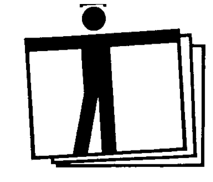


HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS



SEPARATAS

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación

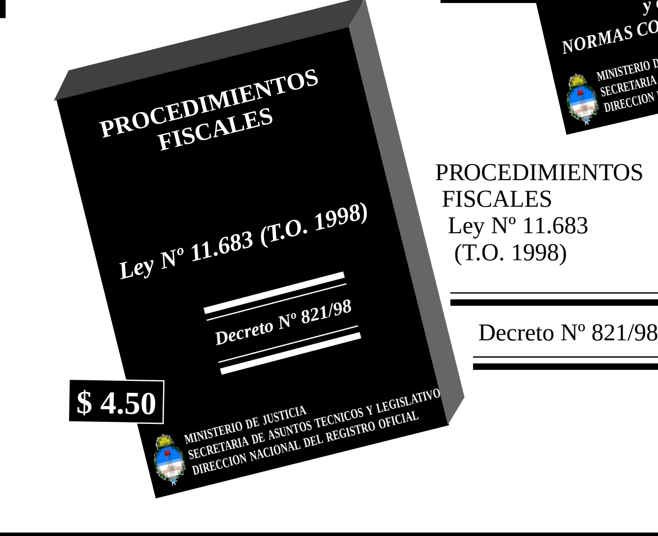
$ 2.50

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98
REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96
y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

$ 2.50

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

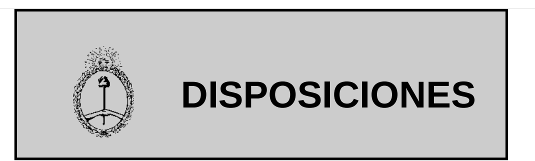


PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683
(T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial



VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 35/2001

Establécese la publicación del cronograma de las convocatorias a las partes legitimadas comprendidas en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y vigentes por ultraactividad.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 de fecha 7 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe publicar, antes del día 25 de junio del corriente año, el cronograma de las convocatorias a las partes legitimadas comprendidas en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y vigentes por ultraactividad.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Resolución precitada determina que el cronograma de las convocatorias a las partes, debe contemplar que, en todos los casos, el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el artículo 28, primer párrafo de la Ley N° 14.250 (incorporado por la Ley N° 25.250), se produzca durante el transcurso del corriente año.

Que el mencionado cronograma ha sido elaborado en base al registro histórico obrante en esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, del que resulta que la totalidad de los convenios colectivos alcanzados por la convocatoria que aquí se trata se encuentran vigentes por ultraactividad. Por tal razón, figuran en dicho cronograma algunas partes signatarias —entidades sindicales y/o empresariales— que en la actualidad no existen o bien que han sufrido modificaciones en su estructura institucional.

Que, en virtud de lo expresado, corresponde dar cumplimiento a la Resolución ministerial citada en el Visto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Publicar el cronograma de las convocatorias a las partes legitimadas comprendidas en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y vigentes por ultraactividad, el que se agrega como ANEXO.

Art. 2° — Dejar constancia que el cronograma referido en el artículo 1° ha sido elaborado en base al registro histórico obrante en esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, del que resulta que los convenios colectivos alcanzados por la convocatoria se encuentran vigentes por ultraactividad.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

POR ACTIVIDAD

ANEXO

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
307/73	ACTORES	ASOC. ARG. DE ACTORES	ASOC. PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS			16-Jul-01	15,30 HS.
117/75E	ACTORES	ASOC. ARGENTINA DE ACTORES	TECNOFILM SA y LYNCROSON			23-Jul-01	15 HS.
324/75	ACTORES	ASOC. ARG. DE ACTORES	ASOC. RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS; ASOC. DE TELERRADIODIFUDORAS ARGENTINAS Y ADMINISTRACION GRAL. DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION			30-Jul-01	15 HS.
357/75	ACTORES	ASOC. ARG. DE ACTORES	ASOC. DE PRODUCTORES DE PELICULAS ARG.YASOC. GRAL. DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARG.			08-Ago-01	15 HS.
322/75	ACTORES	ASOC. ARG. DE ACTORES	ASOC. TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS; LS 82 TV CANAL 7; LS 83 TV CANAL 9; LS 84 TV CANAL 11; LS 85 TV CANAL 12	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		12-Nov-01	11,30 HS.
271/75	AERONAUTICOS	UNION PNAL. AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	COMPAÑIAS PRIVADAS DE AERONAVEGACION			07-Ago-01	11 HS
057/75E	AERONAUTICOS	ASOC. TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	EMP. TRANSPORTE AEREOS RIO DE LA PLATENSE S.A.			08-Ago-01	10,30 H
201/75	AERONAUTICOS	ASOC. PNAL. TECNICO AERONAUTICO	GOB. DE LA PCIA. DE CHUBUT			09-Ago-01	11,30 HS
090/75	AERONAUTICOS	ASOC. ARG. DE AERONAVEGANTES	CAM. ARG. DE COMERCIO E INDUSTRIA AERONAUTICA Y TRABAJO AEREO.			15-Ago-01	10,30 HS
092/75	AERONAUTICOS	ASOC. DEL PNAL. AERONAUTICO	CAM. ARG. DE COMERCIO E IND. AERONAUTICA Y TRABAJO AEREO.			15-Ago-01	15 HS.
098/75	AERONAUTICOS	ASOC. ARG. DE AERONAVEGANTES	SASETRU SACIFIAyE; CAM. ARG. DE COMERCIO E IND. AERONAUTICA Y TRABAJO AEREO			20-Ago-01	11,30 HS
038/75E	AERONAUTICOS	ASOC. ARGENTINA DE AERONAVEGANTES	Y.P.F			21-Ago-01	10,30 HS
113/75	AERONAUTICOS	ASOC. DEL PNAL. AERONAUTICO	EMPRESA AEROTRANSPORTE ENTRE RIOS Y EMPRESA TRANSPORTES AEREOS RIOPLATENSE			22-Ago-01	15 HS.
040/75E	AERONAUTICOS	ASOC. DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	EMPRESA AEROTRANSPORTE ENTRE RIOS SRL			24-Ago-01	10,30 HS
099/75E	AERONAUTICOS	ASOC. DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	AEROCHACO - LINEAS AEREAS CHAQUEÑAS			27-Ago-01	10 HS
307/75	AERONAUTICOS	ASOC. DEL PNAL. AERONAUTICO	FED. ARG. DE AEROCLUBES.			29-Ago-01	15 HS.
157/75	AERONAUTICOS	ASOC. ARG. DE AERONAVEGANTES	FED. ARG. DE AEROCLUBES			30-Ago-01	11 HS
167/75E	AERONAUTICOS	ASOC. DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS	AUSTRAL LINEAS AEREAS S.A.			03-Sep-01	15 HS.
192/75	AERONAUTICOS	ASOC. ARG. DE AERONAVEGANTES	DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA (DEPEND. DEL GBNO. DE LA PCIA. DE SANTA CRUZ)			05-Sep-01	11,30 HS
194/75	AERONAUTICOS	ASOC. ARG. DE AERONAVEGANTES	GOBIERNO DE LA PCIA. DE FORMOSA			07-Sep-01	10,30 HS
098/75E	AERONAUTICOS	ASOC. DEL PERSONAL AERONAUTICO	AEROCHACO - LINEAS AEREAS CHAQUEÑAS			10-Sep-01	15 HS.
058/75E	AERONAUTICOS	ASOC. PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	AEROTRANSPORTE ENTRE RIOS.			12-Sep-01	10,30 HS
106/75E	AERONAUTICOS	ASOC. DEL PERSONAL AERONAUTICO	AUSTRAL LINEAS AEREAS - EMPRESA DEL ESTADO			17-Sep-01	15 HS.
202/75	AERONAUTICOS	ASOC. ARG. DE AERONAVEGANTES	GOBIERNO DE LA PCIA. DE CHUBUT			17-Sep-01	11 HS
059/75E	AERONAUTICOS	ASOC. PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	EMPRESA RIO PLATENSE			18-Sep-01	11 HS
264/75	AERONAUTICOS	ASOC. ARG. DE AERONAVEGANTES	DEL. REGIONALES DE MISIONES			21-Sep-01	11 HS
096/75E	AERONAUTICOS	ASOC. ARGENTINA DE AERONAVEGANTES	AEROCHACO - LINEAS AEREAS CHAQUEÑAS			25-Sep-01	11,30 HS

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
062/75E	AERONAUTICOS	ASOC. PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	SOC. AERONAUTICA GENERAL S.R.L.			26-Sep-01	10,30 HS
159/75E	AERONAUTICOS	ASOC. ARGENTINA DE AERONAVEGANTES	AEROTRANSPORTES ENTRE RIOS			28-Sep-01	10,30 HS
057/75	AGUA POTABLE	FED. NAC. DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS	OBRAS SANITARIAS DE LA NACION			16-Jul-01	14 HS.
070/75E	AGUA POTABLE	SIND. OBRAS SANITARIAS DE LA PROV. BS. AS	DIR. DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROV. BS.AS. (PARA PROV. DE BS. AS.)			23-Jul-01	12 HS.
293/75	ALIMENTACION	SIND. DE TRABS. DE INDS. DE LA ALIMENTACION	CENTRO IND. PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA			31-Jul-01	14 HS.
126/75	ARBITROS	ASOC. ARG. DE ARBITROS	ASOC. DEL FUTBOL ARGENTINO.			08-Ago-01	15 HS.
032/75	ARTISTAS	UNION ARG. DE ARTISTAS DE VARIEDADES	ASOC. ARG. DE EMPRESARIOS CIRCENSES			24-Sep-01	15 HS.
050/75	ARTISTAS	UNION ARG. DE ARTISTAS DE VARIEDADES	ASOC. PROMOTORES TEATRALES ARG			01-Oct-01	15 HS.
066/75	ARTISTAS	UNION ARG. DE ARTISTAS DE VARIEDADES	L.S. 82 TV CANAL 7, CIA ARG. DE TV. SA. (LS 83 TV CANAL 9), DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SA (LS 84 TV CANAL 11), RIO DE LA PLATA TV CANAL 13 SA Y ASOC. DE TELERRADIODIFUSORAS ARG.			08-Oct-01	11,30 HS.
068/75	ARTISTAS	UNION ARG. DE ARTISTAS DE VARIEDADES	ASOC. RADIO DIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, ASOC.DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS Y DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION.			15-Oct-01	11,30 HS.
099/75	ARTISTAS	UNION ARG. DE ARTISTAS DE VARIEDADES	ASOC. TELERRADIODIFUSORAS ARG.; DIRECCION GRAL. DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION; RADIO DEL PLATA; LS 5 RADIO RIVADAVIA Y LS 4 RADIO CONTINENTAL			22-Oct-01	11,30 HS.
340/75	ARTISTAS	UNION ARG. DE ARTISTAS DE VARIEDADES	ASOC. DE PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS; CAM. DE EMPRESARIOS DE LOCALES DE EXPARSION NOCTURNA DE LA REP. ARG. Y CAM. GREMIAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS			29-Oct-01	11,30 HS.
018/75	BANCARIOS	ASOC. BANCARIA (SOC. DE EMPLEADOS DE BANCO)	B.C.R.A; BCO DE LA NACION ARG; BCO.HIPOT.NAC; BCO.NAC.DE DESARROLLO CAJA NAC.DE AHORRO Y SEGURO; BCO.DE LA PCIA.DE BS.AS; BCO DE LA CDAD DE BS.AS; A.D.E.B.A.; A.B.R.A.; A.B.A.P.R.O.; A.B.I.R.A.; BCO. DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA			16-Jul-01	12 HS.
254/75	BARRIDO	SIND. OBRS. DE RECOLECCION Y BARRIDO	CONCESIONARIOS MUNICIPALES DE FERROCARRILES, DE EDIFICIOS DE ENTEL, DE ADUANAS, DE DIRECCION IMPOSITIVA, DE BANCOS, DE OFICINAS PUBLICAS, DE JOHN DEERE, DE ZANJEOS Y CORTE DE YUYOS, DE MERCADO DE CONCENTRACION FISHERTON (ROSARIO)			23-Oct-01	11,30 HS
039/75E	CAMIONEROS	SIND. CHOFERES, CAMIONES Y AFINES	EMPRESAS HORMIGONERA ARGENTINA SAICI. (PARA CAP. FED.Y PCIA. DE BS. AS.)			04-Jul-01	11 HS
366/75	CANTERAS	SIND. DE CAPATACES PERSONAL ADMINIS. Y VIGILANCIA DE CANTERAS DE CAL Y PIEDRA (CORDOBA)	CAM. CAL Y PIEDRA PCIA. DE CORDOBA			18-Jul-01	14 HS.
087/75	CARBONEROS	SINDICATO DE OBRS. CARBONEROS DEL PUERTO DE LA CAPITAL	CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS			13-Nov-01	16 HS.
056/75	CARNE	FED. GREMIAL DEL PNAL. DE LA IND. DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS	FRIGORIFICO RAFAELA SAIC.; ASOC. DE IND. ARG. DE CARNES; FRIGORIFICO COLON; CAM. DE FRIGORIFICOS REGIONALES; CAM. ARG. DE LA IND. FRIGORIFICA; CAM. ARG. DE FRIGORIFICOS INDUSTRIALES Y EXPORTADORES DE CARNES Y AF (CONT.)	(CONT.) CAM. ARG. IND. DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA; FRIGOR GUALEGUAYCHU; FRIGOR.BOVRIL ARG.(SACIFAG);	FRIGOR. MINGUILLON (SACIFI); FRIGOR. Y MATADERO ARG. (FYMA); CORPORACION ARG. DE PRODUCTORES DE CARNES; CIA. SWIFT DE LA PLATA SA; FRIGOR. ARGENTINOS SA.	10-Jul-01	15 HS.
089/75E	CARNE	FED. GREMIAL DEL PERS. DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, SIND. MUTUAL DEL PERSONAL DE CIABASA	COMPAÑIA DE INDUSTRIAS ARG. DE BS.AS. S.A. (PARA PCIA. DE CORDOBA)			10-Jul-01	17 HS.
422/75	CARNE	FED. GREMIAL DEL PNAL. DE LA IND. DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS / ASOC. DEL PNAL. DE SUPERVISION, VIGILANCIA Y TECNICOS DE LA IND. DE LA CARNE DE BERISSO	EMPRESAS INTEGRANTES DE LA IND. DE LA CARNE			10-Jul-01	16 HS.
102/75E	CASINOS	FED. ARGENTINA EMPLEADOS DE CASINOS Y OTRO	SUSSEX SA (PARA PCIA. DE LA RIOJA)			04-Jul-01	11 HS.
179/75	CAUCHO	SIND. OBR. DEL CAUCHO ANEXOS Y AF.	FED. ARG. DE LA IND. DEL CAUCHO			16-Oct-01	11 HS.
321/75	CAUCHO	SIND. DE EMPLS. DEL CAUCHO Y AF.	FED. ARG.DE LA IND. DEL CAUCHO.			23-Oct-01	11 HS.
377/75	CAUCHO	UNION OBRERA DEL CAUCHO DE SANTA FE	PROPIETARIOS DE GOMERIAS			07-Nov-01	10 HS.
231/75	CAUCHO	SIND. OBR. DEL CAUCHO ANEXOS Y AF.	FED. ARG. DEL NEUMATICO; UNION COMERCIANTES EN NEUMATICOS			12-Nov-01	10 HS
150/75	CERAMISTAS	FED. OBRERA CERAMISTA DE LA REP. ARG.	FED. DE INDUSTRIAS CERAMICAS ARGENTINAS			11-Jul-01	11 HS
153/75	CERAMISTAS	SIND. CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA Y ANEXOS	FED. DE INDS. CERAMICAS ARGENTINAS.			17-Jul-01	10 HS
207/75	CHACINADO	SIND. DE OBRS. Y EMPLS. DE LA IND. DEL CHACINADO Y AF.	CAM. ARG. DE LA IND. DEL CHACINADO Y AF.			11-Jul-01	10 HS.
436/75	CHACINADO	SIND. DE OBRS. Y EMPLS. DE LA IND. DEL CHACINADO Y AF.	CAM. GREMIAL DE ELABORADORES DE TRIPAS.(CAP. FED.)			12-Jul-01	10 HS.
248/75	CHOFERES	SIND. DE CHOFERES PARTICULARES	REPRESENTACION PATRONAL			21-Sep-01	15 HS.
030/75	CINE	SIND. EMPLS. DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS	ASOC. ARG. DISTRIBUIDORES DE PELICULAS Y CAM. ARG./ NORTEAMERICANA DE DISTRIBUIDORAS DE FILMS (FILM BOARD DE ARG.)			17-Jul-01	10 HS.
235/75	CINE	SIND. DE LA IND. CINEMATOGRAFICA ARG.	ASOC. GRAL.DE PRODUCTOS CINEMATOGRAFICOS DE LA ARG; ASOC. DE PRODUCTORES DE PELICULAS ARG; LABORATORIOS ALEX S.A.; ARG. SONO FILME SACI, LOWE ARG. S.; ASOC. DE PRODUCTORES DE PELICULAS INDEPENDIENTES; LABORATORIOS TECNOFILM SAICFeI (CONT.)	(CONT.) LABORATORIOS CITECO SAICAPIyM; PRODUCCIONES GARCIA FERRE SACIF; CAM. ARG. DE EMPRESAS DEL FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL;	PRODUCCIONES ALBERTO LARRAN Y ASOCIADOS; CINEFILM SRL; VENEGAS Y CIA SRL.	17-Jul-01	15 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
368/75	CINE	SIND. DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REP. ARG.	ASOC. EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS; ASOC. CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE CAP. FED. Y ASOC. DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PCIA DE BS. AS.			18-Jul-01	15 HS.
395/75	CINE	SIND. DE EMPLS. CINEMATOGRAFICOS DE MAR DEL PLATA	EMPRESAS EXHIBIDORAS Y DE SALAS CINEMATOGRAFICAS DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON DE LA PCIA. DE BS. AS.			19-Jul-01	15 HS.
134/75	COLCHONEROS	SINDICATO COLCHONEROS Y AFINES	UNION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE COLCHONERIAS Y AF.			15-Nov-01	11 HS.
405/75	COMERCIO	ASOC. DE EMPLS. DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA	CAM. PROP. DE TINTORERIAS Y LAVADEROS			30-Jul-01	11 HS.
130/75	COMERCIO	CONFED. GRAL.DE EMPLS. DE COMERCIO DE LA REP. ARG.	COM.COORD.PATRONAL DE ACT.MERCANTILES, CONF.DEL COMERC. DE LA RA, CAM.ARG. DE COMERCIO, CAM. ARG. COMERCIANTES MAYORISTAS; SOC. DE CREDITO P/ CONSUMO; DE CIAS. FINANC; DE EMP.VENDEDORAS DE TERRENOS; CONSIGNATARIOS DE GANADO; PROP. HORIZONTAL (CONT).	CONFED. GRAL. DE EMPLS. DE COMERCIO DE LA REP. ARG. CAMBIO DE NOMBRE POR FED. ARG. DE EMPLS. DE COMERCIO Y SERVICIOS. SE TOMA SU Nº DE PERS. (CONT): CAM.ARG: AGENTES BIENES RAICES, DE MAQU.DE OFIC.COM. Y AF; FED ARG. DE COM.EN ARTEF P/HOGAR Y AF. (CONT)	(CONT) FED.AR.: COOP. DE CRED.LTDA; COOP. AGRARIAS; ASOC. IND. CERAMISTAS; CTRO CONSIGNATARIOS PROD. DEL PAIS; UNION: DE COOP.AGRIC.GANAD.; PROP.FIAMBRERIAS, QUESERIAS Y ROTISERIAS DE CAP.FED.; CONINAGRO; COL. GRAD.CS. ECON.; PERFUMISTAS DETALLISTAS Y ASOC	22-Oct-01	10 HS.
177/75	COMERCIO	CONFED. GRAL. DE EMPLS. DE COMERCIO DE LA REP. ARG.	FED. ARG. DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AF.			29-Oct-01	10,30 HS.
076/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE LA CONSTRUCCION; FED. ARG. DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION Y CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES.			04-Jul-01	11 HS.
110/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. DE INDUSTRIALES EN PREMOLDEADO DE CEMENTO PORTLAND.			04-Jul-01	11 HS.
137/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AF.			04-Jul-01	11 HS.
216/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO			04-Jul-01	11 HS.
217/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO			04-Jul-01	11 HS.
218/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO			04-Jul-01	11 HS.
219/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE PINTURA			04-Jul-01	11 HS.
220/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	FED. ARG. DE INSTALADORES COMERCIANTES DE ELECTRICIDAD Y AF.			04-Jul-01	11 HS.
221/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE LA CONSTRUCCION			04-Jul-01	11 HS.
228/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE LA IND. DE LA CAL			04-Jul-01	11 HS.
229/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	ASOC. EMPRESARIOS YESEROS Y ANEXOS.			04-Jul-01	11 HS.
230/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE CALEFACCION			04-Jul-01	11 HS.
233/75	CONSTRUCCION	UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.	SOCIEDAD EMPRESARIA DE ARTE ESTATUARIO Y RELIGIOSO.			04-Jul-01	11 HS.
270/75	CONSTRUCCION	SIND. EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF.(a)	SOCIEDAD EMPRESARIOS DE PINTURA			04-Jul-01	11 HS.
272/75	CONSTRUCCION	SIND. EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF.(a)	ASOC. COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE ELECTRICIDAD			04-Jul-01	11 HS.
280/75	CONSTRUCCION	SIND. EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF (a)	CAM. ARG.DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AF.			04-Jul-01	11 HS.
282/75	CONSTRUCCION	SIND. EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF.(a)	CAM. DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO			04-Jul-01	11 HS.
283/75	CONSTRUCCION	SIND. EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF.(a)	CAM. DE INDUSTRIALES EN PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND			04-Jul-01	11 HS.
285/75	CONSTRUCCION	SIND.EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF.(a)	CAM. ARG.DE CALEFACCION			04-Jul-01	11 HS.
286/75	CONSTRUCCION	SIND.EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF.(a)	CAM. ARG.DE LA CONSTRUCCION			04-Jul-01	11 HS.
288/75	CONSTRUCCION	SIND.EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF.(a)	ASOC. EMPRESARIOS YESEROS Y ANEXOS			04-Jul-01	11 HS.
151/75	CONSTRUCCION	CONFED. GRAL. DE EMPLS.DE COMERCIO DE LA REP. ARG.(a) / SIND. EMPLS. DE LA CONSTRUCCION Y AF.	CAM. ARG.DE LA CONSTRUCCION, FED. ARG. DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION Y CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES			11-Jul-01	11 HS.
135/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. INDUSTRIAL MARROQUINERA ARG.			08-Jul-01	15 HS.
224/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. IND. MARROQUINERA ARG.			10-Jul-01	15 HS.
278/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. ARG. FABRICANTES ARTICULOS DE VIAJE Y AF.			10-Jul-01	15 HS.
386/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. ARG. FABRICANTES DE ARTICULOS DE VIAJE Y AF.			10-Jul-01	15 HS.
392/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	ASOC. CURTIDORA ARG. DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA.			16-Jul-01	15 HS.
251/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. DE LA IND. DE LA MONTURA Y AF. Y OTRAS.			25-Jul-01	15 HS.
400/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. ARG. DE FABRICANTES DE CUERO RECONSTITUIDO			20-Ago-01	15 HS.
111/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	FABRICANTES DE CUEROS HIDRAULICOS			28-Ago-01	15 HS.
169/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. INDUSTRIAL DEL CUERO OVINO Y AF.			30-Ago-01	15 HS.
196/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. DE LA IND. CURTIDORA ARG.			18-Sep-01	15 HS.
125/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. DE LA IND. CURTIDORA ARG.; CAM. COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CUERO Y AF. DE ROSARIO			01-Oct-01	15 HS.
164/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. INDUSTRIAL MARROQUINERA ARG (RAMA GUANTES INDUSTRIALES)			08-Oct-01	15 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
212/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. DE LA IND. DE MONTURAS Y OTRAS.			09-Oct-01	15 HS.
262/75	CUERO	SIND. DE OBRS. DEL CUERO Y AF. DE LA PCIA DE TUCUMAN	EMPRESAS DE BARRACAS Y SALADEROS DE CUERO DE LA PCIA DE TUCUMAN			10-Oct-01	10 HS.
263/75	CUERO	SINDICATOS DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO DE LA REP. ARG. - RAMA BARRACA Y SALADEROS DE CUEROS DE LA PCIA DE CORDOBA	CAM. DE BARRAQUEROS DE CORDOBA			11-Oct-01	11 HS.
338/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	ASOC. CURTIDORA ARG. DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA			16-Oct-01	15 HS.
361/75	CUERO	SIND. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO AFILIADO A FED.ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	REPRESENTANTES DE: CUEROS S.R.L., CATAYUD Y CIA. S.C.C, JOSE A. BISUTTI S.A.C.I. Y SANCHEZ MARTIN Y HNOS. EN REPRESENTACION DE LOS SALADEROS DE CUEROS Y BARRACAS DE CUERO DE LA PCIA DE MENDOZA			23-Oct-01	10 HS.
188/75	CUERO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL CUERO Y AF.	CAM. ARG. DEL COMERCIO Y LA IND. DE ARTICULOS DE DEPORTES			01-Nov-01	15 HS.
399/75	CURTIDORES	SIND. DE OBRS. CURTIDORES	CAM. ARG.DE FABRICANTES DE CUERO RECONSTITUIDO.			20-Ago-01	15 HS.
142/75	CURTIDORES	SIND. DE OBRS. CURTIDORES	CAM. DE LA IND. CURTIDORA ARG.			18-Sep-01	15 HS.
160/75	DEPORTIVAS	UNION TRABS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	FED. EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOC. CIVILES; FED. AGRARIA ARG.; CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA; UNION DE EDUCADORES DE LA PCIA DE CBA; CAJA DE PREVISION P/ LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE STA FE; (CONT.)	(CONT.) ASOC. MUTUALISTA DEL DOCENTE DE LA PCIA. DE CBA.; CLUB REGATAS RESISTENCIA CHACO; CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA DE MZA;	MUTUAL DEL PERSONAL DEL ECO DE SAN JUAN Y ASOC. ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS DE ROSARIO	05-Jul-01	15 HS.
290/75	DEPORTIVAS	UNION TRABS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	FED. EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOC. CIVILES; UNION DE EDUCADORES DE LA PCIA DE CORDOBA; ASOC. MUTUALISTA DEL DOCENTE DE LA PCIA DE CORDOBA Y ASOC. ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS DE ROSARIO Y ASOC. DEL FUTBOL ARG.			16-Jul-01	15 HS.
330/75	DEPORTIVAS	UNION TRABS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA; PATRONATO DE LA INFANCIA Y FED. DEL PATRONATO DEL ENFERMO DE LEPRA DE LA REP. ARG.			02-Ago-01	15 HS.
281/75	DEPORTIVAS	UNION TRABS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	FED. DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOC. CIVILES; UNION DE EDUCADORES DE LA PCIA DE CORDOBA; ASOC. MUTUALISTAS DEL DOCENTE DE LA PCIA DE CORDOBA Y ASOC. ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS DE ROSARIO			14-Ago-01	15 HS.
125/75E	DEPORTIVAS	UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES (PARA CAP. FED.)			20-Sep-01	15 HS.
319/75	DEPORTIVAS	UNION TRABS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	ASOC. DEL FUTBOL ARGENTINO.			02-Oct-01	15 HS.
389/75	DEPORTIVAS	UNION TRABS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	FED. TUCUMANA DEL FUTBOL			09-Oct-01	10 HS.
149/75E	DEPORTIVAS	UNION TRABAJADORES DE ENT. DEPORTIVAS Y CIVILES	CLUB ARGENTINO DE BAHIA BLANCA (PARA BAHIA BLANCA, PCIA. DE BS. AS.)			16-Oct-01	10 HS.
131/75E	DEPORTIVAS	UNION TRABAJADORES DE ENT. DEPORTIVAS Y CIVILES / S.JUJUY	LIGA JUJEÑA DEL FÚTBOL (PARA PCIA. DE JUJUY)			19-Oct-01	10 HS.
367/75	DEPORTIVAS	UNION TRABS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	CAJA DE PREVISION PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PCIA. DE SANTA FE			08-Nov-01	10 HS.
387/75	DESPACHANTES	ASOC. DE EMPLS. DE DESPACHANTES DE ADUANA	CENTRO DE DESPACHANTE DE ADUANA.			03-Sep-01	15 HS.
047/75E	ELECTRICIDAD	ASOC. DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE SEGBA	SEGBA - EMPRESA DEL ESTADO (PARA CAP. FED Y GBA)			7-Ago-01	11,30 HS.
152/75E	ELECTRICIDAD	SIND. DE LUZ Y FUERZA, ASOC. DE ODONTOLOGOS DE LOS SERV. DESCENTRALIZADOS SEGBA	SEGBA - EMPRESA DEL ESTADO.			8-Ago-01	11,30 HS.
132/75	EMBALADORES	SIND. DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES	CAM. GREMIAL DE PRODUCTORES, ACOPIADORES Y EMP. DE FRUTAS			16-Oct-01	11 HS.
385/75	EMPAQUE	SIND. DE OBRS. EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	EMPACADORES Y FRIGORIFICOS DE FRUTAS ASOCIADOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN			20-Sep-01	11 HS
298/75	ENCARGADO DE EDIFICIO	SIND. UNICO DE TRABS DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL	ASOC DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES			24-Sep-01	15 HS.
016/75	ESCRIBANIAS	ASOC. MUTUAL Y GREMIAL DE EMPLS DE ESCRIBANOS	COLEGIO DE ESCRIBANOS			06-Ago-01	13 HS.
425/75	ESCRIBANIAS	ASOC. DE EMPLS. DE ESCRIBANIA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA.DE BUENOS AIRES			06-Ago-01	15 HS.
083/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	SOCIEDAD ARG. DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA.			24-Jul-01	11 HS.
084/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	SOCIEDAD ARG. DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA.			24-Jul-01	11,30 HS.
123/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	EMPRESARIOS REPRESENTATIVOS Y/O CONCESIONARIOS DE VENTA DE GOLOSINAS HELADOS E INFUSIONES.			26-Jul-01	11 HS.
140/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION; ASOC. RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARG. Y ASOC. DE TELERRADIODIFUSORAS ARG.			31-Jul-01	11 HS.
141/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION; ASOC. RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARG. Y ASOC. DE TELERRADIODIFUSORAS ARG.			02-Ago-01	11 HS.
143/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO DE TRABS. DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AF. DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE PROPIETARIOS DE APARATOS MECANICOS Y ELECTRICOS DE RECREACION			07-Ago-01	11 HS.
148/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	CAM. ARG. DE PROPIETARIOS DE BOWLING; CENTRAL SRL. Y BOULING CLUB			09-Ago-01	11 HS.
269/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	COPERCOL (COOP. DE TRABAJO LTDA); CONTROLADORA CINEMATOGRAFICA SRL; ORGANIZACION CONDOR; ACIC SRL Y ASOC. DE PRODUCTORES DE PELICULAS ARG.			14-Ago-01	11 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
291/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	ASOC. PROMOTORES TEATRALES ARG.			14-Ago-01	15 HS.
296/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	CORPORACION FABRICANTES ATRACCIONES MECANICAS Y EMPRESARIOS PROPIETARIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES.			16-Ago-01	11 HS.
312/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	ASOC. PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS			16-Ago-01	15 HS.
313/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	ASOC. PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS; CAM. DE EMPRESARIOS DE LOCALES DE EXPARSION NOCTURNA DE LA REP. ARG.; ASOC. DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS, BARES Y AF. DE MAR DEL PLATA; (CONT.)	(CONT.) ASOC.DE BOITES DE LA AVDA. CONSTITUCION DE M.DEL PLATA; LOCALES CLASE "B" DE LA R.A.; (CONT)	(CONT.) ASOC.DE PROP.DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS DE LA PCIA.DE BS.AS.; CAM. GREMIAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	28-Ago-01	11 HS.
318/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	ASOC. DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS; LS 82 TV CANAL7; LS 83 TV CANAL 9; PRODUCCIONES ARG. DE TELEVISION (PROARTEL) Y LS 85 CANAL 13; LS 84 CANAL 11			28-Ago-01	15 HS.
320/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	ASOC. ARG. DE EMPRERIOS CIRCENSES			30-Ago-01	11 HS.
393/75	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABS. ESPECTACULO PUBLICO	ASOC.CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES; ASOC. EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS; ASOC. DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE PCIA DE BS.AS; ASOC. EMPRESARIOS DE CINES Y TEATROS DE LA PCIA DE MZA.; ASOC.EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE SAN JUAN (CONT)	(CONT.) ASOC.EMPRESARIOS CINES Y TEATROS DE SAN LUIS; DANTE PRACILIO; COLEGIO DON BOSCO DE STA.ROSA; ROQUE GONZALEZ; ASOC.DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS NORTE ARG.(CONT)	(CONT.) ASOC.EMPRES. EXHIBICION CINEMATOGRAFICA ZONA NORTE; ASOC. EXHIBIDORES CINEMAT.PCIA DE CBA; J.C. ETCHEGORRY; ASOC.EMPRES.DEL LITORAL; EMPRES.DE CINES DE R.NEGRO Y NEUQUEN; ASOC.EMPRES.CINEMAT. DE ROSARIO Y EMPRES. CINEMAT.DE 2DA CIRCUNSC.STA FE	30-Ago-01	15 HS.
148/75E	ESPECTACULO PUBLICO	SIND. UNICO TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO	HOLLYWOOD PARK			04-Sep-01	11 HS.
391/75	ESTACIONES DE SERVICIO	FED. DE OBRS. Y EMPLS. DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE LAVADEROS AUTOMATICOS DE AUTOMOTORES; CONFED. DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AF. DE LA REP. ARG. Y LA ASOC. DE GARAGES Y ESTACIONES DE SERVICIO			03-Jul-01	15 HS.
198/75	ESTATALES	SIND. DEL PNAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS / UNION DEL PNAL. CIVIL DE LA NACION	ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS			02-Jul-01	15 HS.
003/75E	ESTATALES	ASOC. TRABAJADORES DEL ESTADO	Y.C.F			03-Jul-01	14 HS.
119/75E	ESTATALES	ASOC. TRABAJADORES DEL ESTADO	ELMA SA. - EMPRESA DEL ESTADO (PARA CAP. FED. Y AVELLANEDA, PCIA. DE BS. AS.)			08-Ago-01	11 HS.
091/75	ESTATALES	ASOC. TRABS. DEL ESTADO	ASTILLEROS Y FABRICANTES NAVALES DEL ESTADO SA.			25-Sep-01	15 HS.
045/75E	ESTATALES	ASOC. TRABAJADORES DEL ESTADO	INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A.			26-Oct-01	11 HS.
021/75E	FERROVIARIOS	UNION FERROVIARIA	FERROCARRILES ARGENTINOS			03-Jul-01	15 HS.
024/75	FERROVIARIOS	UNION FERROVIARIA	ADMINISTRACION GRAL DE PUERTOS			03-Jul-01	14 HS.
082/75	FERROVIARIOS	UNION FERROVIARIA	INST. COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO			03-Jul-01	15,30 HS.
017/75E	FERROVIARIOS	LA FRATERNIDAD	ADM. GRAL. DE PUERTOS EMP. DEL ESTADO (PARA CAP. FED., PCIA. DE BS. AS. Y PCIA. DE SANTA FE)			04-Jul-01	14,30 HS.
026/75	FERROVIARIOS	LA FRATERNIDAD, ASOC. SINDICAL DEL PNAL. FERROVIARIO DE CONDUCCION DE TRENES	FERROCARRILES ARG.			04-Jul-01	14 HS.
027/75	FERROVIARIOS	ASOC. DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGS.	FERROCARRILES ARG.			04-Jul-01	13 HS.
030/75E	FERROVIARIOS	LA FRATERNIDAD	Y.C.F. (PARA DPTO. DE GÜER AIKE, PCIA. DE STA. CRUZ)			04-Jul-01	15 HS.
164/75E	FERROVIARIOS	ASOC. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS	ADMINIS. GRAL. DE PUERTOS - EMP. DEL ESTADO			11-Sep-01	15 HS.
163/75E	FERROVIARIOS	ASOC. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS	INST. COOP. DEL PERS. DE LOS FERROC. DEL ESTADO LTDA			14-Sep-01	15 HS.
433/75	FERROVIARIOS	ASOC. DEL PNAL. DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGS.	FERROCARRILES ARGENTINOS EMPRESA DEL ESTADO			19-Sep-01	15 HS.
303/75	FIBROCEMENTO	FED. OBRS. DEL FIBROCEMENTO EN REPRESENTACION DE: SIND. OBRS. Y EMPLS. DEL FIBROCEMENTO DE BS.AS. Y UNION GREMIAL DE OBRS. Y EMPLS. DE SAN FRANCISCO (CORDOBA) Y ADHIERE EL SIND. DE OBRS. Y EMPLS. DEL FIBROCEMENTO	ASOC.ARG.DE FABRICANTES DEL FIBROCEMENTO			05-Jul-01	15 HS.
017/75	FOTOGRAFOS	SIND. DE EMPLS. Y OBRS. FOTOGRAFICOS	ASOC. DE PROPIETARIOS DE ESTUDIOS DE RETRATOS; ASOC. DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES; CAM. DE FOTOCOPISTAS Y AF.; CAM. DE LA IND. FOTOGRAFICA ARG. Y CAM. ARG. DE COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES DE OPTICA, FOTOGRAFIAS Y AF.			13-Ago-01	15 HS
430/75	FUTBOLISTAS	FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS	ASOC. DEL FUTBOL ARGENTINO.			09-Oct-01	15 HS.
022/75E	GAS	FED. ARGENTINA DEL PERS. DE GAS DEL ESTADO	GAS DEL ESTADO			05-Jul-01	15 HS.
026/75E	GAS	UNION DEL PERS. SUPERIOR DE GAS DEL ESTADO	GAS DEL ESTADO			06-Jul-01	15 HS.
411/73	GASTRONOMICOS	UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE MAR DEL PLATA	ASOCIACION HOTELES, RESTAURANTS, CONFITERIAS Y AFINES MAR DEL PLATA.			10-Jul-01	13 HS.
149/75	GRAFICOS	SIND. DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	FED. ARG. DE LA IND. GRAFICA Y AF.; DIARIO "EL LITORAL SRL" (STA FE); NUEVO DIARIO (STA FE); DIARIO LA OPINION Y DIARIO CASTELLANOS (RAFAELA)			07-Nov-01	12 HS.
252/75	GRAFICOS	SIND. GRAFICO SANJUANINO	FED. ARG. DE LA IND. GRAFICA Y OTROS			08-Nov-01	10 HS
075/75	GUINCHEROS	SIND. DE OBRS. GUINCHEROS	CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y EMPLEADORAS DE LA ACTIVIDAD			06-Jul-01	15 HS.
325/75	GUINCHEROS	SIND.OBRS. GUINCHEROS	CAM. GREMIAL ARG. DE ARENA Y PIEDRA			10-Jul-01	15 HS.
006/75	HIELO	SIND DE TRABS. DE LA IND. DEL HIELO Y ANEXOS DE MERCADOS PARTICULARES Y AF.	CAM. DE MERCADOS DE ABASTECIMIENTO (CAP.FED)			10-Oct-01	15 HS.
007/75	HIELO	SIND DE TRABS. DE LA IND. DEL HIELO Y ANEXOS Y DE MERCADOS PARTICULARES Y AF.	CORPORACION FRUTICOLA ARG.			16-Oct-01	15 HS.
205/75	HIPODROMOS	SIND. DEL PNAL. MENSUAL DE LA DIRECCION PCIAL. DE HIPODROMOS	DIRECCION PROVINCIAL DE HIPODROMOS			23-Ago-01	11 HS
208/75	HIPODROMOS	AGREMIACION DE EMPLS. POR REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA	DIRECCION PROVINCIAL DE HIPODROMOS (LA PLATA)			28-Ago-01	11,30 HS
336/75	HIPODROMOS	SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES	ASOC. GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF			03-Sep-01	11,30 HS

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
168/75E	HIPODROMOS	SIND. DE VAREADORES DEL HIPODROMO DE LA PLATA	DIRECCION PCIAL. DE HIPODROMOS			11-Sep-01	11 HS
133/75E	HIPODROMOS	SIND. EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE BS. AS.	JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES (PARA CAP. FED. Y SAN ISIDRO, PCIA. DE BS. AS.)			19-Sep-01	11 HS
105/75E	HIPODROMOS	SIND. EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO	JOCKEY CLUB DE ROSARIO E INST. NAC. DE LA ACT. HIPICA (PARA ROSARIO, PCIA. DE STA. FE)			27-Sep-01	10,30 HS
074/75	JABONEROS	FED. DE TRABS. JABONEROS Y AF.	FED. DE IND. DEL JABON Y AF.			10-Jul-01	14 HS.
117/75	JOYEROS	SIND. UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARG.	LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AF.;UNION DE TALLERISTAS DE JOYERIAS Y AF.; CAM. INDUSTRIAL DE ALHAJAS Y AF.			26-Oct-01	15 HS.
168/75	LADRILLEROS	SIND. OBRS. LADRILLEROS A MAQUINA	ASOC. FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA			14-Ago-01	11,30 HS.
172/75	LADRILLEROS	SIND. OBRS. LADRILLEROS A MAQUINA	ASOC. FABRICANTES DE ALFARERIA Y AF.			15-Ago-01	11,30 HS.
146/75	LANAS	SIND. UNIFICADO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS,MERCADO CENTRAL DE FRUTOS,LAVADEROS Y AF.	ASOC. FABRICANTES CEPILLOS, PINCELES Y AF.			10-Jul-01	15 HS.
214/75	LOCUTORES	SOC. ARG. DE LOCUTORES	ASOC. TELERRADIODIFUSORAS ARG; LS 82 TV CANAL 7; LS 83 TV CANAL 9 CIA ARG.DE TELEV. S.A; LS 84 TV CANAL 11 DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S.A; LS 85 TV CANAL 13 RIO DE LA PLATA; TV CANAL 13 SATCIyF; LU 86 TV CANAL 8 DE MAR DEL PLATA Y LU CANAL 7 MENDOZA			06-Sep-01	11 HS.
215/75	LOCUTORES	SOC. ARG. DE LOCUTORES	ASOC. RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS; ADMINISTRACION GRAL. EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TV.; ASOC. TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS			11-Sep-01	11 HS.
302/75	LOCUTORES	SOC. ARG. DE LOCUTORES	ASOC. ARG.DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y CAM. DE EMPRESAS DEL FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL			13-Sep-01	11 HS.
432/75	LOCUTORES	SOC. ARG. DE LOCUTORES	COPROVISION LTD			18-Sep-01	11 HS.
009/75	LUSTRADORES	SINDICATO OBRS. DE LUSTRADORES DEL CALZADO	EMPRESAS DE LUSTRADOS DE CALZADOS			05-Jul-01	14 HS.
036/75	LUZ Y FUERZA	FED. ARG. DE TRABS. DE LUZ Y FUERZA	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Y OTRAS			16-Ago-01	14 HS.
259/75	MADEREROS	UNION OBRS. Y EMPLS. DE LA IND. MADERERA	IND. PINCELES Y BROCHAS DE ROSARIO			10-Oct-01	10 HS.
268/75	MADEREROS	UNION OBRS. DE LA INDUSTRIA MADERERA DE CORDOBA	CAM. DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CARBON Y LEÑA (EXCEPTUANDO SAN FRANCISCO)			17-Oct-01	10 HS.
416/75	MADEREROS	UNION OBRS. DE LA IND. MADERERA DE CORDOBA	CAM. DE IND. DE PROD. FORESTALES			19-Oct-01	10 HS.
273/75	MADEREROS	UNION DE SINDS. DE LA IND. MADERERA DE LA REP. ARG.	CENTRO INDUSTRIALES DEL MIMBRE Y CAÑA DE LA INDIA.			24-Oct-01	10 HS.
375/75	MADEREROS	UNION OBRS. Y EMPLS. DE LA IND. MADERERA Y ANEXOS (RAMA CARBON Y LEÑA)	EMP. DE LA RAMA CARBON Y LEÑA (ROSARIO)			26-Oct-01	10 HS.
287/75	MADEREROS	UNION OBRS. DE LA IND. MADERERA DE CORDOBA	CAM. ARTESANOS Y PROD. ARTS. REG.			31-Oct-01	10 HS.
335/75	MADEREROS	UNION DE SINDS. DE LA IND. MADERERA DE LA REP. ARG.	FED. ARG. DE LA IND. MADERERA Y AF.			05-Nov-01	10 HS.
245/75	MADEREROS	UNION DE SINDS. DE LA IND. MADERERA DE LA REP. ARG.	ASOC. ARG. DE INDUSTRIALES DEL CORCHO.			08-Nov-01	10 HS.
246/75	MADEREROS	UNION DE SINDS. DE LA IND. MADERERA DE LA REP. ARG.	FED. ARG. DE ESCOBEROS Y AF.			13-Nov-01	10 HS.
247/75	MADEREROS	UNION DE SINDS. DE LA IND. MADERERA DE LA REP. ARG.	ASOC. UNION COMERCIAL DE PRODUCTOS FORESTALES			15-Nov-01	10 HS.
086/75	MAQUINISTAS DE TEATRO	UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION DE LA REP. ARG.	ASOC. PROMOTORES TEATRALES ARG.			19-Sep-01	11 HS.
100/75	MARINA MERCANTE	ASOC. ARG. EMPLS. DE LA MARINA MERCANTE	ASOC. ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS			12-Jul-01	15 HS.
106/75	MARINA MERCANTE	ASOC. ARG. EMPLS. DE LA MARINA MERCANTE	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SA.; FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARG. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES			17-Jul-01	15 HS.
379/75	MARINA MERCANTE	ASOC. ARG. EMPLS. DE LA MARINA MERCANTE	CENTRO MARITIMO DE ARMADORES ARG.; FED.ARG. DE ENTIDADES NAVIERAS; ALIMAR SANCIyF; CTRO. COORD.DE ACTIVIDADES PORTUARIAS; CTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARG; UNION DE CONSTRUC. NAVALES; CAM.DE ARMADORES DE NAVEGACION POR EMPUJE Y CTRO DE ARMADORES DEL LITORAL			19-Jul-01	15 HS.
063/75E	MARINA MERCANTE	CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	Y.P.F. EMPRESA DEL ESTADO			07-Ago-01	15 HS.
087/75E	MARINA MERCANTE	ASOC. PROF. DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	Y.P.F. - EMPRESA DEL ESTADO.			07-Ago-01	14 HS.
279/75	MARINA MERCANTE	CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	COMITE DE ARMADORES DE BUQUES TANQUES ARGENTINOS EN REPRESENTACION DE ESSO SAPA, SHELL C.A.P.S.A., CIA. GRAL. DE COMBUSTIBLES SA, NAVIGAS S.A.C.I.M., TOBA S.A.M.C.F.I			14-Ago-01	15 HS.
104/75E	MARINA MERCANTE	CENTRO CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	ELMA S.A.			15-Ago-01	15 HS.
114/75E	MARINA MERCANTE	ASOC. PROFESIONALES DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	NAVIERA TOBA S.A.			22-Ago-01	16 HS.
140/75E	MARINA MERCANTE	CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	Y.C.F. - EMPRESA DEL ESTADO			27-Ago-01	14 HS.
429/75	MARINA MERCANTE	CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	CENTRO MARITIMO DE ARMADORES ARGENTINOS.			27-Ago-01	16 HS.
297/75	MARINA MERCANTE	ASOC. PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	COMITE DE ARMADORES DE BUQUES TANQUES ARGENTINOS EN REPRESENTACION DE ESSO SAPA, SHELL C.A.P.S.A., CIA. GRAL DE COMBUSTIBLES SA., NAVIGAS S.A.C.I.M, TOBA S.A.M.C.F.I.			04-Sep-01	15 HS.
411/75	MARINA MERCANTE	ASOC. PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	FED. ARG.DE ENTIDADES NAVIERAS EN REPRESENTACION DE FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARG., CENTRO DE PROPIETARIOS DE REMOLCADORES Y CAM. DE ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE			06-Nov-01	14 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
176/75	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS / SIND.DE OBRS. MARITIMOS UNIDOS/ASOC. DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIOS E ITINERARIOS FIJOS	TRANSPORTE EXTERIOR MARITIMO DE POSADAS S.R.L.; TURISMO Y TRANSPORTE NAHUEL HUAPI S.A. Y TURI S.R.L.			03-Jul-01	15 HS.
134/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	EMPRESA DRAGADO Y OBRAS PORTUARIAS S.A.			10-Jul-01	16 HS.
137/75E	MARITIMOS	SIND. OBREROS MARITIMOS UNIDOS	EMPRESA DRAGADO Y OBRAS PORTUARIAS S.A.			10-Jul-01	15 HS.
147/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	TAMIC S.A.			02-Ago-01	15 HS.
124/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	ELMA S.A.- EMPRESA DEL ESTADO.			08-Ago-01	14 HS.
121/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	BOWBRIL S.A. Y VIZENTAL S.A.			22-Ago-01	14 HS.
154/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	HARMS ARGENTINA SACIF			05-Sep-01	16 HS.
157/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	GREAT LAKES DREGGE & DOCK COMPANY SUC. ARG.			05-Sep-01	14 HS.
144/75E	MARITIMOS	SIND. OBREROS MARITIMOS UNIDOS	HTA HOCHTIEF ARGENTINA.			06-Sep-01	15 HS.
155/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	HTA HOTIEF SACEI			06-Sep-01	14 HS.
153/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	CONSORCIO PUENTE INTERNACIONAL.			09-Sep-01	15 HS.
409/75	MARITIMOS	SIND. DE OBRS. MARITIMOS UNIDOS	FED. ARG.DE ENTIDADES NAVIERAS EN REPRESENTACION DE FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARG., CENTRO DE PROPIETARIOS DE REMOLCADORES DE PUERTOS Y CAM. DE ARMADORES FLUVIALES POR NAVEGACION POR EMPUJE			03-Oct-01	16 HS.
410/75	MARITIMOS	SIND. DE OBRS. MARITIMOS UNIDOS	CENTRO DE ARMADORES DEL LITORAL.			04-Oct-01	16 HS.
141/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	TECHINT ALBANO.			08-Nov-01	14 HS.
123/75E	MARITIMOS	SIND. OBREROS MARITIMOS UNIDOS	TECHINT ALBANO.			13-Nov-01	14 HS.
136/75E	MARITIMOS	SIND. OBREROS MARITIMOS UNIDOS	Y.C.F. - EMPRESA DEL ESTADO. (PARA PUERTO DE RIO GALLEGOS, PCIA. DE SANTA CRUZ)			13-Nov-01	16 HS.
138/75E	MARITIMOS	SIND. OBREROS MARITIMOS UNIDOS	Y.C.F. - EMPRESA DEL ESTADO			13-Nov-01	15 HS.
311/75	MARITIMOS	SIND. DE OBRS. MARITIMOS UNIDOS	DUEÑOS Y ARMADORES DE LA PESCA COSTERA			13-Nov-01	10 HS.
074/75E	MARITIMOS	SIND. OBREROS MARITIMOS UNIDOS	GALME PESQUERA SAIC (PARA PUERTO SAN ANTONIO OESTE, PCIA. DE RIO NEGRO)			14-Nov-01	10 HS
139/75E	MARITIMOS	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	Y.C.F. - EMPRESA DEL ESTADO (PARA PUERTO DE RIO GALLEGOS, PCIA. DE STA. CRUZ)			14-Nov-01	15 HS.
142/75E	MARITIMOS	SIND. OBREROS MARITIMOS UNIDOS	GREAT LAKES DREGGE & DOCK C. SUC. ARGENTINA			14-Nov-01	11 HS.
145/75E	MARITIMOS	SIND. OBREROS MARITIMOS UNIDOS	ALIMAR S.A.			14-Nov-01	14 HS.
053/75E	MARITIMOS	SIND. DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS -	FERROCARRILES ARGENTINOS			12-Sep-01	14 HS.
013/75E	MECANICOS	SIND. DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSP. AUTOMOTOR	S.A. FRANCO ARGENTINA DE AUTOMOTORES			19-Jul-01	14,30 HS
086/75E	MECANICOS	SIND. DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSP. AUTOMOTOR	THOMPSON RANCO ARG.SAIC (PARA PCIA. DE CORDOBA)			16-Ago-01	11 HS
394/75	MECANICOS	SIND. DE MECANICOS Y AF. DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REP. ARG.	DEL. REGIONALES DE SAN LUIS			05-Oct-01	11 HS
010/75E	MECANICOS	SIND. de MECANICOS Y AFINES DEL TRANSP. AUTOMOTOR	CITROËN ARGENTINA S.A.			09-Oct-01	11,30 HS
009/75E	MECANICOS	SIND. DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSP. AUTOMOTOR	EXIMIA IND. CLARK ARGENTINA			17-Oct-01	10,30 HS
033/75E	MECANICOS	SIND. DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSP. AUTOMOTOR	FIAT CONCORD SACIF. (PARA CAP. FED., PALOMAR Y PUERTO DE BS. AS.)			25-Oct-01	10,30 HS
028/75E	MECANICOS	SIND. DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSP. AUTOMOTOR	MIGUEL KEDA S.A.			31-Oct-01	10,30 HS
136/75	MEDICOS	COLEGIO DE MEDICOS OFTALMOLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL	ASOC. DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA CIUDAD DE BS. AS. Y CAM.DE INSTITUCIONES MEDICO ASISTENCIALES DE LA REP. ARG.			18-Sep-01	10 HS.
002/75E	MERCADO DE HACIENDA	ASOC. GREMIAL DEL PERS. DEL FRIGORIF. Y MERC. NAC. DE HAC. DE LA CIUDAD DE BA.	FRIGORIFICO NACIONAL LISANDRO DE LA TORRE			20-Sep-01	11 HS.
006/75E	MERCADO DE HACIENDA	ASOC. GREMIAL DEL PERS. DEL FRIGORIF. Y MERC. NAC. DE HAC. DE LA CIUDAD DE BA.	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUD.BA.			20-Sep-01	16 HS.
213/75	MERCADO DE HACIENDA	ASOC. GREMIAL DE CAPATACES Y PEONES DE LOS CONSIGNATARIOS DEL MERCADO GENERAL DE HACIENDA DE AVELLANEDA	CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS.			20-Sep-01	15 HS.
260/75	METALURGICOS	UNION OBRERA METALURGICA DE LA REP.ARG.	FED. ARG. DE LA IND. METALURGICA, FED.ARG DE IND.METALURGICAS LIVIANAS Y AFINES FED. ARG. DE LA IND. METALURGICA DEL INTERIOR	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		05-Nov-01	10 HS.
275/75	METALURGICOS	ASOC. SUPERVISORES DE LA IND. METALURGICA DE LA REP. ARG.	FED. ARG. DE LA IND. METALURGICA; FED.ARG DE IND.METALURGICAS LIVIANAS Y AFINES	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		05-Nov-01	15 HS.
118/75E	METALURGICOS	ASOC. DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA R. A.	SOMISA - EMPRESA DEL ESTADO			08-Nov-01	10 HS.
187/75	MODELOS	ASOC. DE MODELOS ARGENTINOS	CAM. ARG. DE EMPRESAS DE FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL; CAM. DE ANUNCIANTES Y ASOC. ARG. DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		25-Sep-01	11 HS.
200/75	MOSAISTAS	SIND. OBRS. COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS	CAM. ARG. DE LA CONSTRUCCION; FED. ARG. DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION Y CENTRO DE ARQUITECTOS			06-Ago-01	14 HS.
033/75	MUSICOS	SIND. ARG. DE MUSICOS	ASOC. DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS, LS 82 TV CANAL 7, CIA. ARG. DE TELEVISION S.A. (LS 83 TV CANAL 9), DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S.A. (LS 84 TV CANAL 11) Y RIO DE LA PLATA TV CANAL 13 S.A.			25-Sep-01	15 HS.
052/75	MUSICOS	SIND. ARG. DE MUSICOS	DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION Y ASOC. DE TELERRADIODIFUSORAS ARG.			27-Sep-01	11 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
053/75	MUSICOS	SIND. ARG. DE MUSICOS	DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION			27-Sep-01	12 HS.
227/75	MUSICOS	ASOC. DE MUSICOS DE CUYO	CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS, ASOC.VECINALES; COOPERADORAS; PISTAS DE BAILES; RESTAURANTES; CONFITERIAS; BOITES; DANCINGS; CLUBES NOCTURNOS; WISKERIAS; HOTELES; PEÑAS; CERVECERIAS; TEATROS; CIRCOS; EMISORAS DE T.V., RADIOTELEFONIA (CONT.)	(CONT) Y EMPRESAS GRABADORAS DE LA PCIA. DE MZA., SAN JUAN Y SAN LUIS; BOITE-CONFITERIA DEL CASINO DE MZA.; LA CASONA; CONFITERIA LOS ESPEJOS;	BALNEARIO EL ALGARROBAL; RESTAURANTE EL CALEUCHE.	02-Oct-01	11 HS.
358/75	MUSICOS	ASOC. GREMIAL DE MUSICOS	EMPRESARIOS DE BOITES, CABARETS, NIGHT CLUBS, CONFITERIAS BAILABLES, CONFITERIAS SIN PISTAS DE BAILE, HOTELES, RESTAURANTES, BARES, PEÑAS Y CAFE CONCERTS DE GRAL. PUEYRREDON			02-Oct-01	15 HS.
370/75	MUSICOS	ASOC. GREMIAL DE MUSICOS (MAR DEL PLATA)	RADIO ATLANTICA; LU 86 CANAL 8 DE TV.; LU 9 EMISORA MAR DEL PLATA Y LU 82 CANAL 10			04-Oct-01	11 HS.
380/75	MUSICOS	SOCIEDAD DE MUSICOS DE SANTA FE	EMPRESARIOS DE BOITES, CABARETS, DANCINGS, ETC.			04-Oct-01	15 HS.
440/75	MUSICOS	SOCIEDAD DE MUSICOS DE SANTA FE	ONDAFE SA.; LT 10 Y CANAL 13 -SANTA FE DE LA VERACRUZ			11-Oct-01	11 HS.
434/75	MUTUAL	ASOC. DE PROFESIONALES DE LA MUTUAL DEL MAGISTERIO	MUTUALIDAD DEL MAGISTERIO (CAPITAL FEDERAL)			30-Oct-01	16 HS.
128/75E	NAVALES	SIND.DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	EMPRESA DRAGADO Y OBRAS PORTUARIAS S.A.			24-Jul-01	16 HS.
158/75	NAVALES	SIND. ARG. DE OBRS. NAVALES (a)	EMPRESARIOS DE LA IND NAVAL PRIVADA			24-Jul-01	15 HS.
356/75	NAVALES	SIND. DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES	EMPRESA DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.			24-Jul-01	15 HS.
156/75E	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	TAMIC S.A.			02-Ago-01	16 HS.
418/75	NAVALES	SIND. OBRS. EN CONSTRUCCIONES NAVALES DE ROSARIO	EMPRESAS DE LIMPIEZA DE BUQUES			02-Ago-01	15 HS.
061/75E	NAVALES	CIRCULO DE ELECTRICISTAS NAVALES	Y.P.F. EMPRESA DEL ESTADO.			07-Ago-01	11 HS.
066/75E	NAVALES	CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE	Y.P.F. EMPRESA DEL ESTADO			07-Ago-01	15 HS.
419/75	NAVALES	SIND. OBRS. EN CONSTRUCCIONES NAVALES	DEL. REGIONALES			07-Ago-01	15 HS.
109/75E	NAVALES	CENTRO DE COMISARIOS NAVALES	ELMA S.A.			08-Ago-01	15 HS.
113/75E	NAVALES	CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE	ELMA S.A. - EMPRESA DEL ESTADO			08-Ago-01	16 HS.
333/75	NAVALES	CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES / CENTRO DE JEFES Y OFICIALES DE RADIOCOMUNICACIONES/ CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE	FED. ARG. DE ENTIDADES NAVIERAS EN REPRESENTACION DE FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARG. Y LA CAM. DE ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE			14-Ago-01	16 HS.
129/75E	NAVALES	CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES	ELMA S.A.			15-Ago-01	14 HS.
143/75E	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	ELMA S.A. (PARA PUERTO DE BS. AS. Y DOCK SUD)			15-Ago-01	16 HS.
423/75	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	CORPORACION ARG. DE PRODUCTORES DE CARNE; VICENTAL Y CIA. SACIA; BOVRIL ARG. SACIFAG			22-Ago-01	15 HS.
162/75E	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	HTA. HOCHTIEF S.A.			06-Sep-01	16 HS.
314/75	NAVALES	CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	COMITE DE ARMADORES DE BUQUES TANQUES ARGENTINOS EN REPRESENTACION DE ESSO SAPA, SHELL C.A.P.S.A, CIA. GRAL. DE COMBUSTIBLES SA., NAVIGAS S.A.C.I.M., TOBA S.A.M.C.F.I			11-Sep-01	15 HS.
327/75	NAVALES	SIND. DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES	FED. ARG. DE ENTIDADES NAVIERAS Y OTRAS			11-Sep-01	16 HS.
075/75E	NAVALES	CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	FERROCARRILES ARGENTINOS			12-Sep-01	16 HS.
094/75E	NAVALES	ASOC. DE BAQUEANOS Y CAPITANES FLUVIALES	FERROCARRILES ARGENTINOS			12-Sep-01	15 HS.
161/75E	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	TECHINT ALBANO SC.			24-Sep-01	14 HS.
401/75	NAVALES	CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES /CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES / CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE	CENTRO MARITIMO DE ARMADORES ARGENTINOS			24-Sep-01	15 HS.
111/75E	NAVALES	CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE	Y.C.F. - EMPRESA DEL ESTADO			26-Sep-01	15 HS.
146/75E	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	Y.C.F. - EMPRESA DEL ESTADO (PARA PUERTO DE RIO GALLEGOS, PCIA. DE STA. CRUZ)			26-Sep-01	14 HS.
160/75E	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	CONSORCIO PUENTE INTERNACIONAL S.A.			26-Sep-01	16 HS.
158/75E	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	HARMS ARGENTINA.			03-Oct-01	14 HS.
407/75	NAVALES	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	FED. ARG.DE ENTIDADES NAVIERAS EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARG.", "CAM. DE ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE"			03-Oct-01	15 HS.
150/75E	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	GREAF LAKES DREGGE & DOCK COMPANY SUC. ARG.			04-Oct-01	14 HS.
408/75	NAVALES	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	CENTRO DE ARMADORES DEL LITORAL.			04-Oct-01	15 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
175/75	NAVALES	LA FED.ARG. MARITIMA EN REPRESENTACION DEL CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (a), DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES; DEL SIND.DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP.ARG. (CONT.)	CAM.ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARG.	(CONT.)SIND. DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, Y DEL SIND. DE OBRS. MARITIMOS UNIDOS.		31-Oct-01	16 HS.
328/75	NAVALES	CENTRO DE COMISARIOS NAVALES	FED. ARG. DE ENTIDADES NAVIERAS			31-Oct-01	15 HS.
412/75	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	FED. ARG.DE ENTIDADES NAVIERAS EN REPRESENTACION DE: CAM. DE ARMADORES FLUVIALES POR EMPUJE Y CENTRO DE PROPIETARIOS DE REMOLCADORES.			06-Nov-01	15 HS.
427/75	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	COMITE DE ARMADORES DE BUQUES TANQUES ARGENTINOS EN REPRESENTACION DE: ESSO SAPA; SHELL CAPSA; CIA GRAL. DE COMBUSTIBLES S.A.; NAVIGAS SACIM; TOBA SANCFI			06-Nov-01	16 HS.
120/75E	NAVALES	CENTRO DE COMISARIOS NAVALES	Y.C.F. - EMPRESA DEL ESTADO			08-Nov-01	16 HS.
426/75	NAVALES	SIND. DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REP. ARG.	CENTRO DE ARMADORES DEL LITORAL			08-Nov-01	16 HS.
428/75	NAVALES	CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	COMITE DE ARMADORES DE BUQUES TANQUES ARGENTINOS EN REPRESENTACION DE ESSO S.A.P.A., SHELL CAPSA; CIA.GRAL DE COMBUSTIBLES S.A.; TOBA S.A.M.C.F.I.			08-Nov-01	15 HS.
048/75E	NAVALES	CENTRO DE COMISARIOS NAVALES	Y.P.F.			14-Ago-01	14 HS.
122/75E	NAVALES	SIND. ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES	Y.C.F.			14-Ago-01	16 HS.
049/75E	NAVALES	SIND. DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES	FERROCARRILES ARGENTINOS			12-Sep-01	11 HS.
439/75	NEGRO DE HUMO	SIND. UNICO DE TRABAJADORES DEL NEGRO HUMO	CABOT ARG. S.A.			06-Nov-01	16 HS.
101/75	NEUMATICO	SIND. UNICO TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARG	DUNLOP ARG. LDA; FATE SAICI; FIRESTONE DE LA ARG. SA.; FLITER & CIA SAICIFA; NEUMATICOS GOODTEAR SA; PIRELLI COPLAN CIA PLATENSE DE NEUMATICOS SAIC	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		13-Nov-01	11 HS.
051/75E	NEUMATICOS	SIND. DEL PER. JERARQUICO DE GOOD-YEAR ARGENTINO	NEUMATICO GOOD-YEAR S.A.			10-Oct-01	11 HS.
062/75	PANADEROS	FED. ARG. UNION PNAL.DE PANADERIAS Y AF.	FED. ARG. DE LA IND. DEL PAN Y AF.			04-Jul-01	15 HS.
151/75E	PAPELEROS	FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	ASOC. DE PROF. OBRA SOC. FED. OBR. DEL PAPEL			04-Oct-01	11 HS.
362/75	PASTELEROS	FED. ARG. DE OBRS. PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS ALFAJOREROS (a)/ SIND.UNION CONFITEROS Y MASITEROS DE ROSARIO (b)	CAM. IND.Y COMERCIAL DEL HELADO Y AF. Y FABRICANTES DE CUCURUCHOS DE ROSARIO			10-Oct-01	10 HS.
384/75	PASTELEROS	FED. ARG. OBRS. PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	ROTISERIAS DE MENDOZA			11-Oct-01	10 HS.
359/75	PASTELEROS	SIND.DE OBRS. PASTELEROS CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CATAMARCA	DEL. REGIONALES			24-Oct-01	10 HS.
360/75	PASTELEROS	FED. ARG. OBRS. PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	CAM. DE COMERCIO E IND. DE SALTA			25-Oct-01	10 HS.
341/75	PASTELEROS	FED. ARG. OBRS. PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	ASOC. DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AF.			05-Nov-01	15 HS.
257/75	PELUQUEROS	ASOC. DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES	FED. SANTAFESINA DE PELUQUEROS Y PEINADORES (CORRESPONDE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE LA PCIA. DE SANTA FE)			05-Nov-01	11,30 HS.
161/75	PESCADO	SIND. OBR. DE LA IND. DEL PESCADO	CAM. ARG. DE PRODUCTORES DE FILETES DE PESCADO (MAR DEL PLATA)			07-Nov-01	14 HS.
171/75	PESCADO	SIND. OBR. DE LA IND. DEL PESCADO	CAM. MARPLATENSE DE INDUSTRIALES DEL PESCADO			07-Nov-01	15 HS.
376/75	PESCADO	SIND. OBR. DE LA IND. DEL PESCADO	REPRESENTANTES DE LAS PLANTAS PRODUCTORAS DE HARINA Y ACEITES DE PESCADO Y OTROS DERIVADOS, CON O SIN PESCA EXTRACTIVA DE MAR DEL PLATA			07-Nov-01	16 HS.
064/75E	PETROQUIMICA	SIND. DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA DE COM. RIV. SA	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.			11-Jul-01	15 HS.
093/75E	PETROQUIMICA	ASOC. DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA	PASA PETROQUIMICA ARGENTINA (PARA ROSARIO Y SAN LORENZO , PCIA DE STA. FE)			11-Jul-01	13 HS.
100/75E	PETROQUIMICA	SIND. DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS	PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SAIF (PARA ROSARIO Y SAN LORENZO, PCIA. DE STA. FE)			11-Jul-01	14 HS.
197/75	PLASTICOS	UNION OBRS. Y EMPL. PLASTICOS	EMPRESAS FABRICANTES DE FLORES ARTIFICIALES			18-Sep-01	14 HS.
096/75	PORTUARIOS	SIND. DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y FRASSIA SACOM.; ANCLA SRL; H. BOUZAS Y CIA SACI Y PROA SRL.			09-Ago-01	15 HS.
162/75	PORTUARIOS	SIND. DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS.			14-Ago-01	15 HS.
249/75	PORTUARIOS	SIND. OBRS. ESTIBADORES PORTUARIOS DE CORRIENTES	AGENTES MARITIMOS Y CONT. DE ESTIBAJES			16-Ago-01	15 HS.
239/75	PORTUARIOS	SIND. UNIDOS PORTUARIOS ARGS.	CAM. DE ACTIV. PORTUARIAS DE NECOCHEA Y QUEQUEN			21-Ago-01	15 HS.
295/75	PORTUARIOS	SIND. UNIDOS PORTUARIOS ARGS.	CAM. ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS Y EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (ROSARIO)			24-Ago-01	15 HS.
304/75	PORTUARIOS	SIND. UNIDOS PORTUARIOS ARGS. PUERTO SAN NICOLAS	AGENCIAS MARITIMAS RIO PARANA Y OTRAS			28-Ago-01	15 HS.
383/75	PORTUARIOS	SIND. PORTUARIOS ZONA NORTE	CENTRO DE ARMADORES COMERCIANTES EN MADERA Y AF.			31-Ago-01	15 HS.
396/75	PORTUARIOS	SIND. PORTUARIOS ZONA NORTE	CAM. GREMIAL DE ARENA Y PIEDRA			04-Sep-01	15 HS.
301/75	PRENSA	ASOC. DE PERIODISTAS DE BS. AS./ SIND. DE PRENSA (FILIAL CAPITAL FEDERAL)	EMPRESAS PERIODISTICAS DE PRENSA ORAL Y ESCRITA			09-Ago-01	11 HS.
124/75	PRENSA	ASOC. DE PERIODISTAS DE BS. AS./ SIND. DE PRENSA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BS. AS. (FILIAL DE FATPREN)	ASOC. DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS; L.S.82 TV CANAL 7; L.S.83 TV CANAL 9; L.S.84 TV CANAL 11; L.S.85 TV CANAL 13			12-Sep-01	12 HS.
267/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA	REPRESENTACION EMPRESARIA DE DIARIOS Y RADIOEMISORAS DE LA PCIA. DE CATAMARCA			01-Oct-01	10 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
289/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DE CORDOBA	EMP. PERIODISTICAS DE 1º Y 2º CATEGORIA DE LA PCIA DE CORDOBA Y EMPRESAS CON PERSONAL COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA LEY 12908 (EXCLUIDAS CORDOBA CAPITAL Y RIO CUARTO)			02-Oct-01	10 HS.
186/75	PRENSA	ASOC. DE PRENSA DE TUCUMAN	LA GACETA S.A., DIARIO NOTICIAS; EDITORIAL EL PUEBLO DE TUCUMAN; LV7 RADIO TUCUMAN; LV12 RADIO INDEPENDENCIA DE TUCUMAN Y LV5 RADIO SPLENDID DE TUCUMAN			03-Oct-01	10 HS.
240/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DEL NORTE DEL CHUBUT	EMP. PERIODISTICAS DE RADIO Y T.V. DEL CHUBUT			03-Oct-01	10 HS
343/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA	EMP. PERIODISTICAS DE MISIONES			05-Oct-01	10 HS.
232/75	PRENSA	SIND. TRABAJADORES DE PRENSA DE S. JUAN Y OTROS	DIARIO CUYO Y OTROS			08-Oct-01	10 HS.
199/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA	EMP. PERIODISTICAS DE 2º CATEGORIA DE SAN LUIS Y “DIARIO LA OPINION” (S.L.); “DIARIO LA VOZ DEL SUD” (MERCEDES); EDITORIAL NAHUEL SA. EL DIARIO DE SAN LUIS; LV 18 RADIO GRANADEROS PUNTANOS Y LV 15 RADIO VILLA MERCEDES			10-Oct-01	11 HS.
189/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DE LA PCIA. DEL CHACO	EMP. PERIODISTICAS DE 1º Y 2º CATEGORIA DE LA PCIA. DEL CHACO			16-Oct-01	10 HS.
191/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DE TANDIL, AZUL Y TRES ARROYOS, FILIALES DE FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA	DIARIOS DE TANDIL: NUEVA ERA, ACTIVIDADES Y ECO DE TANDIL Y LU 22 RADIO TANDIL; DIARIOS DE AZUL: EL TIEMPO Y PREGON Y LU 10 RADIO AZUL; DIARIO DE TRES ARROYOS: LA VOZ DEL PUEBLO Y LU 24 RADIO TRES ARROYOS.”			18-Oct-01	10 HS.
261/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA	EMP. PERIODISTICAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA DE VIEDMA			22-Oct-01	10 HS.
414/75	PRENSA	SIND. DE PERIODISTAS DE GUALEGUAYCHU Y OTROS	ASOC. DE DIARIOS ENTRERRIANOS			23-Oct-01	10 HS.
193/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA / SIND. DE PRENSA DE PERGAMINO	EMP. PERIODISTICAS ESCRITAS Y ORALES DE LA CIUDAD DE PERGAMINO			25-Oct-01	10 HS.
415/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DE CONCORDIA	DIFUSORAS ENTRERRIANAS S.A.			26-Oct-01	10 HS.
417/75	PRENSA	CIRCULO DE LA PRENSA DE SANTIAGO DEL ESTERO	DIARIO EL LIBERAL; C.A.S.T.V. CANAL 7 DE SANTIAGO DEL ESTERO Y EMISORAS RADIALES			27-Oct-01	10 HS.
421/75	PRENSA	ASOC.DE PERIODISTAS DE S. CARLOS BARILOCHE	EMP. PERIODISTICAS DE S. C. DE BARILOCHE			27-Oct-01	10 HS.
442/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA POR INTERMEDIO DE LA ASOC. DE PERIODISTAS DE OLAVARRIA	DIARIO EL POPULAR, TRIBUNA; HERMES NOTICIOSO Y LU 32 RADIO OLAVARRIA			28-Oct-01	10 HS.
443/75	PRENSA	ASOC. GREMIAL DE PERIODISTAS DE RIO CUARTO, AFILIADA A LA FED. ARG. DE PERIODISTAS	DIARIO “EL PUEBLO”, DIARIO “LA CALLE”, L.V.16 RADIO RIO CUARTO E IMPERIO TELEVISION S.A. CANAL 2 (CIUDAD DE RIO CUARTO)			28-Oct-01	10 HS.
173/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DE LA PCIA. DEL CHACO	EMPRESAS DE RADIO Y TELEVISION DE LA PCIA. DEL CHACO			02-Nov-01	12 HS.
180/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DE COMODORO RIVADAVIA -FILIAL DE FED.ARG.DE TRABS. DE PRENSA	EMP. PERIODISTICAS DE COMODORO RIVADAVIA			02-Nov-01	14 HS
181/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA	EMP. PERIODISTICAS DE 1º Y 2º CATEGORIA DE FORMOSA			06-Nov-01	11,30 HS
182/75	PRENSA	ASOC. RIOJANA DE TRBS. DE PRENSA – FILIAL DE FED.ARG.DE TRABS. DE PRENSA	DIARIO EL SOL SRL Y L.V.14 RADIO LA RIOJA			07-Nov-01	12 HS.
403/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DE BAHIA BLANCA.	EMP. PERIODISTICAS, RADIALES Y TELEVISIVAS			07-Nov-01	10 HS.
183/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA DE JUJUY	DIARIO PREGON Y OTROS			08-Nov-01	12 HS.
378/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA	ASOC. DE DIARIOS ENTRERRIANOS Y LT 14 RADIO GRAL. URQUIZA DE PARANA			08-Nov-01	10 HS.
184/75	PRENSA	FED. ARG. DE TRABS. DE PRENSA	EMP. PERIODISTICAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PCIA. DE SANTA FE			09-Nov-01	12 HS.
346/75	PRENSA	SIND. DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	EMP. PERIOD. DE LOS PARTIDOS DE PUEYRREDON Y BALCARCE			09-Nov-01	10 HS.
364/75	PRENSA	CIRCULO DE LA PRENSA DE CORDOBA / SIND. DE PRENSA DE CORDOBA (INTERSINDICAL DE PRENSA)	EMP. PERIODISTICAS DE LA CIUDAD DE CORDOBA (DIARIOS, REVISTAS, RADIOEMISORAS, CANALES DE TV., PRENSA FILMICA, TELEVISADA Y EMPRESAS ARRENDATARIAS DE ESPACIOS PERIODISTICOS EN RADIO Y TV.)			09-Nov-01	10 HS.
345/75	PRENSA	SIND.DE PERIODISTAS DE LA PAMPA -FILIAL DE FATPREN	EDITORIAL LA CAPITAL S.A., LA ARENA S.A., LA REFORMA S.R.LTA., PAMPA DIFUSORE S.R.LTA Y L.U.33 (DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GRAL. DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION)			11-Nov-01	10,30 HS.
185/75	PRENSA	SIND. ARGENTINO DE PRENSA -FILIAL SALTA (a)	DIARIOS “EL TRIBUNO” Y “EL INTRANSIGENTE”; RADIOEMISORA “L.V.9 RADIO SALTA” Y CANAL 11 DE TELEVISION (CORTESA)			12-Nov-01	12 HS.
119/75	PROPAGANDA MEDICA	ASOC. AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REP. ARG. / CENTRO AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA / ASOC. DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO / ASOC. DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	FED. ARG. DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.			23-Jul-01	12 HS.
052/75E	REFINERIA DE MAIZ	ASOC. GREMIAL DE SUPERVISION, TECNICOS Y VIGILANCIAS DE REF.DE MAIZ	REFINERIAS DE MAIZ S.A. (PARA BARADERO, PCIA. DE BS. AS.)			02-Jul-01	13 HS.
050/75E	REFINERIA DE MAIZ	SIND.OBR. Y EMP. REFINERIAS DE MAIZ	REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F. (PLANTA BARADERO, PCIA. DE BS. AS.)			10-Jul-01	13 HS.
055/75E	REFINERIA DE MAIZ	SIND. OBR. Y EMP. REFINERIAS DE MAIZ	REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F. (PLANTA FLORIDA, PTDO. DE VTE. LOPEZ, PCIA. DE BS. AS.)			10-Jul-01	12 HS.
250/75	RURALES	FED. ARG. DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (a)	CAM. PROD. ACOPIADORES			22-Oct-01	11 HS.
080/75	SALINEROS	UNION OBRERA SALINERA ARG.	FED. ARG. DE PRODUCTORES DE SAL.			07-Ago-01	15 HS.
277/75	SANIDAD	FED. DE ASOCS. DE TRABS. DE LA SANIDAD ARG.	REPRESENTANTES PATRONALES DE CONSULTORIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y DE RADIOLOGIA			11-Jul-01	11 HS.
103/75	SANIDAD	FED. DE ASOCS. DE TRABS. DE LA SANIDAD ARG.	ASOC. DE HOSPITALES PARTICULARES DE BENEFICIENCIA Y MUTUALISTAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.			01-Ago-01	10,30 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
049/75	SANIDAD	UNION GREMIAL ARG. TRABS. SANITARIOS	CENTRO CONSTRUCTORES DE OBRAS SANITARIAS; CAM. ARG. DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION SANITARIA; CENTRO CONSTRUCTORES Y ANEXOS .			14-Ago-01	14 HS.
120/75	SANIDAD	FED. DE ASOCS. DE TRABS. DE LA SANIDAD ARG.	FED. DE DROGUERIAS DE LA REP. ARG.			15-Ago-01	10,30 HS.
108/75	SANIDAD	FED. DE ASOCIACIONES DE TRABS DE LA SANIDAD ARG.	ASOC. DE INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES MEDICAS SIN INTERNACION Y COLMEGNA S.A.C.y F.			03-Sep-01	10,30 HS.
107/75	SANIDAD	FED. DE ASOCS. DE TRABS. DE LA SANIDAD ARG.	FED. ARG. DE MUTUALIDADES.			19-Sep-01	10,30 HS.
122/75	SANIDAD	FED. DE ASOCS. DE TRABS. DE LA SANIDAD ARG.	CONFED. ARG. DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS;CAM. DE INSTITUCIONES MEDICO ASITENCIALES DE LA REP. ARG; ASOC. ARG DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS,Y ASOC. CIVIL DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE NEUROSIQUIATRIA			01-Oct-01	10,30 HS.
211/75	SEGURIDAD	SIND. UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA	CAM. ARG. DE SOCIEDADES DE INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL INTERIOR Y COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ""MARTIN GÜEMES" LTDA.			29-Oct-01	10 HS
135/75E	STANDART ELECTRIC – SUPERVISORES	SIND. DE INGENIEROS, TECNICOS, EMPLEADOS Y SUPERVISORES DE STANDAR ELECTRIC ARG.	STANDAR ELECTRIC ARGENTINA (PARA SAN ISIDRO, PCIA. DE BS. AS.)			16-Ago-01	15 HS.
042/75E	SUBTE	ASOC. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMP. SUBTERRANEOS DE BA.	SUBTERRANEO. EMPRESA DEL ESTADO.			30-Jul-01	14 HS.
105/75	TABACO	FED. DE TRABS. DEL TABACO DE LA REP. ARG. (ACOPIO)	CAM. DE LA IND. DEL CIGARRILLO			18-Jul-01	10 HS.
209/75	TABACO	SIND. UNICO DE EMPLS. DEL TABACO DE LA REP. ARG.	CAM. TABACALERA ARG.			18-Jul-01	11 HS.
258/75	TABACO	FED. DE TRABS. DEL TABACO DE LA REP. ARG.	CAM. TABACALERA ARG			18-Jul-01	11 HS.
309/75	TABACO	FED. DE TRABS. DEL TABACO DE LA REP. ARG.	CAM. TABACALERA ARG			19-Jul-01	10 HS.
326/75	TABACO	FED. DE TRABS. DEL TABACO DE LA REP. ARG.	CAM. TABACALERA ARG.			19-Jul-01	10 HS.
167/75	TANINO	FED. ARG. DE TRABS. DE LA IND. DEL TANINO Y AF.	CAM. ARGENTINO - PARAGUAYA DE PRODUCTORES DE EXTRACTO DE QUEBRACHO			05-Oct-01	10 HS.
437/75	TAXISTAS	SIND. DE CONDUCTORES DE TAXIS	ASOC. PERMISIONARIOS DEL TAXIMETRO DE CORDOBA			07-Sep-01	15 HS.
170/75	TECNICOS	ASOC. TECNICOS FUTBOL ARGENTINO	ASOC. DEL FUTBOL ARGENTINO.			06-Nov-01	15 HS.
072/75E	TELEFONICOS	CENTRO DE PROF. UNIVERSITARIOS DE ENTEL	ENTEL EMPRESA DEL ESTADO			09-Ago-01	15 HS.
110/75E	TELEFONICOS	FED. ORGANIZACIONES DEL PERS. DE SUPERV. DE TELEFONICOS ARG.	ENTEL - EMPRESA DEL ESTADO			13-Ago-01	15 HS.
073/75E	TELEFONICOS	SINDICATO OBREROS EMPLEADOS TELEFONICOS STANDAR ELECTRIC	CIA. STANDARD ELECTRIC S.A.			15-Ago-01	15 HS.
156/75	TELEGRAFISTAS	ASOC. ARG. DE TELEGRAFISTAS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES	ASOC. DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS, ASOC. DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS Y SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION- DIRECCION GRAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION			11-Oct-01	15 HS.
091/75E	TELEGRAFISTAS	ASOC. ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES	SOC. INTERNAC. TELECOMUNIC. AERONAUTICAS			16-Oct-01	10 HS.
091/75E	TELEGRAFISTAS	ASOC. ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES	SOC. INTERNAC. TELECOMUNIC. AERONAUTICAS			16-Oct-01	12 HS.
131/75	TELEVISION	SIND. ARG. DE TELEVISION	CANAL 7 MZA; CANAL 8 MAR DEL PLATA; CANAL 12 POSADAS; CANAL 12 T. LAUQUEN; LS 82 TV CANAL 7, LS 83 TV CANAL 9, LS 84 TV CANAL 11, LS 85 TV CANAL 13, PRODUCCIONES ARG. DE TV (CAP. FED); PANAMERICANA TV; LV 91 CANAL 9 LA RIOJA (CONT)	(CONT) LV 84 CANAL 6 S.RAFAEL MZA; LT 88 CANAL 3 ROSARIO; LV 80 CANAL 10 DE CBA; LU 87 CANAL 11 USUAHIA; LU 81 CANAL 7 B. BLANCA;	LV 889 CANAL 7 MZA; LU 87 CANAL 8 MAR DEL PLATA; LU 88 CANAL 13 R.GRANDE, CANAL 8 SAN JUAN Y ASOC.DE TELERRADIODIFUSORAS ARG	13-Sep-01	11,30 HS
223/75	TELEVISION	SIND. ARG. DE TELEVISION	COPROVISION LTDA.; CANAL 3 TELEVIEDMA SRL; TELEDOS CONCORDIA SRL Y OTROS			24-Sep-01	11 HS
056/75E	TEXTILES	SIND. EMP. TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA R A	HISISA ARGENTINA SAICIF. (PARA CAP. FED., BARADERO Y CARAPACHAY, PCIA. DE BS. AS.)			16-Jul-01	14 HS.
082/75E	TEXTILES	SIND. EMP. TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA R A	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S.A.			19-Jul-01	14 HS.
065/75E	TEXTILES	SIND. EMP. TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA R A	SNIAFA SAICF e I (PARA PLATANOS, PCIA. DE BS. AS. Y OFICINAS DE CAP. FED.)			02-Ago-01	14 HS.
080/75E	TEXTILES	SIND. EMP. TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA R A	SNIAFA SAICF e I - PLANTA JOSE HERNANDEZ, PCIA. DE BS. AS.			07-Ago-01	14 HS.
107/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	DUCILO S.A. (PARA MERCEDES, PCIA. DE BS. AS.)			13-Ago-01	12 HS.
034/75E	TEXTILES	SIND. EMP. TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA R.A.	REYSOL S.A. (PARA ZARATE, PCIA. DE BS. AS. Y OFICINAS CENTRALES EN CAP. FED.)			14-Ago-01	14 HS.
078/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	FIBRA PALMA SAIC.			20-Ago-01	12 HS.
036/75E	TEXTILES	SIND. EMP. TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA R A	RHODIA ARGENTINA QUIMICA Y TEXTIL SAIC. (PARA QUILMES, PCIA. DE BS. AS.)			22-Ago-01	14 HS.
085/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	HILANDERIA BECCAR S.A. (PARA BECCAR, PCIA. DE BS. AS.)			27-Ago-01	12 HS.
127/75E	TEXTILES	SIND. EMPLEADOS TEXTILES DE LA IND. Y AFINES	DUCILO S.A. (PARA BERAZATEGUI, PCIA. DE BS. AS.)			04-Sep-01	14 HS.
108/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	HIRLON S.A.			10-Sep-01	12 HS.
015/75E	TEXTILES	SIND. EMPLEADOS TEXTILES DE LA IND. Y AFINES DE LA R.A./ S.E.T.I.A	SUDAMTEX S.A.			12-Sep-01	14 HS.
069/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	HISISA ARGENTINA S.A.			17-Sep-01	12 HS.
083/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S.A. (PARA OLMOS, PCIA. DE BS. AS.)			24-Sep-01	12 HS.
081/75E	TEXTILES	SIND. EMP. TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA R A	HILANDERIAS BECCAR S.A. (PARA BECCAR, PCIA. DE BS. AS.)			26-Sep-01	14 HS.
004/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	PRENYL S.A. (PARA RAWSON, PCIA. DE BS. AS.)			01-Oct-01	12 HS.
031/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	REYSOL S.A. (PARA ZARATE, PCIA. DE BS. AS.)			15-Oct-01	12 HS.
035/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	RHODIA ARGENTINA QUIMICA Y TEXTIL SAIC. (PARA QUILMES, PCIA. DE BS. AS.)			22-Oct-01	12 HS.

CCT Nº	ACTIVIDAD	SINDICATO	EMPLEADOR	PARTES (CONT)	PARTES (CONT)	DIA DE LA AUDIENCIA	HORA DE LA AUDIENCIA
084/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	SNIAFA SACIFeI. / PLANTA PLATANOS, PCIA. DE BS. AS.			05-Nov-01	12 HS.
005/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	SUDAMTEX S.A. TEXTIL SUDAMERICANA (PARA AZUL, PCIA. DE BS. AS.)			12-Nov-01	14 HS.
077/75E	TEXTILES	ASOC. OBRERA TEXTIL DE LA R.A.	SNIAFA SAICFeI - PLANTA JOSE HERNANDEZ, PCIA. DE BS. AS.			12-Nov-01	12 HS.
354/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS	CAM. LAVADEROS	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		02-Nov-01	10 HS.
355/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS	LAVADEROS MEC. TUCUMAN	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		02-Nov-01	11 HS.
020/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS	REPRESENTANTES EMPRESARIOS DE LA RAMA LAVADEROS MECANICOS DE ROPA DE MAR DEL PLATA	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		07-Nov-01	10 HS.
397/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS	REPRESENTANTES EMPRESARIOS DE LA RAMA TINTORERA DE MAR DEL PLATA	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		07-Nov-01	11 HS.
004/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS	ASOC. DE LAVADEROS DE ROPA (CAP. FED.)	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		09-Nov-01	10 HS.
059/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS	CAM. INDUSTRIAL ARG. DE LA INDUMENTARIA SECCION FABRICANTES DE SOMBREROS	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		12-Nov-01	10 HS.
255/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS	CAM. DE LAVADEROS MECANICOS DE ROSARIO	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		14-Nov-01	10 HS.
371/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS - SECCIONAL ROSARIO	CAM. DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS DE ROSARIO	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		14-Nov-01	11 HS.
372/75	TINTOREROS	UNION OBRS. TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS -SECCIONAL ROSARIO	CAM. DE LAVADEROS DE TRAPOS	FIRMARON CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD		14-Nov-01	12 HS.
460/73	TRANSPORTE	UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR	F.A.T.A.P. Y OTRAS			10-Jul-01	14 HS.
225/75	TRANSPORTE	UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR	EMP. CONTRATISTAS DE TRANSP. DE PERSONAS			12-Jul-01	14 HS.
241/75	TRANSPORTE	ASOC. OBRERA DE LA IND. DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	FED. EMP. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CORDOBA)			04-Oct-01	14 HS.
424/75	TRANSPORTE	UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR	PROP. ASOCIADOS MOVIMIENTO PASAJEROS AUTOTRANSPORTE			30-Oct-01	14 HS.
374/75	VAREADORES	SOC. GREMIAL DE VAREADORES	ASOC. CUIDADORES, JOCKEYS Y APRENDICES – ROSARIO DE SANTA FE			01-Oct-01	10,30 HS
237/75	VESTIDO	SIND. OBR. DE LA IND. DEL VESTIDO	CAM. TINTORERIAS Y AF. DE SANTA FE			07-Nov-01	14,30 HS.
243/75	VESTIDO	SIND. OBR. DE LA IND. DEL VESTIDO Y AF. - CORDOBA	REPRESENTANTES PATRONALES DE LAVADEROS MECANICOS DE CORDOBA			07-Nov-01	16 HS.
014/75	VIAJANTES	FED. UNICA DE VIAJANTES DE LA ARG./ASOC. VIAJANTES DE COMERCIO DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE LA IND. DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR			16-Oct-01	14 HS.
308/75	VIAJANTES	FED. UNICA DE VIAJANTES DE LA ARG./ASOC. VIAJANTES DE COMERCIO DE LA REP. ARG.	CAM. ARG. DE COMERCIO, COM. COORD. PATRONAL DE ACT. MERCANTILES, CONFED. DEL COMERCIO DE LA R.A.Y ENTIDADES ADHERENTES: FED. ARG. DE LA IND. MADERERA Y AF.; CAM. ARG: DE MAQUINAS DE OF. COMERCIALES Y AF.; DE PRODUCTORES IND. DE FONOGRAMAS (CONT.)	(CONT.) DE LA IND. DEL CALZADO; DEL LIBRO; DE EDITORES Y DE PUBLICIDAD		24-Oct-01	14 HS.
001/75E	VIALIDAD	FED. DEL PERS. DE VIALIDAD NACIONAL	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD			10-Oct-01	13 HS.



LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS

DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos

en la Sede Central

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

REMATES OFICIALES
NUEVOS

AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo. Rematará en el mismo conf. Ley 25.239) el día 29 de junio de 2001 a las 16 horas, el 50 % indiviso de inmueble calle 32 entre 8 y 9, 25 de Mayo, Matrícula 2450 (109); Base $ 16.696 al contado. Superficie: 160 m2 19 dm2. Desocupado. Venta "ad-corpus". Seña 10%. Comisión 3% cada parte. Estampillado 1%. No se aceptan compras en comisión ni cesión de Boleto. Ofertas bajo sobre cerrado: hasta 24 hs. antes del remate en Distrito 25 de Mayo AFIP-DGI, Cdra. Baranda y/o Cdra. Bonamy. Apertura de sobres: 29 de junio de 2001, 15 hs. en Distrito DGI, debiendo los postores estar presentes para ser válida la oferta; las ofertas podrán ser mejoradas entre postores con la base de la mayor oferta válida, en el mismo momento. Deudas en Expediente Administrativo. Pago saldo de precio al aprobarse la subasta. La entrega del bien deberá solicitarse al Sr. Juez interviniente previa aprobación de subasta y pago total del precio. Comprador debe constituir domicilio en radio Distrito DGI 25 de Mayo. Autos: FISCO NACIONAL DGI c/RAPOSO MARIA TERESA s/Ejecución Fiscal, Expediente 1112, Juzgado Federal Azúl, Secretaría 5. Martillero: Andrés Martín Alonso, calle 36 entre 8 y 9, 25 de Mayo. Exhibición; días 27 y 28 de junio (12 a 13 hs.). Informes: AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo o Martillero. El presente se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Mañana" de 25 de Mayo.

25 de Mayo, 4 de junio de 2001.— VIRGINIA F. SUCCHERINO, abogada.

e.20/6 Nº 15.833 v. 21/6/2001

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1106/2001

Bs. As., 12/6/2001

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º incisos a) y b) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO de la presente Resolución dispone que es deber y facultad del Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina pudiendo a tales efectos auspiciar concursos y establecer premios.

Que asimismo en el inciso b) del mencionado artículo 3º inciso de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias establece como deber y facultad de la Dirección Nacional ampliar la colocación de películas nacionales en el exterior.

Que en tal sentido y a los fines del cumplimiento de los deberes y ejercicios de las facultades mencionadas, se estima conducente el llamar a Concurso para el otorgamiento de premios a proyectos de coproducción a ser dirigidos por directores argentinos con un número determinado de realizaciones o que hubieren obtenido premios en Festivales Internacionales de Cine Clase "A", Oscar o Goya.

Que de tal manea se considera que no sólo se fomentará la producción audiovisual nacional, sino que además se posibilitará la obtención de nuevas posibilidades de difusión en el exterior, ampliando así tal actividad.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha brindado auspicio para el Concurso al que se llama por la presente Resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución resultan de lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 3º de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución resultan de lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 3º de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso para la producción de SEIS (6) películas a realizarse en coproducción con productores de terceros países, las que deberán ser de largometraje, blanco y negro o color, en paso de 35 mm. de exhibición.

Art. 2º — Podrán participar en el Concurso al que se llama por el artículo anterior los proyectos de coproducción que hubieren sido presentados al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hasta el 15 de junio de 2001 inclusive, y que se sujeten a las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 3º — Los proyectos que se presenten al concurso al que se llama por la presente Resolución deberán ser dirigidos por directores argentinos o residentes en la República Argentina que acrediten haber dirigido al menos CINCO (5) películas nacionales de largometraje o que hayan obtenido premios en Festivales Internacionales de Cine Clase "A" o en los premios Oscar o Goya.

Art. 4º — El premio a otorgar a los proyectos ganadores será de entre PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) y PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) y se graduará en función del presupuesto que se presente.

Art. 5º — Las sumas que se otorguen en carácter de premio conforme esta Resolución se descontarán de los subsidios que eventualmente corresponda percibir al productor argentino.

Art. 6º — La suma que se adjudique en carácter de premio a los proyectos seleccionados se entregará, conforme disponibilidad presupuestaria, de la siguiente manea: a) El CUARENTA POR CIENTO (40%) al inicio del rodaje; b) El TREINTA POR CIENTO (30%) a la tercera semana de rodaje, y c) El TREINTA POR CIENTO (30%) a la entrega de la Copia "A" de la película seleccionada. Previo a la liberación de los fondos deberá constar la certificación de la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la percepción de la cuota que corresponda.

Art. 7º — Los proyectos de coproducción deberán ajustarse a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia o a las disposiciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sobre coproducciones.

Art. 8º — Deberá darse cumplimiento en los proyectos que se seleccione con lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 1168/97 y 1206/97.

Art. 9º — La selección de los proyectos será efectuada por un Jurado constituido por los Señores Salvador SAMMARITANO, Rene AURE y Carlos PASSALAQUA. Dicho Jurado tendrá un plazo de DIEZ (10) días para producir su dictamen, debiendo dictarse posteriormente la Resolución que declare a los proyectos ganadores. El Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto al respecto por la Resolución Nº 613/0.

Art. 10. — Los titulares de los proyectos declarados ganadores tendrán un plazo de treinta días para celebrar el convenio respectivo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el de TRESCIENTOS SESENTA (360) días para la entrega de la Copia "A" de la película de que se trate. En caso de incumplimiento, y previa intimación por el plazo de diez días corridos, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá declarar resuelto el contrato respectivo y reclamar la devolución de las sumas que hubieran sido entregadas con más los daños y perjuicios que correspondan.

Art. 11. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación de ls reglas establecidas en la presente Resolución.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/6 Nº 354.571 v. 20/6/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución Nº 221 del 7 de junio

Expedientes Nros. 201/92, en cinco (5) Cpos.: 712/88; 2808/84, en dos (2) Cpos.; y 1073/00 - Intimar a la empresa VALLE DEL CHALLHUACO S.A.

Síntesis

VISTO.....y CONSIDERANDO....., el PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intimar a la empresa VALLE DEL CHALLHUACO S.A. a cumplimentar lo requerido en la Resolución Nº 119 de fecha 13 de octubre de 1999 del Honorable Directorio, para lo cual contará con un plazo máximo e irrevocable de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 10. — DE FORMA. — Fdo.: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio de la Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación. — RAUL F. MONTERO, Jefe Departamento Mesa General de Entradas Salidas y Notificaciones.

e. 20/6 Nº 354.630 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE DEFENSA

Hágase saber al Sr. Ramón Carlos PIROVANI —representante del Sr. AURELIO SIXTO CORDERO—, que en el expediente MD. Nº 19440/00 - CIJ Nº 12215/00, el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha proveído lo siguiente: "//nos Aires, 28 de diciembre de 2000. ...2.- Con carácter previo, deberá el presentante constituir domicilio en los términos y bajo el apercibimiento del artículo 23 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). NOTIFIQUESE AL DOMICILIO REAL DENUNCIADO Fdo.: Dr. Gabriel Esteban Perlini. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa." y "//nos Aires, 2 de mayo de 2001.- 1.- Teniendo en cuenta que la notificación cursada al domicilio denunciado por el requirente (fs.1) corresponde a una dirección desconocida (ver matasello del Correo Argentino en fs. 10), la providencia de fs. 7 deberá notificarse POR EDICTOS. Fdo.: Dr. GABRIEL ESTEBAN PERLINI, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa".

e. 20/6 Nº 354.537 v. 22/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3281 - 4/06/01 - Ref.: Circular RUNOR 1-443. Evaluación de entidades financieras. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia, con motivo de la baja de la entidad calificadora Thomson Bankwatch Inc.

ANEXO

B.C.R.A.	EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Empresas evaluadoras.

2.3.2. Declaración jurada.

Anualmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 7., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dicha sociedad no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el segundo párrafo del punto 2.2., respecto de la sociedad calificadora interviniente. Igualmente se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto, pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

2.3.3. Sustitución.

La entidad financiera que haya contratado los servicios de una sociedad calificadora cuya habilitación no sea renovada por el Banco Central de la República Argentina tendrá un plazo de 15 días corridos para sustituirla, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva sociedad elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. Durante ese lapso, la entidad mantendrá la última calificación otorgada.

2.3.4. Vigencia de la contratación.

Los contratos tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

2.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

— Fitch Ratings Ltd.

— Moody's Investors Service.

— Standard & Poor's International Ratings Ltd.

2.5. Régimen alternativo optativo.

2.5.1. Entidades comprendidas.

Las entidades que se enuncian a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de evaluación:

2.5.1.1. Sucursales locales de entidades financieras extranjeras.

2.5.1.2. Entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidos por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos y demás pasivos por intermediación financiera.

2.5.2. Informes requeridos.

La entidad comprendida, al formular la opción, deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Control de Calificadoras de Riesgo) por lo menos dos informes de calificación de nivel internacional —es decir que necesariamente contemplen el pertinente riesgo país— emitidos por algunas de las siguientes sociedades calificadores de riesgo, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

— Fitch Ratings Ltd.

— Moody's Investors Service

— Standard & Poor's International Ratings Ltd.

La presentación de dichos informes deberá ser efectuada dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Además, deberán remitir una nota en la que se informará el nombre de la empresa calificadora y las fechas de estudio, de emisión del informe y de notificación a la casa matriz.

2.5.3. Equivalencia de calificaciones internacionales.

La entidad comprendida deberá obtener de las respectivas sociedades calificadoras una nota en la que éstas expresen la equivalencia del nivel de las calificaciones internacionales en los términos del régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina, inserto en la Sección 4.

Dicha nota deberá ser presentada conjuntamente con los informes relativos a las calificaciones internacionales.

2.5.4. Actualizaciones.

Deberán presentarse —en las condiciones previstas en los puntos 2.5.2. y 2.5.3.— las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias calificadores, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Las calificaciones y/o sus actualizaciones no podrán tener una antigüedad superior a un año; en caso contrario las sociedades calificadores deberán presentar una ratificación de la vigencia de la última calificación asignada.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.	OBSERVACIONES
1	1.1.		"A" 2688	1.1.		
	1.2.		"A" 2688	1.2.		
	1.3.		"A" 2688	1.3.		
2	2.1		"A" 2688	2.1.		
	2.1.1.		"A" 2688	2.1.	1º	
	2.1.2.	1º	"A" 2688	2.1.	2º	
		2º	"A" 2688	2.1.	4º	
	2.1.2.1.		"A" 2688	2.1.	2º	
	2.1.2.2.		"A" 2688	2.1.	2º	
	2.1.2.3.		"A" 2688	2.1.	3º	
	2.1.3.		"A" 2688	2.1.	1º y 5º	
	2.1.4.		"A" 2688	2.1.	6º y 7º	Según Com. "A" 2907.
	2.1.5.		"A" 2688	2.1.	7º	Según Com. "A" 2907.
	2.2.		"A" 2688	2.2.		
	2.3.		"A" 2688	2.4.		
	2.3.1.		"A" 2688	2.4.1.		
	2.3.2.		"A" 2688	2.4.2.		
	2.3.3.		"A" 2688	2.4.3.		
	2.3.4.		"A" 2688	2.4.4.		
	2.4.		"A" 2688	2.5.		Según Com. "A" 3257 y "A" 3281.
	2.5.		"A" 2688	2.3.		Según Com. "A" 2752, punto 1.
	2.5.1.		"A" 2688	2.3.	1º	
	2.5.1.1.		"A" 2688	2.3.	i)	
	2.5.1.2.		"A" 2688	2.3.	ii)	
	2.5.2.	1º	"A" 2688	2.3.	2º	Según Com. "A" 3257 y "A" 3281.
		2º	"A" 2783		2º	Según Com. "A" 2907.
	2.5.3.	1º	"A" 2688	2.3.	3º	Según Com. "A" 2752, punto 1.
		2º	"A" 2688	2.3.	4º	Idem párrafo 3º.
	2.5.4.		"A" 2688	2.3.	5º	Idem párrafo 3º y según Com. "A"
						3257
	2.5.5.		"A" 2688	2.3.	6º	Idem párrafo 3º

e. 20/6 Nº 354.353 v.20/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6892 - 05/06/01 - Ref.: Barujel S.A. Casa de Cambio. Prórroga del cese transitorio de actividades de una sucursal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Barujel S.A:, Casa de Cambio, para prorrogar el cese de actividades de su sucursal ubicada en Rivadavia 1, Córdoba, Pcia. homónima, hasta el 01-11-01.

e. 20/6 Nº 354.351 v. 20/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6893 - 06/06/01 - Ref.: Régimen informativo-contable mensual. Contable para Publicación Trimestral/anual y para Supervisión trimestral/semestral/anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que en el campo "código de entidad" de todos los diseños previstos en los regímenes de referencia, será el de la cuenta corriente en pesos abierta en esta Institución.

e. 20/6 Nº 354.350 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 276/01 - AFIP

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 8/6/2001

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales aconsejan modificar la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

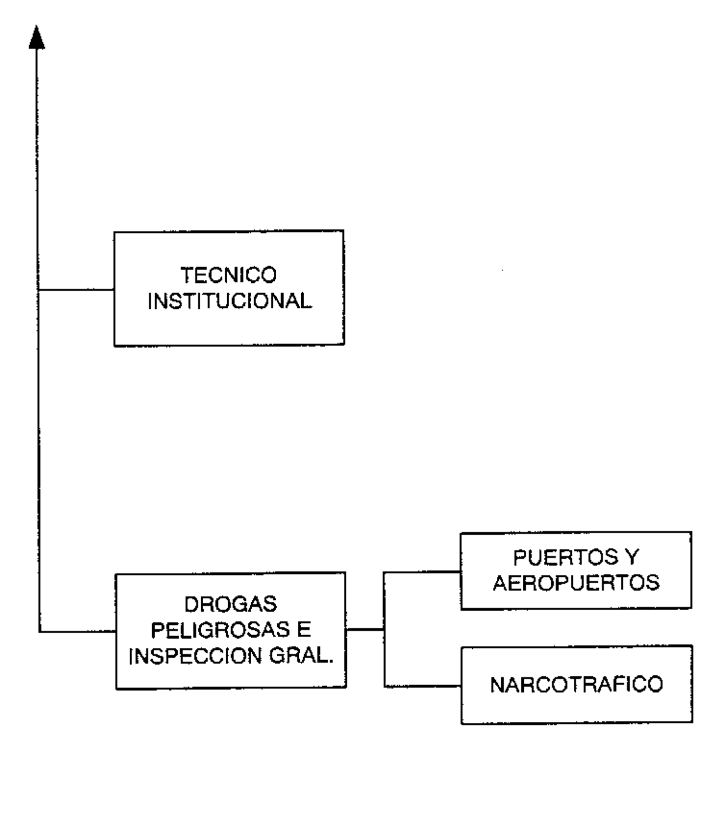
ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Inteligencia Financiera" existente en el ámbito del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General pase a depender de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 2º — Transferir un (1) cargo de Jefe de Sección del cupo del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General a la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 3º — Reemplazar los Anexos A13, A40 y C y modificar —en la parte pertinente— los Anexos B13 y B40 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

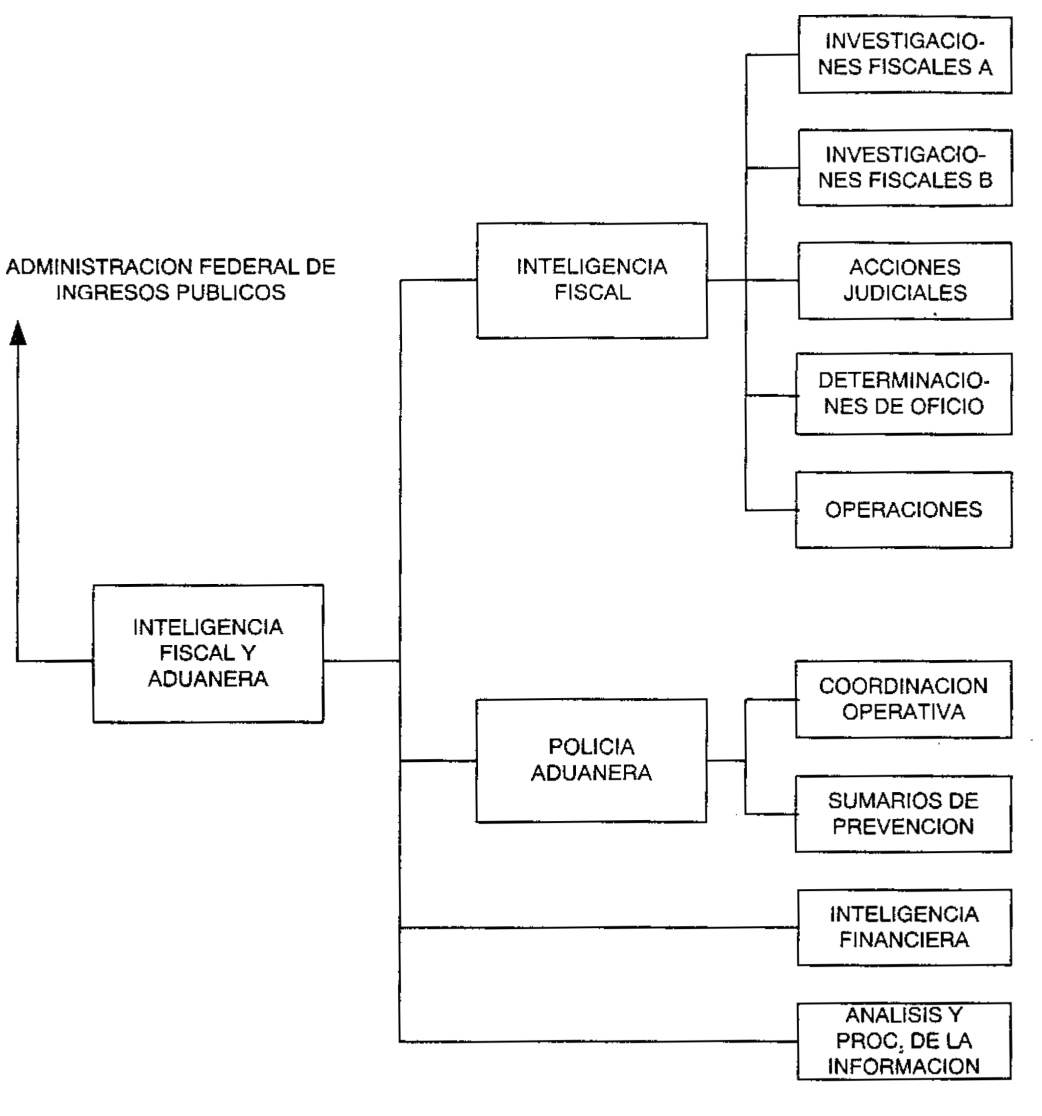
ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO A13





ANEXO A40



ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
División Operaciones sobre Combustibles	0	1
Dirección General de Aduanas	1	1
Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	7	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	8	2
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	15	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	14	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
TOTAL DE CARGOS	195	70

ANEXO B 13

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

ACCION

Cumplimentar los planes estratégicos en la lucha contra el narcotráfico considerando la totalidad de las dimensiones que dicho fenómeno delictual implica, efectuando todas las investigaciones y tareas de inteligencia ordenadas por la Superioridad, por la Justicia y de oficio en cumplimiento de la función específica, sin perjuicio de la puesta en marcha de los planes y procedimientos que se estimen idóneos, para prevenir o reprimir cualquier ilícito vinculado al comercio exterior.

TAREAS

1.Dar cumplimiento a los planes elaborados en la lucha contra el narcotráfico.

2. Supervisar todas las tareas de investigaciones, operacionales, apoyo técnico y las relacionadas con las Aduanas del Interior.

3. Ejercer el poder de policía y fuerza pública.

4. Programar, coordinar y desarrollar operativos en toda la jurisdicción aduanera.

5. Entender en las relaciones con otros Organismos Nacionales y Extranjeros afines a la función específica.

6. Mantener enlace internacional por medio de la Red RILO para la coordinación de inteligencia, llevar estadísticas y administrar el uso y el mantenimiento de los equipos.

ANEXO B 40

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar la aplicación de la legislación aduanera y ejercer el Poder de Policía Aduanera en todo el país, según lo establecido en la Sección II del Código Aduanero - Ley Nº 22.415.

Planificar y realizar, con alcance nacional, relevamientos e investigaciones de inteligencia fiscal relacionada con probables delitos contra el Fisco; coordinando las actividades de la acción fiscalizadora emergente de tal cometido.

ACCIONES

1. Realizar el control documental y operativo de destinaciones aduaneras en las que pudieran existir irregularidades.

2. Prevenir y reprimir los actos ilícitos y las infracciones aduaneras.

3. Practicar las labores de inteligencia que permitan la detección de hechos dolosos en materia aduanera.

4. Intervenir en las actividades de reconocimiento y sanción del fraude fiscal y otros delitos que afecten a la hacienda pública.

5. Brindar la información y la asistencia necesarias para llevar adelante la acción fiscalizadora sobre los contribuyentes involucrados en las maniobras investigadas.

6. Desarrollar —cuando se requiera— tareas de apoyo al Poder Judicial de la Nación en las investigaciones criminales que guarden relación con la materia fiscal y aduanera.

7. Coordinar con otros organismos de control e investigación estatal las acciones que resulten necesarias para eficientizar la acción sobre aquellos contribuyentes y/o responsables que están bajo investigación.

8. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

9. Entender en las denuncias de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios.

10. Desarrollar investigaciones relacionadas con movimientos financieros y lavado de dinero, estableciendo hipótesis de trabajo que orienten ulteriores actividades de fiscalización y/o persecución penal.

11. Mantener disponible la información relacionada con las investigaciones y procurar los medios técnicos para el desenvolvimiento de la Dirección y sus dependencias.

12. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION INTELIGENCIA FINANCIERA

ACCION

Practicar los procedimientos investigativos pertinentes para establecer la legitimidad del origen de los fondos con que se financian operaciones relevantes que por sus características se aparten de las metodologías convencionales, usos habituales o corrientes en plaza y que pudieran ocultar maniobras de lavado de dinero, generado mediante el delito de narcotráfico u otros ilícitos.

TAREAS

1. Establecer canales de información que permitan contar con datos del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, otras instituciones bancarias y/u organismos, cuyos registros puedan aportar elementos para las investigaciones desarrolladas por el área.

2. Gestionar la obtención de la información referida a operaciones internacionales de cualquier naturaleza a través de mecanismos de cooperación recíproca con organismos extranjeros o internacionales.

3. Desarrollar tareas de inteligencia con el propósito de detectar la posible comisión del ilícito de lavado de dinero, sea que éste se encuentre vinculado al narcotráfico o a otro delito precedente.

4. Elaborar una base de datos de operaciones económicas que por su monto, perfil de riesgo y atipicidades, resulten de carácter sospechoso.

5. Fiscalizar en el marco de la casuística predefinida, el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de las operaciones investigadas.

6. Identificar a los responsables de maniobras investigadas, promover las denuncias penales que correspondieren, sean estas en el marco del delito de lavado de dinero, por aplicación de la Ley Penal Tributaria o el Código Aduanero.

e. 20/6 Nº 354.629 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/6/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando NUÑEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/6 Nº 354.608 v. 22/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

Disposición Nº 109/2001 (RG LAPL)

Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Región La Plata.

La Plata, 24/5/2001

VISTO las Disposiciones Nros. 980/00 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000 y 2/01 (DGI) del 5 de Enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y se aprobaron la denominación, los organigramas y las acciones y tareas de las Divisiones, Secciones y oficinas correspondientes a su jurisdicción.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas en jurisdicción de esta Región La Plata.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º de la Disposición Nro. 146/00 (AFIP) del 28 de Febrero de 2000, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE REGION LA PLATA
DISPONE:

Artículo 1º: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de su jurisdicción, el cual quedará establecido de la forma que se detalla en el Anexo I.

Art. 2º: Déjase sin efecto todo acto dispositivo anterior respecto al Régimen de Reemplazos aquí resuelto.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a la Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Cont. Públ. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe (Int.) Región La Plata.

ANEXO DISPOSICION Nº 109/01 (RG LAPL)

DEPENDENCIA	REEMPLAZO
JEFE DIVISION CAPACITACION	1º CDORA. MARTHA CECILIA SILBER (LEGAJO Nº 28.186/71) 2º CDORA. FABIANA INES LOMBARDI (LEGAJO Nº 32.543/87)
JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1º JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 2 2º JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 3
JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 2	1º JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 3 2º JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 4
JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 3	1º JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 4 2º JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 1
JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 4	1º JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 1 2º JEFE DIVISION FISCALIZACION Nº 2
JEFE DIVISION JURIDICA	1º JEFE SECCION PENAL TRIBUTARIA 2º JEFE SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS
SECCION PENAL TRIBUTARIA	SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS
SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS	SECCION PENAL TRIBUTARIA
SECCION JUICIOS UNIVERSALES	SECCION PENAL TRIBUTARIA
JEFE DIVISION INVESTIGACIONES	CDOR. GABRIEL. G. BOZA (LEGAJO Nº 28.346/58)
JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS	1º JEFE SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO 2º JEFE SECCION RECURSOS
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	SECCION RECURSOS
SECCION RECURSOS	JEFE SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
SECCION DEVOLUCIONES	SECCION RECURSOS
SECCION ADMINISTRATIVA	1º OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA 2º OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA	OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA
SECCION INFORMATICA	DE VIRGILIO CLAUDIA MONICA (LEGAJO Nº 34.589/10)
SECCION CONTROL DE GESTION	GLADYS SERPENTINI (LEGAJO Nº 90.854/75)
JEFE AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1	1º JEFE SECCION RECAUDACION 2º JEFE COBRANZA JUDICIAL
SECCION RECAUDACION	JEFE OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
SECCION COBRANZA JUDICIAL	ABOG. PABLO LUIS MORAL (LEGAJO Nº 32.964/68)
SECCION VERIFICACIONES	JEFE SECCION TRAMITES
SECCION TRAMITES	JEFE SECCION VERIFICACIONES
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	JEFE SECCION RECAUDACION
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	JEFE OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	JEFE OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
OFICINA SISTEMAS	ANIBAL JAVIER RODRIGUEZ (LEGAJO Nº 35.670/24)
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	JEFE SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
JEFE AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2	1º JEFE SECCION RECAUDACION 2º JEFE COBRANZA JUDICIAL
SECCION RECAUDACION	JEFE OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
SECCION COBRANZA JUDICIAL	ABOG. ALEANDRA ISABEL VIGUERA (LEGAJO Nº 32.434/70)
SECCION VERIFICACIONES	JEFE SECCION TRAMITES
SECCION TRAMITES	JEFE SECCION VERIFICACIONES
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	JEFE SECCION RECAUDACION

DEPENDENCIA	REEMPLAZO
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	JEFE OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	JEFE OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
OFICINA SISTEMAS	CRISTIAN RODOLFO NIEL (LEGAJO Nº 35.382/20)
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	JEFE SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
JEFE DISTRITO CAÑUELAS	1º JEFE OF. VERIFICACIONES 2º JEFE OF. RECAUDACION
JEFE OF. VERIFICACION	JEFE OF. RECAUDACION
JEFE OF. RECAUDACION	JEFE OF. VERIFICACION
JEFE DISTRITO CHASCOMUS	1º JEFE OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (*) 2º ALICIA SUSANA EGUIA (LEGAJO Nº 91.230/54 (*)
OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES	ALICIA SUSANA EGUIA (LEGAJO Nº 91.230/54
JEFE DISTRITO DOLORES	1º JEFE OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES 2º C.P. ROSARIO IRENE CHIAVARO (LEGAJO Nº 34.447/41)
OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES	C.P. ROSARIO IRENE CHIAVARO (LEGAJO Nº 34.447/41)
JEFE DISTRITO LAS FLORES	1º JEFE OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES 2º C.P. MARIA BELEN PIONTTI (LEGAJO Nº 36.666/90)
OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES	RICARDO HIRAM MUÑOZ (LEGAJO Nº 25.683/62)
JEFE DISTRITO 25 DE MAYO	1º JEFE OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (**) 2º C.P. SILVANA BONAMY (LEGAJO Nº 32.538/28)
OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES	C.P. SILVANA BONAMY (LEGAJO Nº 32.538/28)

(*) LAS FUNCIONES DE JUEZ ADMINISTRATIVO SERAN EJERCIDAS POR EL JEFE DEL DISTRITO DOLORES.

(**) LAS FUNCIONES DE JUEZ ADMINISTRATIVO SERAN EJERCIDAS POR LA C.P. SILVANA BONAMY LEGAJO Nº 32.538/28.

e. 20/6 Nº 352.791 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MENDOZA

Disposición Nº 29/2001 (RG MEND)

Comisión Evaluadora Región Mendoza - Decreto 436/00.

Mendoza, 12/6/2001

VISTO la Disposición Nº 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 94/2000 esta Región formó la Comisión Evaluadora de la Región Mendoza en la cual incluyó en ella al Jefe de la Ex-División Fiscalización Interna, agente Luis Alberto GONZALEZ, legajo Nº 25113/36

Que con motivo de la modificación de la estructura de la Región, el responsable pasó a desempeñar otras tareas relacionadas con el cargo de la Jefatura de la Región que hacen aconsejable su relevo de la misma.

Que en su reemplazo corresponde nombrar al Jefe de División Revisión y Recursos agente Roberto Mohamed MUSRI, Legajo Nº 28903/46

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 663/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION MENDOZA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar la Disposición Nº 94/2000, designando como miembro integrante de la Comisión Evaluadora de la Región Mendoza en reemplazo del Jefe de la ex División Fiscalización Interna, Agente Luis Alberto GONZALEZ, Legajo Nº 25113/36, al Jefe de División Revisión y Recursos Agente Roberto Mohamed MUSRI, Legajo Nº 28903/46.

ARTICULO 2º — El nuevo agente designado actuará juntamente con los demás responsables designados en la referida Disposición

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza.

e. 20/6 Nº 354.572 v. 20/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415)

Sección Sumarios, 12/6/2001

Se lleva a conocimiento de las personas que se detallan a continuación para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones prevista en los arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado ordenamiento legal. — Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador Div. Aduana Posadas, sito en calle Colón 1475 de Posadas (Mnes.).

Sumario Cont.	Imputado	Doc.	Art./C.A.	MULTA
SA46-01-024	ACUÑA ACUÑA, Mirta Beatriz	C.I. (Py) Nº 3.463.266	947/970	$ 1.303,72
SA46-01-016	LUNA de PERALTA, Jorgelina	C.I. (Py) Nº 3.199.546	947/970	$ 1.261,06
SA46-01-025	MERELES MANCUELLO, Rafael	C.I. (Py) Nº 1.094.830	947/970	$ 2.451,53
SA46-01-054	BENITEZ BALBUENA, Hugo Miguel	C.I. (Py) Nº 4.275.061	947/972	$ 1.066,98

e. 20/6 Nº 354.569 v. 20/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se notifica a través del presente a la firma ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A., debido a rehusarse a recibir la notificación en el domicilio constituido a los fines legales en el radio urbano de esta Aduana del artículo 4º) de la RESOLUCION FALLO (AD CONC) Nº 03/2001, recaída en la actuación Sumario Contencioso SA16 Nº 001/1998, registro de esta Aduana, caratulado: "PINDAPOY S.A.A.I. y C. s/Infracc. Artículo 970º del Código Aduanero – Ley 22.415" y que entre otras cosas dice que: "Concordia, 03 de abril de 2001... VISTO... CONSIDERANDO:.. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE:... ARTICULO 1º) CONDENAR... ARTICULO 2º) DECLARAR... ARTICULO 3º) Por Sección "C"... ARTICULO 4) INTIMAR a la Compañía "ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.", con domicilio declarado en Av. Corrientes Nº 415, piso 4, Buenos Aires y legal constituido en calle Cavella Nº 1738 de Concordia (E.R.), al pago de los gravámenes de importación correspondientes a la mercadería no reexportada, importe éste que asciende a ($ 11.846,69.-) PESOS: ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, conforme los conceptos oportunamente liquidados, garantizados en la operación objeto de autos y descartándose su responsabilidad penal. PROCEDIENDOSE A EJECUTAR la Garantía con relación a la D.I.T. Nº 012/92, presentada en su oportunidad por la firma, previa intervención de Sección Registros. ARTICULO 5º) De forma. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador, Aduana de Concordia.

e. 20/6 Nº 354.564 v. 20/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección "C", 8/6/2001

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero – Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n ud/s. notificado/s. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. — Fdo. RAUL ORLANDI LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

Sumario	Interesado	Cargo Nº	Importe
SA16-111/93	MENDEZ, Isabel	95/00	$ 1.020,12
SA16-607/93	DOUANSGRI, Hejang	526/95	$ 1.031,12
SA16-1667/93	CHOQUE CORREA, Juan Fernando	385/99	$ 1.027,85
SA16-41/94	GUTIERREZ ACCHURA, Félix	6/00	$ 1.025,32
SA16-58/94	PANNUNZIO, Nicolás Luis	324/99	$ 1.018,88
SA16-192/94	SORIA, Yolanda	242/99	$ 995,01
SA16-271/94	PAUCARA VILACAGUA, Gerciano	29/00	$ 1.017,69
SA16-3/00	MONTALVO, Juan Carlos	14/01	$ 5.419,77

e. 20/6 Nº 354.565 v. 20/6/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 Y 1013 Inc h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 12/6/2001

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1.105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A.- Asimismo se les notifica que en forma inmediata se dará la destinación que corresponda a la mercadería secuestrada en las presentes actuaciones (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1.192/96. —Fdo Dr. GONZALEZ GUSTAVO.- Jefe División Aduana Pocitos.

SUMARIO	AÑO	INTERESADO	ARTICULO	MULTA
86	2000	BUSTOS JOSE	987	1345.40
122	1998	CARDENAS ALICIA	987	533.99
172	2001	ILLESCA OCTAVIO SIMION	986	455.06
223	2001	VIRGINIA CASTRO	987	90.86
413	2000	VARGAS FERNANDEZ DANIEL	977 INC. 1	129.36
485	2001	MODESTO SALGADO	987	219.33

SUMARIO	AÑO	INTERESADO	ARTICULO	MULTA
518	2001	CADIMA ESCARLEM	987	515.00
578	2001	RAMOS BALBINA ELVIRA	987	318.14
590	2001	CARDOZO OSCAR ALBERTO	985	1853.40
593	2001	ZAMUDIO JUAN HUMBERTO	987	1620.40
602	2001	RODRIGUEZ R EXEQUIEL	987	520.94
605	2001	SIVILA GERONIMO MATEO	987	598.05
659	1998	TORENA DANIEL MIRCO	947	405.02
775	1999	BERTA LAMAS	987	721.91
897	2000	SALDIAZ CRUZ JUAN	985 - 987	355.80
1044	2000	CRUZ DELIA DEL CARMEN	987	473.11
1124	2000	DEMCZUM RUBEN TEOFILO	986	2129.00
1190	2000	CASTRO MARTA NICOLASA	987	556.06
1199	2000	AVAROA ADASCO ALBERTO	987	452.49
1283	1998	VELAZQUEZ ADELA	947	315.80
1390	2000	NANNI CARLOS ALBERTO	986	1046.60
1443	2000	PEREZ MARIA CRISTINA	977	597.00
1829	2000	SOLANO OFELIA	986	1471.80
2001	2000	LEDESMA DANIEL ANGEL	985	511.90
2002	2000	SEGUNDO DANIEL	985	441.29
2004	2000	CORIA CASTRO JOSEFA	987	121.83
2007	2000	GONZALES LUIS	987	299.17
2011	2000	ROBLES HUMBERTO DE JESUS	987	115.20
2012	2000	LOPEZ ANTONIO	987	240.78
2013	2000	GARECA MIRTA	987	331.53
2120	1998	ARMIJO BARJA EPIFANIA	987	1086.30
2150	1998	VILLADA OLGA MALVINA	987	527.91
2179	1998	FERNANDEZ PEDRO ALFREDO	987	600.29
2210	2000	SOTO GUSTAVO	987	5229.30
2210	2000	JUNCO DANTE CESAR	987	5229.30
2210	2000	BRITE HUGO ARMANDO	987	5229.30
2349	2000	CARI MARGARITA	947	977.02
2714	2000	CASTEL MONICA BEATRIZ	987	327.68
2948	1998	VILLARRUBIA ALBERTO	947	247.04
4441	1997	RUIZ ARMANDO	987	136.24
1940	1998	QUIROGA BERTA BERNARDINA	947	466.62
1177	2000	GARRON YUCRA FILIBERTO	986	883.09

e. 20/6 Nº 354.566 v. 20/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 13/6/01

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 ½, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. … Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
46/00	MORENO, ANGEL RAMON	987	229.13
003/01	COLPARI, JAVIER ROBERTO	986/987	1.069.83
005/01	GERONIMO, FILOMENA	986/987	629.91
006/01	MARTIN, FELIX	985	1.369.63
007/01	BURGOS, RAMON	986	792.63
008/01	ROMERO, RAMON E.	985	639.63
009/01	JANCO, EPIFANIA y	986/987	779.06
	JANCO, SALOME	“	
010/01	GUTIERREZ PILCO, SABINA	986/987	527.79
011/01	ESCALANTE MAMANI, ELVIRA	986/987	710.67
012/01	FERRARI, JUAN	986	1.307.16

e. 20/6 Nº 354.567 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20/6/2001

CARNES:		$ EXPLANT-RES
VACUNA (1):		292
½ RES	146	
Cuartos	73	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,51	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		86
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,99	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,24	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino a exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 20/6 Nº 354.603 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre 87-526 obtenida por Purdue University.

Solicitante: Purdue University

Representante legal: Samuel Pablo Antonio Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Llobet

Fundamentación de novedad: La línea de maíz pisingallo o reventón 87-526, presenta las siguientes características principales: Porta el gen Gas que inhibe su fecundación por polen de maíz dentado.

Se diferencia del cultivar HP 86-19 en

	HP 86-19	87-526
Color de los estigmas	rojos	rosados
Color de las anteras	rojas	púpuras

87-526 presenta además 82 días de emergencia a polen y 85 días de emergencia a estigmas (siembra en plena época en Romney Indiana USA).

Fecha de verificación de estabilidad: 1987

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/05/2001.

e. 20/6 Nº 12.951 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre 90-16 obtenida por Purdue University.

Solicitante: Purdue University

Representante legal: Samuel Pablo Antonio Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Llobet

Fundamentación de novedad: La línea de maíz pisingallo o reventón 90-16, presenta las siguientes características principales: Porta el gen Gas que inhibe su fecundación por polen de maíz dentado

Se diferencia del cultivar HP 72-11 en

	HP 72-11	90-16
Color de las glumas	verdes	rojos
Color de las anteras	púpuras	rojas

90-16 presenta además 83 días de emergencia a polen y 86 días de emergencia a estigmas (siembra en plena época en Romney Indiana USA).

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/05/2001.

e. 20/6 Nº 12.950 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre 91-915 obtenida por Purdue University.

Solicitante: Purdue University

Representante legal: Samuel Pablo Antonio Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Llobet

Fundamentación de novedad: La línea de maíz pisingallo o reventón 91-915, presenta las siguientes características principales: Porta el gen Gas que inhibe su fecundación por polen de maíz dentado.

Se diferencia del cultivar	HP 72-11 en	
	HP 72-11	91-915
Color de los estigmas	rojos	verdes
Color del pericarpio	incoloro	amarillento

91-915 presenta además 82 días de emergencia a polen y 84 días de emergencia a estigmas (siembra en plena época en Romney Indiana USA).

Fecha de verificación de estabilidad: 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/05/2001.

e. 20/6 Nº 12.949 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre SG 1533 HT obtenida por Purdue University.

Solicitante: Purdue University

Representante legal: Samuel Pablo Antonio Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Llobet

Fundamentación de novedad: La línea de maíz pisingallo o reventón SG 1533 HT, presenta las siguientes características principales: Porta el gen Gas que inhibe su fecundación por polen de maíz dentado.

Se diferencia del cultivar	R 1533 en	
	R 1533	SG 1533 HT
Porte de la espiga a cosecha	Colgante	Erecta

Y a diferencia de R 1533, posee el gen HT1 de resistencia a (Exserohilum turcicum raza 1)

SG-1533 HT presenta además 85 días de emergencia a polen y 87 días de emergencia a estigmas (siembra en plena época en Romney Indiana USA).

Fecha de verificación de estabilidad: 1987

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/05/2001.

e. 20/6 Nº 12.948 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición DNSA Nº 12/2001

Bs. As., 12/6/2001

VISTO, el ANEXO II el DECRETO Nº 1585/96, que establece la responsabilidad que le compete a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a fin de desarrollar las acciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades animales, asegurando el cumplimiento de las normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la reaparición de focos de Fiebre Aftosa detectados en el país, amerita extremar los recaudos de protección de las áreas libres de dicha enfermedad.

Que resulta imprescindible establecer estrategias emergenciales regionales que en forma integrada, orienten la ejecución de tareas tanto de contención como preventivas, acorde con la actual situación epidemiológica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el que suscribe es competente para el dictado de la presente medida conforme las prescripciones contenidas en el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer transitoriamente una Jefatura de Emergencias Sanitarias Regional, con Sede Operativa en la Oficina Local de SENASA de Carmen de Patagones, Pcia. de Buenos Aires, cuyas funciones específicas constan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — El área geográfica estratégica que abarca dicha Jefatura está constituida por los partidos y/o departamentos de: Patagones y Villarino en la Pcia. de Buenos Aires, Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina, y parte de San Antonio, Avellaneda y Gral. Roca en la Pcia. de Río Negro y Puelen, Cura Có, Lihuel Calel, y Caleu Caleu, en la Pcia. de La Pampa.

ARTICULO 3º — Desígnase como responsable de la Jefatura de Emergencias Sanitarias Regional, establecida en ARTICULO 1º, al Dr. MANUEL ALBERTO CIBANAL, LPU Nº 8.216.189.

ARTICULO 4º — La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. FABIAN MARTINEZ ALMUDEVAR, Director Nacional de Sanidad Animal, SENASA.

ANEXO

Serán responsabilidades y funciones específicas de esta Jefatura de Emergencias Sanitarias Regional, las siguientes:

1 — Asumir la conducción general del operativo de emergencia dispuesto en la región.

2 — Definir, impulsar y consolidar las estrategias emergenciales de contención para ser implementadas, de acuerdo al análisis de riesgo que se realice.

3 — Integrar en acciones coordinadas a los Entes Sanitarios que con idénticas funciones, implementan los operativos de vacunación en los distintos partidos y/o departamentos que conforman la región.

4 — Activar la ejecución de las tareas a un ritmo acorde con la actual emergencia sanitaria, sin descuidar el cumplimiento de los procedimientos preventivos, de rigurosa aplicación en estas circunstancias.

5 — Fiscalizar el estricto cumplimiento de cada una de las acciones que se implementan en consonancia con la estrategia trazada.

6 — Establecer los cambios o correcciones necesarios ante la detección de distorsiones en la ejecución de la estrategia operativa elaborada, accionando en forma directa sobre los responsables.

7 — Centralizar la totalidad de la información que surja de las acciones realizadas, tanto por agentes de SENASA, como por los distintos Entes Sanitarios intervinientes.

8 — Intervenir activamente en la provisión y distribución de vacuna en la región.

9 — Mantener informado diariamente a la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, mediante partes diarios emitidos sobre el desarrollo del operativo en ejecución.

10 — Elaborar y elevar informes semanales a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y a las COORDINACIONES PROVINCIALES involucradas, conteniendo la información emanada de las distintas Oficinas Locales y Entes intervinientes, como así también un informe final integral del operativo emergencial.

e. 20/6 Nº 354.901 v. 20/6/2001

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 876 de fecha 05/06/01, el Directorio del INAES, retira la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Mutual Mercantil Argentina, matrícula del ex-INAM Nro. 924 de la Capital Federal y dispone su liquidación administrativa. Designa liquidador en la asociación mutual indicada al Sr. Eduardo Somoza (DNI. 12.497.890), quién ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado liquidatorio, y cumplirá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex-INAM bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20321, debiendo considerar la adopción de las acciones señaladas por el servicio jurídico permanente de este Organismo a fs. 1469 del presente expediente. El liquidador designado percibirá una compensación, en concepto de honorarios, equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (O) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 877 de fecha 05/06/01, el Directorio del INAES, dispone la realización de una Veeduría en los términos contemplados en el artículo segundo de la Resolución Nº 814/92 del ex-INAM en la Mutual Unión Social y Deportiva Hersilia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 858, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la asociación mutual indicada al Sr. Armando A. Vera Gonzalez (DNI. 08.636.039), quién percibirá en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), y se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 814/92 modificada por Resolución Nº 522/93, ambas del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 935 de fecha 11/06/01, el Directorio del INAES, deja sin efecto a partir del dictado del presente acto administrativo la designación del CPN. Eduardo Biaño (DNI. 8.519.265) como Liquidador de la Sociedad Portuguesa de Beneficencia y Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 30, de la Capital Federal, y designa en su reemplazo al Sr. Carlos Alberto Páez (DNI. 10.369.480) quien deberá acreditar su personería por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, en los autos caratulados “Sociedad Portuguesa de Beneficencia y Socorros Mutuos S/ Liquidación”. El Liquidador designado ejercerá sus funciones de conformidad a lo prescripto en la Resolución Nº 1717/98 INACYM y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios.

Por Resolución Nº 936 de fecha 11/06/01, el Directorio del INAES, deja sin efecto a partir del dictado del presente acto administrativo la designación del Sr. Santiago R. Heredia (DNI. 16.432.332) como Liquidador de la Asociación Mutual Ferroviaria “La Fraternidad” Sección Tapiales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1227, provincia de Buenos Aires. Designa Liquidador a partir del dictado del presente acto administrativo al Sr. José María García (DNI. 17.334.501), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM. El Liquidador designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 937 de fecha 11/06/01, el Directorio del INAES, deja sin efecto a partir del dictado del presente acto administrativo la designación del Sr. Juan Carlos Bissio (DNI. 4.661.266) como Liquidador en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Baradero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 584, provincia de Buenos Aires. Designa Liquidador a partir del dictado del presente acto administrativo al Sr. Roberto Luis Braillard (DNI. 4.742.979), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM. El Liquidador designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 20/6 Nº 354.606 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 947/01, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES GANADEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIAL DEL CHACO LTDA., mat. 3137, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 20/6 Nº 354.604 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), notifica que por Resoluciones Nros: 924; 925; 926 y 955/01, dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “LA CHAQUENA” LTDA., mat. 11.622, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; CHCOTAP “CHACO COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LTDA., mat. 11.534, con domicilio en Villa Angela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL “SAVATANATAG” (LA NUEVA ESPERANZA) LTDA., mat. 12.426, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú y COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., mat. 10.494, con domicilio legal en Departamento Comandante Fernández. Todas las nombradas pertenecen a la Provincia del Chaco. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 20/6 Nº 354.605 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución ST Nº 80

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1-236-623.065/98, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 158/196 del Expediente Nº 1-236-623.065/98 obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.), celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN y la UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMAN, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.150, Ley Nº 25.250 y normas reglamentarias.

Que la vigencia temporal del mentado convenio, se estableció durante un período de dos años, a partir de su homologación.

Que el ámbito personal del citado convenio, comprende a los trabajadores que desarrollan tareas en establecimientos hoteleros-gastronómicos.

Que el ámbito de aplicación territorial del aludido convenio es la Provincia de Tucumán.

Que del Artículo 45 del texto convencional surge que se estableció como cuota sindical el uno y medio por ciento (1,5%) sobre las remuneraciones, que perciba el afiliado al citado sindicato.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado C.C.T.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN y la UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMAN, en el marco de las Leyes Nº 14.250, Nº 25.250 y normas reglamentarias.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos con Diez Centavos ($ 441,10) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de Mil Trescientos Veintitrés Pesos con Treinta Centavos ($ 1.323,30).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 158/196 del Expediente Nº 1-236-623.065/98.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada del presente acto administrativo a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, a efectos de que tome conocimiento de la fijación en uno y medio por ciento (1,5%) de las remuneraciones que perciba el afiliado al mentado sindicato, en concepto de Cuota Sindical.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 7º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dr. ANSELMO A. RIVA, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Expediente Nº 1-236-623.065/98

BUENOS AIRES, 27 de abril de 2001.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 80/01 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregado a fs. 158/196 del Expediente Nº 1-236-623.065/98, quedando registrada bajo el Nº 333/01.

Dra. MONICA RISSOTTO, División Normas Laborales y Registro CCT y Laudos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN
UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMAN

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. PARTES INTERVINIENTES: Celebran el presente Convenio el Sindicato de Trabajadores y Obreros Gastronómicos de Tucumán y La Unión de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares y Afines de Tucumán.

Art. 2. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de la provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de noviembre de 1999.

Art. 3. ZONA DE APLICACION: La convención colectiva de trabajo aquí instrumentada, tendrá aplicación en todo el territorio o ámbito geográfico de la Provincia de Tucumán.

Art. 4. PERIODO DE VIGENCIA: El presente Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en 1999, tiene una vigencia inicial de dos años, a partir de la fecha de homologación.

Art. 5. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: Se considera comprendido dentro de la actividad que regula este Convenio a los establecimientos Hoteleros y/o Gastronómicos cualquiera sea la denominación que se le asigne o se le diese, según enunciación no taxativa que se efectúa en el Art. 6, ya sea que los servicios los presten con fines económicos, benéficos, culturales o de obras sociales, cualesquiera sean las modalidades y tiempo de duración de la prestación de servicios de alojamiento y de las comidas y/o bebidas que se expendan en el establecimiento.

Art. 6. ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS: Se entiende como establecimiento hotelero-gastronómico, sin que la enunciación que se realiza sea taxativa, a los siguientes:

a) Hoteles, Hosterías y Hoteles con o sin pensión; Appart hoteles; Hospedajes; Moteles; Casas de pensión; Bungalows; Hoteles Sindicales; otros tipos de establecimientos con toda relación contractual donde se establezcan las prestaciones de servicios de alojamiento con limpieza y/o portería y/o servicio de mucamas y/o servicios de bar o cafetería; Consorcios de Propiedad Horizontal con servicios de mucamas o camareras/os;

b) Restaurantes con o sin bar; Casas de comidas económicas con servicios standard; Casas de expendio de comidas vegetarianas o naturalistas; Grills; Pizzerías; Panquequería; Pancherías; Hamburgueserías; Choricerías Sandwicherías; Snack bares; Comedores Sindicales; Cervecerías;

c) Cafés y bares; pubs; Cafés Concert; Copetines al paso; Taxibares; Casas de té; Despacho de jugos de frutas; Lecherías; Wisquerías; Bares americanos con prestación de servicio o autoservicio con o sin servicio de salón; Confiterías con servicio de bar; Video bares; Guindados; Autocines; Bowlings; Cafeterías en comercios de atención al público como bazares, supermercados, tiendas, etc.; Cafeterías en: Canchas de tenis, paddle, squash, Pistas de patines, Pools; Bares Sindicales; Bares Lácteos;

d) Casas de Lunch; Servicios de Banquetes y/o Lunch; Recreos, Concesiones de clubes; Rotiserías y Casas de venta de comidas; Heladerías con o sin servicio de salón; Colonias de vacaciones particulares, sindicales o gubernamentales; Establecimientos donde elaboran comidas rápidas y semirápidas y Coches comedores

Cuando una persona física o jurídica, entidad o asociación, con o sin fines de lucro, en forma dependiente de las restantes actividades o institución, tuviese habilitados uno o más establecimientos, dependencias o explotaciones del tipo de las enumeradas en este Artículo y las explotase por sí o por terceros, cualquiera sea su forma de expendio, quedará comprendida en las disposiciones de este Convenio con relación al personal que ocupe las mismas, salvo que tal personal estuviese comprendido en otra Convención Colectiva de Trabajo específica de la actividad, en cuyo caso les serán aplicables las cláusulas normativas y obligacionales de las mismas.

Art. 7. ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LOS TRABAJADORES: La actividad laboral comprendida en este Convenio Colectivo de Trabajo es la hotelera-gastronómica y se regirán por el presente Convenio, las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad destinada a proporcionar servicios de alojamiento o de comidas y bebidas, y la categoría de trabajadores incluidos lo es de aquellos que desempeñan tareas dentro de los establecimientos enumerados en el Art. Nº 6 del mismo, con aclaración que tal enunciación es de carácter enumerativo pero no taxativo, pues cabe la inclusión de otros trabajadores, que desempeñen o puedan desarrollar labores en otros establecimientos hotelero-gastronómicos, que sean posteriormente incluidos en la enumeración efectuada en el Art. Nº 6 ya citado.

Quedan excluidos como beneficiarios del presente Convenio los gerentes y sub-gerentes de los establecimientos y todo personal que resulte excluido por disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

CAPITULO II

DISPOSICION RELATIVAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Art.8. CATEGORIAS, FUNCIONES Y POLIFUNCIONABILIDAD: La obligación genérica de todo trabajador es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional. En situaciones transitorias deberá prestar la debida colaboración en aquellas tareas que lo requiera la organización, siempre y cuando no implique menoscabo moral o material. Tales tareas se adecuarán a la importancia del establecimiento y fundamentalmente al principio del Art. 62 de la Ley de Contrato de Trabajo, en el sentido de que tanto el empleador como el trabajador estarán obligados activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta de los términos del contrato, sino también a aquellos comportamientos que sean una consecuencia de los mismos, apreciados con el criterio de colaboración y solidaridad recíprocas, siempre teniendo por objetivo prestar un buen servicio, todo ello sin contrariar lo dispuesto en el Art. 67 (LCT) (sus similares y concordantes).

El empleador organiza y dirige la empresa, establecimiento o explotación y las tareas del personal a su cargo. Está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren las modalidades esenciales del contrato.

La descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos.

Se enuncia, seguidamente, a título indicativo, las categorías y funciones:

JEFE DE RECEPCION: Es de su incumbencia la dirección de todo el personal de recepción y portería. Es de su responsabilidad tomar reservas de habitaciones, llevar el control de habitaciones vacías y en uso, recibir a los huéspedes y asignarles alojamiento, mantener informado a otros sectores del establecimiento sobre el movimiento de huéspedes. Efectuar facturación.

RECEPCIONISTA: Es de su responsabilidad tomar reservas de habitaciones, llevar el control de habitaciones vacías y en uso, recibir a los huéspedes y asignarles alojamiento, mantener informado a otros sectores de establecimiento sobre el movimiento de huéspedes. Efectuar la facturación. Actuar bajo la supervisión del jefe de recepción o del principal, realizando las tareas conforme a lo detallado para el sector.

CONSERJE: El conserje colabora con el recepcionista y lo sustituye cuando es necesario. Es asimismo encargado de la correspondencia, pequeñas encomiendas y encargos especiales de los pasajeros. Proporciona a éstos, cada vez que le es solicitada, información de cualquier índole y es depositario, responsable de las llaves de las habitaciones y/o departamentos; además lleva el Registro de Pasajeros y es responsable de todas las tareas del área. Es de su incumbencia la dirección del personal de portería, debiendo procurar que el mismo cumpla diligentemente sus funciones específicas.

PORTERO: Es el encargado de la puerta del establecimiento, siendo su obligación colaborar en forma directa con los Recepcionistas y/o Conserjes. En los establecimientos de categorías “C” y “D” (o sus equivalentes) es el encargado de todos los trabajos de portería y/o recepción.

AUXILIARES DE PORTERIA: Es todo aquel personal que dependa del jefe de recepción, recepcionistas, conserje principal, conserje o portero, según la Categoría del Establecimiento. Dicho personal, sin perjuicio de los trabajos específicos que se le encarguen debe cumplir indistintamente cualquiera de las tareas asignadas que correspondan al sector. Pertenecen a esta Categoría los siguientes:

BAGAJISTA: Es el encargado del transporte de todos los bultos de los pasajeros. En caso de necesidad puede pedir colaboración de los mensajeros y/o ascensoristas.

ASCENSORISTAS: Es el empleado que maneja los ascensores. No estando el bagajista o el mensajero, tiene la obligación de llevar los bultos de los pasajeros hasta sus habitaciones.

MENSAJERO: Es el encargado de llevar todos los mensajes del establecimiento y de los pasajeros.

PORTERO DE COCHE Y/O GARAJISTA: Es el empleado que estaciona los coches en la playa de estacionamiento.

CADETE Y/O CADETE DE PORTERIA: Colabora en portería con todo el personal de la misma.

GUARDARROPISTA: Es el encargado del guardarropas.

JEFE DE TELEFONISTA: Es encargado del sector en aquellos establecimientos que lo estimen necesario para un mejor servicio. Depende del jefe de recepción.

TELEFONISTA: Opera los conmutadores telefónicos, telex o telefax, para servir necesidades de los clientes y del establecimiento; solicita las llamadas de larga distancia y registra las mismas, al igual que las urbanas a efectos de su facturación.

GOBERNANTA PRINCIPAL O SU DENOMINACION EQUIVALENTE: Tiene la responsabilidad sobre la limpieza y buen estado de presentación de las habitaciones, veredas y accesos al hotel, vestíbulo y zona de circulación, salones, oficinas administrativas, cortinados, bronces, etc. Atiende todos los pedidos de artefactos, ropa blanca o implementos que le formulen, circunscribiéndose su misión en hacer cumplir y vigilar el trabajo de todo el personal a su cargo, cuidando que éste tenga a su alcance todos los elementos indispensables para tal fin.

GOBERNANTA: Tiene por misión las tareas descriptas para la Gobernanta Principal, pero circunscriptas al sector que el establecimiento le asigne para su supervisión.

MUCAMA: Es la responsable de la limpieza, servicio y atención de las habitaciones y/o departamentos, como así también del sector a su cargo.

VALET: Es el encargado de la atención directa de los pasajeros, desde su llegada hasta su egreso y a pedido de éstos, desarmará y armará valijas, mantendrá la ropa limpia y planchada, así como lustrado el calzado y el orden de los armarios de la habitación, ocupándose además de agilizar todos los servicios que preste el hotel a los pasajeros.

CAPATAZ DE PEONES: Tiene por misión mantener la limpieza de todos los sectores públicos del establecimiento. Atiende todos los pedidos de artefactos, material de limpieza, etc. que se le formule, siendo su misión hacer cumplir y vigilar el trabajo del personal a su cargo, cuidando que éstos cuenten con todos los elementos necesarios e indispensables a tal fin.

PEON GENERAL (O PEON DE LIMPIEZA): Realiza todas las tareas generales de limpieza y todos los movimientos de muebles, artefactos y bultos, en los establecimientos Hoteleros o Gastronómicos.

PEON DE PISO: Es el que se encarga de colaborar con la mucama en el traslado de colchones, etc. y de la limpieza a fondo de los pasillos y escaleras.

ENCERADOR DE PISOS: Tiene a su cargo el rasqueteo y el encerado de pisos y pasillos.

JEFE LENCERIA Y/O LAVADERO: Es la encargada de las lencerías y el lavadero, llevará el control de todo el movimiento de la ropa y la distribución de tareas del personal de la lencería y/o lavadero. Tiene como subordinado:

CON CATEGORIA DE OFICIAL: Oficial modista y planchadora.

CON CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL: Planchadora a planchón, preparadora y/o planchadora, lavandera a mano, costurera, marcadora y/o facturadora, lavador mecánico, centrifugador, planchadora en calandra y dobladora.

CON CATEGORIA DE PEON: Aprendiza y/o repartidora.

MAITRE PRINCIPAL: Es el responsable de coordinar con los restantes maitres la distribución de tareas. Es el jefe de salón, siendo de su incumbencia, conjuntamente con los demás maitres, la dirección del personal, debiendo procurar que éstos cumplan diligentemente sus funciones específicas; es asimismo el encargado de distribuir los comensales en las distintas zonas del salón comedor para su mejor atención. Puede tomar las comandas y colaborar en forma directa con sus subordinados para la mejor atención de los clientes.

MAITRE: Actúa bajo la supervisión del Maitre Principal, donde lo hubiere realizando las tareas asignadas conforme a lo detallado para el sector. Es el responsable de supervisar al personal de mozos y comises y verificar el cumplimiento de las comandas por la cocina.

CHEF DE FILA: Será quien colabore con los Maitres en la distribución de las plazas y demás tareas que éstos le asignen, siendo su eventual reemplazante, cumpliendo sus funciones como mozo.

MOZO: Es de su incumbencia la preparación de la llamada “Mise en Place” o de su lugar de trabajo, donde atiende al público en el servicio de comedores y bebidas.

COMIS: Es el auxiliar del mozo, debe retirar las comidas de la cocina y asistir al mozo para servirlas, trasladar el carro, tanto de fiambres como de postres, al lugar que el mozo le indique y colaborar con éste, manteniendo el carro en condiciones, como asimismo el aparador con sus diferentes elementos.

BARMAN: Es el empleado que prepara cockteles y sirve bebidas en la barra.

COCKTELERO: Es el empleado que sirve bebidas y cockteles en los mostradores para ser servidos al público y en las mesas por el mozo.

MOZO DE MOSTRADOR: Es el que trabaja detrás del mostrador y despacha a los mozos y al público que consume en el mostrador; se encarga de cargar las heladeras tantas veces como el consumo lo exija; clasifica la botellería por orden y prepara la mercadería para el despacho; hace la limpieza de la sección y trabaja indistintamente en recíprocas colaboraciones y la parte relacionada con las mercaderías que se despachan en el mostrador y los envases vacíos.

En los hoteles y restaurantes de categoría inferior, pizzerías, cafés de tipo económico, copetines al paso, fondas, lecherías y otros establecimientos de similar categoría, el mozo de mostrador y cafetero puede figurar en planilla horarios como "mozo de mostrador y cafetero", este trabajador no efectúa ninguna tarea de la sección cafetería y mostrador, salvo la citada en el párrafo anterior.

ENCARGADO DE BAR SIN PERSONAL A SU CARGO: Es el empleado que se desempeña en el sector específico de bar y cafetería simples de establecimientos hoteleros, teniendo a su cargo las tareas que en él se desarrollan.

JEFE DE BRIGADA: Es el responsable del funcionamiento de la cocina y tiene a su cargo la confección del menú de toda la brigada de la cocina bajo su dirección, incluidas gambuzas y demás elementos para la cocina, debiendo realizar los pedidos de mercaderías y dirigir en las categorías especial "A" a los jefes de partida Saucier, Entremetier, Poissonier, Garder Manger, Rottissoire, Fiambrero, Pastelero y Le Abouyeur.-

JEFE DE PARTIDA O COCINERO: Es el encargado de las distintas especialidades gastronómicas; la integración de las partidas está condicionada a las especialidades que figuran en el menú y al número de plazas de cada establecimiento en determinadas especialidades gastronómicas.

JEFE DE PARTIDA (EN CATEGORIAS ESPECIAL "A" - HOTELES Y RESTAURANTES):

SAUCIER: Es el encargado de todas las salsas, menos de pescados y de las minutas, siendo también Segundo Jefe de cocina.-

ENTREMETIER: Es el encargado de la elaboración de distintas sopas cremas y demás, como asimismo de la elaboración de los platos preparados a base de huevos, tales como omelettes, tortillas y colchones.

POISSONIER: Es el encargado de la elaboración de los platos preparados a base de pescados y mariscos con sus salsas correspondientes.

PATISSIER: Es el encargado de las comidas a base de pastas.

GARDER MANGER: Es el encargado de despostar y cortar la carne que se necesita para la cocina.

ROTTISSOIRE: Es el parrillero, quien tiene a su cargo los embutidos, achuras, carnes y pollos, etc., que salen del grill.

FIAMBRERO: Es el encargado de la elaboración de todos los platos fríos incluido el Buffet Froid.

PASTELERO: Es el encargado de la elaboración y despacho de todo lo referido a la pastelería y demás postres.

LE ABOUYEUR: Es el encargado en la cocina de recibir las comandas que entran y las canta a su respectiva partida, entrega los pedidos y pone en conocimiento del personal del salón las comidas que se han agotado. En definitiva, distribuye el trabajo de manera tal, que los pedidos no confundan al servicio.

COMIS DE COCINA: Es el auxiliar directo del jefe de partida y en ausencia de éste ocupará su puesto.

AYUDANTE DE COCINA: Colabora con el jefe de partida y el comis en la preparación de comidas, no así en su cocción.

MINUTERO: Es el encargado de preparar los platos denominados minutas.

CAPATAZ DE PEONES: Es el responsable de ordenar el trabajo del personal de peones de cocina. Se asimila al ayudante.

PEON DE COCINA: Es su tarea todo lo relacionado a la limpieza de mercaderías, mesadas, cocina, piletas, ollas y otros utensilios de la sección traslado de mercaderías en el sector y realización de todas las tareas que no se encuentren específicamente asignadas para el sector.

GAMBUCERO: Es el encargado de la gambuza, siendo sus obligaciones las mismas establecidas para el bodeguero. La gambuza es la sección que distribuye la mercadería del consumo diario.

BODEGUERO: Tiene a su cargo el control de entradas y salidas de mercaderías siendo el encargado de la bodega y de dirigir el trabajo.

CAFETERO: Es el personal que cumple sus tareas específicas en la preparación del café para atender los pedidos de los mozos y comises. Sus tareas incluyen la preparación de infusiones, bebidas frías y calientes, sándwiches, waffles, panqueques, tostados, etc.

OFICIAL PASTELERO: Secunda al pastelero en sus tareas. Se ajusta a sus directivas y lo suplanta en caso de ausencia.

AYUDANTE PASTELERO: Secunda al Oficial Pastelero en el proceso de elaboración.

MAESTRO DE PALA PIZZERO: Es el jefe de la cuadra. Se asimila al jefe de partida.

SALADITERO: Es el que hace saladitos y otros ingredientes. Se asimila al Ayudante de Cocina.

SANDWICHERO: Es el que realiza todas las tareas inherentes a la fabricación de emparedados, limpieza y cortado de pan, preparación de fiambres, mayonesas, pastas, rellenados, etc. Debe dominar todo el trabajo de la sección y es el responsable de la misma. Se asimila al Ayudante de cocina.

DESPACHANTE DE FIAMBRES Y ENSALADAS: El despachante de fiambres y ensaladas se asimila a mozos de mostrador.

TRANSPORTE: Son los empleados que llevan el servicio limpio al mostrador, recogen el sucio y lo llevan a sus respectivas piletas, también transportan las mercaderías para el mostrador.

MONTAPLATOS: Es el trabajador que toma el pedido de la cocina para los pisos y los pone en el ascensor de transporte.

CAPATAZ DE LAVACOPAS: Es el encargado de las piletas de lavar copas, tazas, platos, bandejas, rejillas, etc. Existen cuando trabajan en la sección cuatro o más peones por turno en el lavado manual mecánico.

LAVACOPAS: Es el encargado de lavar las copas, pocillos, platos, cubiertos, platinas, bandejas, rejillas, etc. Debiendo tener limpio su sector.

JEFE DE OPERARIOS DE SERVICIOS VARIOS Y/O MANTENIMIENTO: Supervisa la sala de máquinas, talleres de mantenimiento y oficios varios, la conservación del edificio, mantenimiento de equipos y elementos contra incendio y al personal asignado a esas tareas.

OFICIAL DE OFICIOS VARIOS: Efectúa las tareas correspondientes a su respectivo oficio, pero un oficial podrá cubrir más de una especialidad, de acuerdo a las necesidades del establecimiento.

MEDIO OFICIAL DE OFICIOS VARIOS: Efectúa las tareas que corresponden a su respectivo oficio y colabora en forma directa con sus respectivos oficiales de sección. Puede cubrir más de una especialidad, de acuerdo a las necesidades del establecimiento.

PERSONAL DE VIGILANCIA: Comprende todas las categorías del personal que tenga por misión la vigilancia y seguridad de los establecimientos y/o sus clientes y pertenencias.

JARDINERO: Es el trabajador encargado del mantenimiento del jardín, en aquellos establecimientos que cuenten con éste.

BAÑERO: Es el trabajador responsable del control y custodia del natatorio, conforme a las modalidades propias de dicha actividad.

MASAJISTA: Es el encargado especializado en dichos servicios, quien debe reunir las aptitudes propias de la función a cumplir.

PORTERO DE CABARETS, CONFITERIAS, BOITES, ETC.: Es el empleado que controla el acceso y hace de guía del público, que entra en los establecimientos.

CAFETERO - VENDEDOR: Es aquel vendedor ambulante o de puesto fijo de café y sus derivados, como así también aquellos que tengan venta al público de café express. Se asimila a la categoría de mozo de mostrador-vendedor.

TOILETERO: Es el encargado del cuidado de los Toilettes en los establecimientos Hoteleros Gastronómicos, sean propietarios y/o concesionarios.

TICKETERO: Es el encargado de entregar los tickets al ingreso de clientes, en los establecimientos que emplean dicha modalidad, y controla su egreso.

VENDEDOR DE CONFITERIA: Tiene a su cargo el despacho al público de productos y mercaderías de la sección.

VENDEDOR DE FIAMBRERIA: Tiene a su cargo el despacho al público de productos de rotisería y otros de la sección denominada fiambrería siendo sus obligaciones las mismas que los vendedores de confitería.

EMPAQUETADORES REPARTIDORES: Son los que hacen paquetes. Estos obreros no hacen otros trabajos que repartir y hacer mandados.

ENCARGADO DE COCHE COMEDOR: Es la persona que tiene a su cargo al personal de brigada, la compra-venta, salida y existencia de mercaderías en general, contabiliza las ventas del comedor de los mozos de primera y segunda,

MOZO DE PRIMERA: Es la persona que se responsabiliza atendiendo y sirviendo a los pasajeros en el coche comedor; su atención hacia los mismos es servir de acuerdo a las categorías de trenes, comidas especiales en menúes distintos o menúes fijos, de acuerdo al orden de menúes que figuren en las comidas del día y al número de plazas de cada tren. Se asimila al maitre.

MOZO DE SEGUNDA: Es al que se denomina mozo vendedor-ambulante; su tarea es atender y servir a los pasajeros, sentados o parados, ubicados en los distintos coches; su tarea habitual es vender gaseosas, cervezas, café, leche, té, mate cocido, galletitas, sandwich, etc. Se asimila al mozo.

EMPLEADO PRINCIPAL: Es el responsable de cumplir y/o hacer cumplir funciones determinadas bajo su responsabilidad (cuentas corrientes, costos y control, compras, tesorería, ventas, depósito de gambuzas, cajeros principales, personal, procesamiento de datos y actividades similares).

VENDEDOR DE HELADERIAS: Tiene a su cargo el despacho al público de productos y mercaderías de la sección.

VENDEDOR DE HELADOS AL PUBLICO: Es el personal que vende al público en la puerta de los establecimientos. Se asimilan a los mozos de mostrador.

PANQUEQUERO: Es el empleado que hace panqueques y los despacha al mostrador.

CANILLERO: Es el empleado que tiene a su cargo el despacho de cerveza y que organiza el mostrador. Tiene los derechos y obligaciones fijados para el mozo de mostrador.

POSTRERO: Es el encargado de la elaboración de todo tipo de postres y elaboraciones afines.

MAESTRO FACTURERO: Es el trabajador especializado en todo tipo de hojaldres, pan de leche y sus derivados, y demás relacionados con las facturas.

MAESTRO HELADERO: Es el personal responsable del proceso de elaboración total de helados, postres helados, cassatas y especialidades afines.

ROTISERO FIAMBRERO: Es el encargado de la preparación de fiambres, picadas, platos fríos, carnes rotisadas, glaceadas y afines.

EMPANADEROS: Es el encargado de preparar el picadillo de relleno, armado de empanadas y cocción.

TURNANTE: Denomínase turnante al trabajador que en relación de dependencia y con plena estabilidad en su empleo, se desempeña habitual y reiteradamente reemplazando a otros dependientes cuando éstos gozan de sus francos semanales, licencias o ausencias,

Art. 9. REGIMEN DE COMIDA PARA EMPLEADOS DE COCINA Y DEPENDENCIA ANEXAS: Conforme a la jornada de trabajo, es obligación del empleador brindarle la comida (desayuno, almuerzo, merienda o cena), con sus respectivas bebidas (no alcohólicas) conforme el horario de trabajo.

Art. 10. REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN OTRAS DEPENDENCIAS:

PERSONAL DE SALON - HOTELES: El personal de Salón - Hoteles atenderá la cantidad de cubiertos o plazas de acuerdo a los requerimientos del establecimiento y conforme a la calidad del mismo.

PERSONAL DE RESTAURANTES Y BARES: La cantidad de cubiertos por plaza se adecuará a los usos y costumbres de cada establecimiento.

EQUIPARACION: A todos los efectos derivados de la aplicación de este convenio, se tendrá en cuenta la siguiente equiparación:

Establecimiento 5 Estrellas = Categoría Especial
Establecimiento 4 Estrellas = Categoría A
Establecimiento 3 Estrellas = Categoría B
Establecimiento 2 Estrellas = Categoría C
Establecimiento 1 Estrella = Categoría D.

Art. 11. CONDICIONES DE TRABAJO: Cuando el trabajador realice en forma habitual tareas correspondientes a dos categorías, siempre percibirá la remuneracion correspondiente a la categoría superior.

Art. 12. REEMPLAZO TRANSITORIO CATEGORIA SUPERIOR: El personal efectivo que realice reemplazos eventuales (transitorios) en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen, cesará el goce de la diferencia mencionada. Esta prestación no generará a favor de quien la efectúe beneficios de antigüedad y/o efectividad respecto de la categoría superior.

Art. 13. ROPA DE TRABAJO:

A) A todo el personal efectivo, no ocasional, con excepción de los mozos, se le proveerá de dos equipos de ropa de trabajo por año. Cada equipo se compondrá como mínimo de:

1 (Uno) Camisa o Remera.
1 (Uno) Pantalón o Pollera.
2 (Dos) Delantales.
2 (Dos) Gorros o Cofias.
2 (Dos) Moños.
1 (Uno) Juego de guantes y botas.

Según la función que desarrolle en el establecimiento y de acuerdo a la categoría del mismo.

Los establecimientos que en general deseen implementar uniformes especiales, podrán hacerlo siempre y cuando no se desvirtúe la personalidad y dignidad de los empleados, estando obligado el empleador a proveer los mismos en cantidad suficiente de acuerdo a lo establecido precedentemente.

B) La entrega de los equipos de ropa de trabajo se acreditará bajo constancia escrita o cualquier otro medio de prueba y su uso será obligatorio dentro del establecimiento, quedando terminantemente prohibido su uso fuera de él. Los mismos deberán ser reintegrados cuando la relación laboral cese y no se considerarán a ningún efecto como integrados al salario.

C) Las empresas podrán entregar los dos equipos de ropa de trabajo en forma simultánea o en su defecto, en los meses correspondientes a los cambios estacionales de verano o invierno.

D) La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida, extravío, destrucción o mal uso serán a cargo del dependiente. En aquellos casos en los cuales existiere un deterioro prematuro que imposibilite su uso debido a fallas de material, calidad o desgaste proveniente de uso adecuado correrá por cuenta del empleador la reposición de los mismos.

Art. 14. DEL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL: Cuando el empleador conceda alojamiento al personal, el mismo deberá contar con adecuadas condiciones generales y de higiene, a fin de garantizar que el empleado disfrute de una razonable comodidad mínima. El empleador no podrá cobrar suma alguna por dicha prestación y la misma no se computará como contraprestación salarial, a ningún efecto.

CAPITULO III

DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Art. 15: BENEFICIOS EXCLUSIVO PARA PYMES

a) Definición: a los efectos de este capítulo, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa a aquellas que reúna las dos condiciones siguientes

a.1)- Su plantel no supere los ochenta (80) trabajadores. Entiéndase por “plantel”, solamente al plantel de trabajadores permanentes, se deberán excluir los trabajadores de temporadas, extras y pasantes.

a.2)- Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de la Ley 24.467.

Para las empresas que a la fecha de celebración del presente CCT, se encontraran funcionando, el cómputo de trabajadores se realizará sobre el plantel existente al 1º de enero de 1999.

Las empresas que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial de este artículo por un plazo de tres (3) años, siempre y cuando no dupliquen su plantel o su facturación anual en los términos de los incisos a.1) y a.2).

b) Período de Prueba: Se extiende hasta doce meses el Período de Prueba “del personal que se contrate” a estos efectos. Sobre los mismos se se deben efectuar todos los aportes y contribuciones legales y convencionales (Fondo Convencional y Cuota Sindical). En caso de producirse el despido incausado e intempestivo, quedan reducidas en un 50% las indemnizaciones por antigüedad y preaviso.

c) Aguinaldo: Se puede abonar hasta en tres cuotas o períodos cuatrimestrales; para lo cual el empleador deberá preavisar a su personal dentro de los primeros tres meses del año.

d) Vacaciones: De conformidad a lo facultado por el Art. 2º del Dto. 146/99 (B.O. 2/3/99), reglamentario de la Ley de Pymes, se autoriza a fraccionar los plazos de descanso anual ordinario, fijados en el art. 150 de la Ley Contrato de Trabajo (T.O. 1976), asegurando una duración mínima y continuada de SEIS (6) días laborables.

CAPITULO IV

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

Art. 16. NOTIFICACIONES: Todo personal tiene la obligación de notificarse por escrito cualquier disposición, suspensiones, medidas disciplinarías, instrucciones, etc., sin que su firma implique conformidad. Dichas notificaciones podrán ser impugnadas para lo cual se establece un plazo de treinta días corridos a partir del momento de la notificación. (Art. 67 L.C.T.)

Todo empleador estará obligado a entregar copia al trabajador de la notificación, con firma del titular o personal con poder dentro de la empresa, caso contrario la notificación carece de validez.

Art. 17. CAMBIOS DE DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas, en caso de no poder constituir un domicilio dentro de aquel radio. El trabajador y el empleador deberán consignar por escrito, un domicilio especial dentro del radio de distribución postal, donde se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen.

Art. 18. CAMBIO DE ESTADO CIVIL: Por constancia escrita, el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará respecto de las personas de su familia o de sus beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones del presente convenio o emergentes de disposiciones legales. El trabajador deberá hacer entrega de la documentación pertinente.

Art. 19. IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente Convenio, quedando nulos los pactos que con ese objeto se hubieren celebrado o se celebren en el futuro.

Art. 20. CERTIFICADO DE TRABAJO Y DE APORTES PREVISIONALES: A todo trabajador que cese en su relación de dependencia, el empleador deberá extender el pertinente certificado de trabajo, con la constancia de la categoría que tenía asignada a la fecha de su baja y la certificación de aportes previsionales.

Art. 21. PERSONAL EXTRA - DENOMINACION Y ALCANCES: Se denomina personal extra al contratado para prestar servicios eventuales y transitorios de la empresa. Esta tarea no genera efectividad, ni antigüedad.

BENEFICIO: Los trabajadores que presten servicios como extras tendrán beneficios provenientes de la legislación laboral en vigencia, en tanto resulten compatibles con la índole de la relación y reúnan los requisitos legales a los que se condiciona la adquisición del derecho a los mismos.

Las remuneraciones que deben abonarse al personal extra serán como mínimo las siguientes:

a) La tarea prestada por un (1) día de servicio será remunerada con un jornal diario correspondiente a la categoría en que se desempeñe (remuneración mensual básica dividido en 25), con más los beneficios sociales y previsionales que deriven de las leyes en vigencia y de este convenio, en forma proporcional al trabajo efectivamente prestado.

b) Si la tarea de personal extra supera la jornada de trabajo, se le pagará lo detallado en el inciso a, dividido en ocho, con más un 50% de adicional, por cada hora suplementaria trabajada desde las 00.00 Hs. del lunes hasta las 13.00 Hs. del sábado y con mas un 100% de adicional por cada hora suplementaria trabajada en desde las 13.00 Hs. del sábado hasta las 24.00 Hs. del domingo.

Art. 22. BOLSA DE TRABAJO: El personal extra también podrá ser contratado de las Bolsas de Trabajo que se crearen, dependientes o no de la SEOGT y/o de la UHBCCRYA, cuya contratación se regirá, en sus formas y condiciones de acuerdo con la reglamentación que especialmente se establezca para las mismas.

Art. 23. CUMPLIMIENTO DE JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que en cada empresa se establezcan.

El empleador podrá modificar el horario y la diagramación del trabajo, sin que sea necesaria la previa autorización administrativa de acuerdo a las necesidades del establecimiento, sin que el trabajador pueda oponerse a su cumplimiento, salvo que pruebe el perjuicio relevante que le pueda provocar.

La duración del trabajo se fija en 8 horas diarias o 48 horas semanales, quedando establecido que conforme las características, necesidades y conveniencias que hacen a la actividad desarrolladas por los establecimientos o explotaciones comprendidas dentro del presente convenio, se pueda superar el tope diario, sin derecho al pago de horas extras o diferenciación del régimen de jornada diurna y nocturna, a condición de que el término promedio de las horas de trabajo sobre los períodos que se establecieren por el empleador no excedan de las 8 horas diarias o 48 horas semanales.

Los trabajadores podrán a su vez ser contratados para jornadas diarias inferiores y en tales casos, el jornal se adecuará al tiempo efectivo trabajado. El personal efectivo pero de trabajo discontinuo que hubiere sido contratado en tal modalidad percibirá su jornal proporcional a los días trabajados.

No se computarán en la jornada de trabajo, las pausas que se destinen a alimentación del personal, ya sea que se cumplan dentro o fuera del establecimiento. Dichas pausas deberán ser respetadas por el empleador.

Art. 24. DESCANSO SEMANAL: Teniendo en cuenta las características estacionales y particulares de la actividad hotelera gastronómica, y amparados en el principio de excepción establecido por el art. 203 y 204 de la L.C.T., se establece con carácter permanente y general para toda la actividad, un régimen de descanso compensatorio semanal a saber:

El descanso semanal se otorgará dentro del sistema establecido por el empleador pudiendo coincidir o no con sábado o domingo.

Todos los trabajadores que presten servicios en sábados, domingos o ambos, por estar comprendidos dentro de las excepciones a la prohibición, gozarán de un descanso semanal compensatorio que asegure un descanso mínimo y continuado de treinta y seis Hs.

En tal sentido, las horas trabajadas desde las trece horas del sábado hasta las veinticuatro horas del domingo serán consideradas horas normales.

La interrupción de la actividad en las condiciones fijadas precedentemente implicará el otorgamiento del descanso semanal obligatorio, aunque éste no coincidiera con día sábado o domingo.

Art. 25. INASISTENCIA IMPREVISTA: El trabajador que no concurra a sus tareas por causa imprevista no contemplada en esta Convención Colectiva, que le impida dar aviso en el día, dará el aviso correspondiente en el transcurso de su primera jornada de trabajo. El personal que trabaja en jornada nocturna deberá efectuar el aviso dentro del turno diurno siguiente. En todos los casos el trabajador quedará eximido de dar aviso en caso de fuerza mayor mientras dure la misma.

Art. 26. FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES: Además de los días feriados nacionales, y días no laborables establecidos por el régimen legal que los determina, se incluyen los feriados provinciales.

Art. 27. DIA DEL GREMIO: Se ratifica como Día del Trabajador Gastronómico el 2 de Agosto, el que será no laborable. En los casos en que deba prestar servicios un trabajador por causas que hacen

a la índole de la explotación hotelera-gastronómica, se adicionará a la remuneración legal que corresponda a la fecha, un jornal más. Para los trabajadores cuya forma de pago sea mensual, dicho jornal se calculará dividiendo la retribución mensual por 25.

Art. 28. LICENCIAS ESPECIALES PAGAS: Las mismas se ajustarán a lo que establece la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976)

Art. 29. LICENCIA ANUAL: De conformidad a lo facultado por el Art. 154 de la L.C.T., se autoriza el goce de vacaciones durante todo el año, conforme la modalidad y requerimiento de cada establecimiento, zona o actividad.

El empleador notificará por escrito al trabajador, con una anticipación no menor a 45 días, la fecha de inicio de las vacaciones. Si vencido el plazo para otorgarle las vacaciones el empleador no notificó las mismas, el trabajador —previa comunicación fehaciente y con debida antelación— hará uso de su licencia en forma automática y completa. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal, el empleador deberá proceder en forma tal que al trabajador le corresponda el goce de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano o de receso escolar anual, cada tres períodos.

Art. 30. REGIMEN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES: Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable, el personal deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa dentro de su jornada de labor, pudiéndolo hacer por los siguientes medios:

a) Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre y apellido y el motivo de su inasistencia, aclarando si se trata de enfermedad o accidente inculpable.

b) Por aviso directo del interesado, en el establecimiento, oportunidad en la que la empresa tomará conocimiento extendiendo su comprobante que justifique dicho aviso.

c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en el establecimiento. En este caso deberá acreditar su identidad con documento fehaciente, oportunidad en que la empresa extenderá un comprobante por dicho aviso o firma de fotocopia del certificado.

2) Excepcionalmente para el trabajador que trabaje en turnos nocturnos y que no cuente con los medios precedentemente indicados en los ítems a), b) y c) del inciso anterior para el correspondiente aviso de enfermedad, deberá hacerlo dentro de las primeras horas diurnas inmediatas.

3) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, indicando el lugar donde se asiste.

4) El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizarse por no encontrarse aquél en el domicilio que indique por haber concurrido al consultorio médico que lo asiste o a cualquier otra institución de carácter médico-asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación en caso de imposibilidad ambulatoria.

5) El trabajador no está obligado bajo su responsabilidad a las inscripciones que determina el respectivo médico del empleador, pero sí tiene la obligación de permitir en todos los casos la verificación de su estado de salud y la medicación aconsejada dentro del horario de siete a veintiún horas (07:00 a 21:00), como igualmente vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable.

6) En todo lo concerniente a enfermedad, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo y que no sea previsto en esta convención colectiva de trabajo, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la pertinente legislación de orden superior, así como sus reglamentos.

Art. 31. CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE: Los empleadores deberán observar estrictamente las disposiciones legales vigentes sobre higiene e instalaciones sanitarias; mantener los más necesarios para el aseo del personal, debiendo tomar intervención la autoridad competente en todos los casos en que le sea requerida. Los trabajadores deberán colaborar en el mantenimiento de la higiene y la salubridad del establecimiento.

Art. 32. ESTABILIDAD: Los trabajadores del área hotelera-gastronómica comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, gozarán de la estabilidad en el empleo según la normativa derivada de la Ley 20.744, t.o.

CAPITULO V

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 33: REMUNERACION: La remuneración del trabajador de la actividad hotelera gastronómica regulada en este Convenio Colectivo de trabajo se compondrá de: 1) Sueldos Básico y 2) Adicional por antigüedad.

Art. 34: BASICOS CONVENCIONALES: El sueldo básico convencional a partir del 01 de Diciembre de 1999 es para cada trabajador el que resulta de la planilla, que como anexo 1, se agrega al presente formando parte del mismo.

Art. 35: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

1) En concepto de antigüedad, se aplicará sobre el sueldo básico percibido por el respectivo dependiente un adicional del cero con treinta y uno por ciento (0,31%), acumulable por año de servicio.

2) La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingreso del dependiente al establecimiento.

3) Este adicional comenzará a regir desde el mes de homologación de esta convención.

CAPITULO VI

TRABAJO DE TEMPORADA - PASANTIAS

Art. 36: CARACTERIZACION - DIAGRAMACION: Habrá contrato de temporada cuando la relación entre las partes, originadas en necesidades permanentes de la empresa o explotación se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse por un lapso dado en cada ciclo en razón de la actividad. El empleador podrá variar la diagramación o cambiar el horario que requiera la propia actividad temporaria y que corresponda a distintas etapas de la propia temporada.

Art. 37: FORMAS Y CONDICIONES: En cuanto a las formas y condiciones respecto de la iniciación y duración de cada temporada, notificaciones, pedido de plaza, perfeccionamiento del contrato, como asimismo las consecuencias legales que se derivaran de su incumplimiento, ya sea por parte del trabajador o del empleador, habrá de ser materia regulada por la L.C.T.

Art. 38: COMPUTO DE ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO: A los efectos de los derechos previstos en esta convención y legislación vigente, el cómputo de antigüedad en el empleo para el trabajador de temporada será calculado sobre la base del tiempo efectivamente trabajado, según así lo prescribe el art. 18 de la Ley 20.744 (T.O. 1976).

Art. 39: PASANTIAS: Todo lo concerniente a las Pasantías Educativas, en el ámbito de aplicación de este convenio, será regido por lo que al efecto fijen las leyes de orden nacional y provincial en la materia.

CAPITULO VII

RELACIONES GREMIALES

Art. 40. RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: Las relaciones entre los trabajadores y los empleadores que en los establecimientos de la actividad gastronómica mantengan la representación gremial del S.E.O.G.T., se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley 23.551 y su reglamentación (Dec. 467/88).-

Art. 41. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: En función a lo previsto por el art. 14 y sus correlativos (Ley 14.250 t.o., artículo 7 y concordantes del decreto 199/88), se crea una Comisión Paritaria de Interpretación, Aplicación y Conciliación, de carácter permanente, la que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Estará integrada por tres miembros del sector empresario y tres del sector obrero, los que tendrán a su cargo resolver en todas las cuestiones de interés referidas con la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42: CURSOS DE CAPACITACION PROFESIONAL: En el caso de personal extra, dependiente de la Bolsa de Trabajo, el mismo deberá poseer certificado de haber realizado el correspondiente curso de capacitación por la tarea a desarrollar. Dichos cursos serán efectuados y supervisados por cada parte firmante de este Convenio, conjunta o indistintamente y con el financiamiento que ambas partes consideren.

La realización de estos cursos serán tenidos en cuenta a los efectos de la Ley en cuanto a la pasantía.

Art. 43: Los establecimientos hoteleros y gastronómicos posibilitarán las pasantías gratuitas de estudiantes y/o egresados de los cursos de capacitación dictados por la SEOGT y/o la UHCBCRYA, a los efectos de realizar las correspondientes prácticas rentadas o no, y sin que esto obligue a realizar posteriores contrataciones.

En estos casos se respetarán las normas de alimentación e higiene y seguridad, entrega de uniformes y/o ropa de trabajo, y demás disposiciones que este Convenio Colectivo establece para todos los trabajadores de la actividad.

Art. 44: Fondo Convencional Ordinario: Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente, prestan efectivos servicios en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a la misma, a evacuar las consultas de interés general o particular que corresponda y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento.

A tales efectos resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible solventar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados, por ello se conviene entre ambas partes instituir una contribución, consistente en la obligación a cargo de los empleadores y trabajadores de la actividad comprendida en esta convención colectiva de trabajo, del 2% mensual a saber.

a).- Una contribución mensual, a cargo del empleador, del 1% sobre la remuneraciones mensuales devengadas, la que se destinará íntegramente a la ENTIDAD EMPRESARIAL.

b).- Un apode mensual, a cargo del trabajador, del 1% sobre su remuneración mensual devengada, la que se destinará íntegramente a la ENTIDAD GREMIAL.

Ambos porcentajes, son totalmente ajenos a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de obras sociales.

Respecto a la mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de las obligaciones emergentes del presente artículo, será de aplicación lo siguiente:

1).- El aporte establecido en el inciso b), precedente, será retenido por el empleador a cada trabajador, constituyéndose en tal sentido en agente de retención de dichos fondos dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades emergentes de la ley 23.551.

2).- El empleador procederá al pago de los importes retenidos con más la contribución mensual a su cargo, creada en el inciso a) precedente, mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical signataria del presente convenio, el cual deberá realizarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente de las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

3).- Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el Banco de La Nación Argentina, Sucursal Tucumán, que de común acuerdo podrá ser sustituida por otra Entidad si existiera o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad bancaria, la cual, será receptora de la totalidad de los depósitos ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdos judiciales o extrajudiciales,

4).- Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuarse libranzas por las signatarias individualmente, debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al banco donde se opere para que proceda a distribuir la recaudación previa deducción de los gastos y comisiones bancarias, por partes iguales, en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán las signatarias en el mismo banco.

5).- Ambas instituciones, en forma coordinada y conjunta tendrán a su cargo la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción de verificación y control, y realizar toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos del capital adeudado con más sus intereses y actualizaciones.

Art. 45: Cuota Sindical: Se establece un cuota sindical del 1,5% (uno coma cinco por ciento), sobre las remuneraciones que perciba el empleado gastronómico, afiliado al Sindicato Gastronómico de Tucumán, aporte que se encuentra a su exclusivo cargo. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos dentro del marco las obligaciones y responsabilidades que emergen de la Ley 23.551. El empleador se compromete a permitir la verificación por parte de la entidad gremial de los, aportes correspondientes.

ANEXO 1

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS PARA EL PERSONAL GASTRONOMICO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

HOTELES CATEGORIA ESPECIAL	MES DE ABRIL DE 1994
JEFE DE BRIGADA (Cocinero Principal)	567,06
JEFE DE PARTIDA (Cocinero) - ROTTISOIRE	535,25
COMIS OFICIAL PANADERO - COMIS DE COCINA	513,01
MEDIO OFICIAL PANADERO	493,90
AYUDANTE DE COCINA Y PANADERO - CAPATAZ DE PEONES - GAMBUCERO - CAFETERO - SANDWICHERO	478,04
SAUCIER - ENTREMETIER - POISSONIER - PATISSIER - GARDEN MANGER	478,04
MONTAPLATO DE COCINA	465,38
FRUTERO - PEONES - LE ABAUYER - TRANSPORTE	455,80
DE COMEDOR	
MAITRE PRINCIPAL	567,06
MAITRE - MOZO - MOZO DE VINOS - MAITRE Y MOZO DE COMEDOR DE NIÑOS	535,25
COMIS DE SUITE	493,90
COMIS - COMIS DE VINOS DE COMEDOR DE NIÑOS	478,04
DE PISOS	
MAITRE - MOZO - GOBERNANTA	535,25
MUCAMAS/OS - VALET	493,90
COMIS	478,04
GOBERNANTA PRINCIPAL	567,06
DE PORTERIA	
JEFE DE CONSERJERIA (CONSERJE DE RECEPCION) - JEFE DE RECEPCION	567,06
CONSERJE - RECEPCIONISTA	535,25
PORTERO - TELEFONISTA	493,90
ASCENSORISTA - BAGAGISTA - MENSAJERO - SERENO DE VIGILANCIA - TICKETERO	465,38
JEFE DE TELEFONISTA	513,01
GUARDARROPISTA ENCARGADO DE TOILETE - CADETE DE PORTERIA	455,80
1º CAJERO ADMINISTRATIVO - JEFE DE COMPRA - EMPLEADO PRINCIPAL DE ADMINISTRACION	535,25
ENCARGADO DE INVENTARIO Y DEPOSITO	493,90
CAJERO DE ADMINISTRACION - ADICIONISTA - CUENTA CORRENTISTA	513,01
CAJERO - FICHERO - AYUDANTE CONTADOR	513,01
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - RECIBIDOR DE MERCADERIA	478,04
AUXILIAR DE INVENTARIO Y DEPOSITO - RECEPCION - CADETE DE PORTERIA - CONTROL COMPRA VENTA	465,38
DE VARIOS	
JEFE TECNICO ESPECIAL DE OFICIO	567,06
CAPATACES ENCARGADOS DE SECCIONES - JEFE LENCERA - OFICIAL PINTOR	513,01
EMPAPELADOR - CARPINTERO - ALBAÑIL - BAÑERO	513,01
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS - CHOFER - GARAGISTA - BODEGUERO -	493,90
COCKTELERO - AYUDANTE DE BARMAN - PLANCHADORA A MANO	493,90
1/2 OFICIAL DE OBRAS - OFICIOS VARIOS - MOZO DE MOSTRADOR	465,38
ENGRASADOR - COBRADOR - ENCERADOR DE PISOS - FOGUISTA - JARDINERO	465,38
PLANCHADORA - LENCERA - LAVANDERA - CAPATAZ DE PEONES GENERALES - MOZO DE PERSONAL	478,04
PORTERO - ASCENSORISTA DE SERVICIO - CORREDOR O COMICIONISTA	455,80
AYUDANTE DE OBREROS OFICIOS VARIOS	455,80
BARMAN - MASAJISTA	535,25
LAVACOPAS O PEON GENERAL	455,80

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS PARA EL PERSONAL GASTRONOMICO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

HOTELES CATEGORIA "A"

PERSONAL DE COCINA	MES DE ABRIL DE 1994
JEFE DE BRIGADA (Cocinero Principal)	522,51
JEFE DE PARTIDA (Cocinero) - ROTTISOIRE	490,78
COMIS OFICIAL PANADERO - COMIS DE COCINA	471,66
MEDIO OFICIAL PANADERO	455,80
AYUDANTE PANADERO Y COCINA - CAPATAZ DE PEONES - SANDWICHERO - CAFETERO - GAMBUCERO	443,05
SAUCIER - ENTREMETIER - POISSONIER - PATISSIER GARDEN MANGER	443,05
MONTAPLATO DE COCINA	433,56
FRUTERO - GAMBUCERO - PEONES - LE ABAUYER - TRANSPORTE	427,18
DE COMEDOR	
MAITRE PRINCIPAL	522,21
MAITRE - MOZO DE VINO - MAITRE Y MOZO DE NIÑOS	490,78
COMIS DE SUITE	455,80
COMIS - COMIS DE VINO Y COMEDOR DE NIÑOS	443,05
DE PISOS	
MAITRE - MOZO - GOBERNANTA	490,78
MUCAMAS/OS - VALET	455,80
COMIS	443,05
GOBERNANTA PRINCIPAL	522,51
DE PORTERIA	
JEFE DE CONSERJERIA Y RECEPCION	522,21
CONSERJE - RECEPCIONISTA	490,78
PORTERO - TELEFONISTA	455,80
ASCENSORISTA - BAGAGISTA - MENSAJERO - SERENO DE VIGILANCIA - TICKETERO	433,56
JEFE DE TELEFONISTA	471,66
GUARDARROPISTA - CADETE DE PORTERIA - ENCARGADO DE TOILETE	427,18
PERSONAL DE ADMINISTRACION	
EMPLEADO PRINCIPAL DE ADMINISTRACION – 1º CAJERO ADMINISTRATIVO - JEFE DE COMPRAS	490,78
ENCARGADO DE INVENTARIO Y DEPOSITO	455,80
CAJERO DE ADMINISTRACION Y ADICIONISTA - AYUDANTE CONTADOR	471,66
CUENTACORRENTISTAS – FICHERO - CAJERO	471,66
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - RECIBIDOR DE MERCADERIA	443,05
CADETE DE PORTERIA - AUXILIAR RECEPCION DE MERCADERIA INVENTARIO Y DEPOSITO	433,56
AUXILIAR Y RECEPCIONISTA - CONTROL COMPRA Y VENTA	433,56
DE VARIOS	
JEFE TECNICO ESPECIALIZADO DE OFICIO	522,51
CAPATACES ENCARGADOS DE SECCIONES - LENCERAS - OFICIAL PINTOR	471,66
EMPAPELADOR - ALBAÑIL - CARPINTERO - BAÑERO	471,66
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS - CHOFER Y GARAGISTA - BODEGUERO - PLANCHADORA A MANO	455,80
AYUDANTE BARMAN - CAPATAZ COMEDOR DE ADMINISTRACION	455,80
1/2 OFICIAL DE OBREROS - OFICIOS VARIOS - MOZO DE MOSTRADOR - COBRADOR - ENGRASADOR	433,56
PLANCHADORAS - LAVANDERAS - LENCERAS - CAPATAZ DE PEONES GENERALES - MOZO DE MOSTRADOR	433,05
ENCERADORES DE PISOS - FOGUISTA – CENTRIFUGADOR - ESTUFERAS - JARDINERO	433,56
CORREDOR Y/O COMISIONISTA - AYUDANTE OBREROS OFICIOS VARIOS - LAVACOPAS - PEON	427,18
BARMAN - MASAJISTA	490,78

HOTELES CATEGORIA "B"	
PERSONAL DE COCINA	MES DE ABRIL DE 1994
JEFE DE BRIGADA Y PARTIDA (Cocinero)	484,41
COMIS	465,38
AYUDANTE DE COCINA - GAMBUCERO - SANDWICHERO - CAFETERO	436,75
PEON GENERAL	420,81
DE COMEDOR - PISOS Y PORTERIA	
MAITRE - MOZO	484,41
MUCAMAS/OS - PORTERO - OFICIAL OFICIOS VARIOS - PLANCHADORA A MANO	449,41
GOBERNANTA - CONSERJE - RECEPCIONISTA	484,41
ASCENSORISTA - BAGAGISTA - SERENO DE VIGILANCIA - MENSAJERO	427,18
ENCERADOR DE PISOS - MOZO DE MOSTRADOR - OTRAS CATEGORIAS	427,18
TELEFONISTA	449,41
CAJERO - EMPLEADO PRINCIPAL DE ADMINISTRACION	465,38
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - COCKTELERO - PLANCHADORA - LENCERA - LAVANDERA	436,75
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	420,81

HOTELES CATEGORIA "C"	MES DE ABRIL DE 1994
PERSONAL DE COCINA	
JEFE DE BRIGADA Y PARTIDA (Cocinero)	478,04
COMIS	458,97
AYUDANTE DE COCINA - GAMBUCERO - CAFETERO - SANDWICHERO	430,37
PEON GENERAL	414,53
DE COMEDOR PISO Y PORTERIA	
MAITRE - MOZO - GOBERNANTA - CONSERJE - RECEPCIONISTA	478,04
MUCAMAS - PORTERO - PLANCHADORA A MANO - OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	443,05
ASCENSORISTA - BAGAGISTA - MENSAJERO - SERENO DE VIGILANCIA - ENCERADOR DE PISOS	420,81
MOZO DE MOSTRADOR - TELEFONISTA - OTRAS CATEGORIAS	420,81
CAJERO - EMPLEADO PRINCIPAL DE ADMINISTRACION	458,97
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - COCKTELERO - PLANCHADORA - LAVANDERA - LENCERA	430,37
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	422,22

HOTELES CATEGORIA"D" Y PENSIONES	MES DE ABRIL DE 1994
PERSONAL DE COCINA	
JEFE DE BRIGADA Y PARTIDA (Cocinero)	471,66
COMIS	-----------
AYUDANTE DE COCINA	423,99
PEON GENERAL	408,13
DE COMEDOR - PISOS Y PORTERIA	
MAITRE - MOZO	471,66
MUCAMA - PORTERO - PLANCHADORA A MANO - OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	436,75
GOBERNANTA - CONSERJE - RECEPCIONISTA	471,66
ASCENSORISTA - BAGAGISTA - MENSAJERO - SERENO DE VIGILANCIA - ENCERADOR DE PISOS	414,53
TELEFONISTA - OTRAS CATEGORIAS - MOZO DE MOSTRADOR	414,53
CAJERO - EMPLEADO PRINCIPAL DE ADMINISTRACION	452,61
LAVACOPAS Y PEON GENERAL	408,13

RESIDENCIAL CATEGORIA "A"	MES DE ABRIL DE 1994
PERSONAL DE ADMINISTRACION - PISOS - PORTERIA Y VARIOS	
EMPLEADO PRINCIPAL DE ADMINISTRACION - MOZO DE PISO - RECEPCIONISTA - CONSERJE	484,41
GOBERNANTA - JEFE DE COMPRA/VENTA	484,41
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	436,75
CAJERO	465,38
AUXILIAR DE ADMINISTRACION - BAGAGISTA. - ENCERADOR DE PISO - MOZO DE MOSTRADOR	427,18
CONTROL DE COMPRA/VENTA - CADETE DE PORTERIA - COBRADOR	427,18
AUXILIAR DE PLANILLA DE SALARIOS BASICOS PARA EL PERSONAL GASTRONOMICO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN	427,18
OBREROS OFICIOS VARIOS - 1/2 OFICIAL ASCENSORISTA	427,18
MUCAMA - PORTERO - TELEFONISTA - VALET - CHOFER - GARAGISTA	449,41
ENCARGADO DE BAR - OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	449,41
ENCARGADO DE TOILETE - PEON GENERAL - PORTERO DE SERVICIO	420,81
JEFE DE LENCERIA	465,30
LENCERA - PLANCHADORA - LAVANDERA - CAFETERO - CAPATAZ DE PEONES	436,75
JEDE DE RECEPCION - GOBERNANTA PRINCIPAL - JEFE DE CONSERJERIA (Conserje Principal)	503,45
PLANCHADORA A MANO	449,41

RESIDENCIAL CATEGORIA "B"	MES DE ABRIL DE 1994
PERSONAL DE ADMINISTRACION - PISOS - PORTERIA Y VARIOS	
EMPLEADO PRINCIPAL DE ADMINISTRACION - GOBERNANTA - CONSERJE	478,04
JEFE DE COMPRAS/VENTA	478,04
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - CAFETERO - CAPATAZ DE PEONES	430,37
CAJERO	458,97
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - MOZO DE MOSTRADOR - ENCERADOR DE PISOS - BAGAGISTA	420,81
CONTROL DE COMPRA/VENTA - PORTERO - ASCENSORISTA - OBRERO OF. VARIOS – 1/2 OFICIAL	420,81
CENTRIFUGADOR - MOZO DE PISOS	-----------

MUCAMAS - PORTERO - TELEFONISTA - ENCARGADO DE BAR - OFICIOS VARIOS - PLANCHADORA A MANO	443,05
AUXILIAR DE RECEPCION - JARDINERO - ENGRASADOR - COBRADOR	-----------
VALET - CHOFER - GARAGISTA	-----------
ENCARGADO DE TOILETE - PEON GENERAL	414,53
JEFE DE LENCERIA	_______
LENCERA - PLANCHADORA - LAVANDERA - CAFETERO - CAPATAZ DE PEONES	430,37
PORTERO DE SERVICIO - JEFE DE RECEPCION - GOBERNANTA PRINCIPAL	-----------
JEFE DE CONSERJERIA	-----------

RESIDENCIAL CATEGORIA "C"

PERSONAL DE ADMINISTRACION - PISOS - PORTERIA Y VARIOS	
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	423,98
MUCAMAS - PORTERO - TELEFONISTA	436,75
ASCENSORISTA - OBREROS OFICIOS VARIOS - MEDIO OFICIAL	414,52
PEON Y PEONES GENERALES	408,13

RESTAURANT CATEGORIA ESPECIAL

PERSONAL DE COCINA	
JEFE DE BRIGADA (Cocinero Principal)	567,06
JEFE DE PARTIDA (Cocinero) - ROTTISOIRE	535,25
COMIS DE COCINA - OFICIAL PANADERO	513,01
MEDIO OFICIAL PANADERO	493,90
AYUDANTE DE COCINA Y PANADERO - CAPATAZ DE PEONES	478,04
SAUCIER - ENTREMETIER - POISSONIER - PATISSIER - GARDEN MANGER	478,04
GAMBUCERO - CAFETERO - SANDWICHERO	478,04
MONTAPLATO DE COCINA	465,38
FRUTERO - PEONES - LE ABAUYER - TRANSPORTE	455,80
DE COMEDOR	
MAITRE PRINCIPAL	567,06
MAITRE - MOZO - BARMAN	535,25
COMIS - PORTERO - GARAGISTA	493,90
GUARDARROPISTA	455,80
ASCENSORISTA	465,38
COMIS DE SUITE	513,01
PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VARIOS	
JEFE TECNICO ESPECIALIZADO DE OFICIO	567,06
ADICIONISTA - CAJERO	513,01
COCKTELERO - AYUDANTE DE BARMAN - OFICIAL DE OFICIOS VARIOS - BODEGUERO	493,90
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - MOZO DE MOSTRADOR - SERENO DE VIGILANCIA	465,38
SERENO - PLAYERO - LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	455,80
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	478,04

RESTAURANT CATEGORIA "A" — MES DE ABRIL DE 1994

PERSONAL DE COCINA	
JEFE DE BRIGADA (Cocinero Principal)	522,51
JEFE DE PARTIDA (Cocinero) - ROTTISOIRE	490,78
COMIS DE COCINA - OFICIAL PANADERO	471,66
MEDIO OFICIAL PANADERO	455,80
AYUDANTE DE COCINA Y PANADERO - GAMBUCERO	443,05
SAUCIER - ENTREMETIER - POISSONIER - PATISSIER - GARDEN MANGER	443,05
CAFETERO - SANDWICHERO - CAPATAZ DE PEONES	443,05
MONTAPLATO DE COCINA	433,56
FRUTERO - GAMBUCERO - PEONES - LE ABAUYER - TRANSPORTE	427,18
DE COMEDOR	
MAITRE PRINCIPAL	522,21
MAITRE - MOZO - BARMAN	490,78
COMIS DE SUITE	471,66
COMIS - PORTERO - GARAGISTA	455,80
ASCENSORISTA	433,56
GUARDARROPISTA	427,18
DE ADMINISTRACION Y VARIOS	
JEFE TECNICO ESPECIALIZADO DE OFICIO	522,51
ADICIONISTA - CAJERO	471,66
COCKTELERO - AYUDANTE BARMAN - OFICIAL DE OFICIOS VARIOS- BODEGUERO	455,80
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	443,05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - MOZO DE MOSTRADOR - SERENO DE VIGILANCIA	443,56
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	427,18

BARES CATEGORIA "A"

MAITRE -MOZO -BARMAN	484,41
COMIS - COCKTELERO	449,41
CAJERO - FICHERO	465,38
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - MOZO DE MOSTRADOR	436,75
SANDWICHERO - CAFETERO	436,75
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - SERENO DE VIGILANCIA	427,18
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	420,81

RESTAURANT CATEGORIA "B"

JEFE DE BRIGADA Y PARTIDA (Cocinero)	484,41
COMIS	465,38
AYUDANTE DE COCINA - GAMBUCERO - CAFETERO - SANDWICHERO	436,75
PEON GENERAL	420,81
DE COMEDOR	
MAITRE - MOZO	484,41
COMIS - PORTERO	449,41
GUARDARROPISTA	420,81
DE ADMINISTRACION Y VARIOS	
ADICIONISTA - CAJERO	465,38
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	436,75
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - MOZO DE MOSTRADOR	427,18
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	420,81

BARES CATEGORIA "B"

MOZO	478,04
COMIS - COCKTELERO	-----------
CAJERO - FICHERO	458,97
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - GAMBUCERO - SANDWICHERO - CAFETERO	430,37
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - SERENO DE VIGILANCIA	420,81
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	414,53

RESTAURANT CATEGORIA "C" — MES DE ABRIL DE 1994

PERSONAL DE COCINA	
JEFE DE BRIGADA Y PARTIDA (Cocinero)	478,04
COMIS	-----------
AYUDANTE DE COCINA - GAMBUCERO - CAFETERO - SANDWICHERO	430,37
PEON GENERAL	414,53
DE COMEDOR	
MAITRE - MOZO	478,04
COMIS - PORTERO - GUARDARROPISTA	-----------
DE ADMINISTRACION Y VARIOS	
CAJERO - ADICIONISTA	458,97
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	430,37
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - MOZO DE MOSTRADOR	420,81
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	414,53

BARES CATEGORIA "C"

MOZO	471,66
COMIS COCKTELERO	-----------
CAJERO - FICHERO	452,61
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - GAMBUCERO - SANDWICHERO - CAFETERO	423,99
MOZO DE MOSTRADOR - AYUDANTE DE BARMAN	-----------
LAVACOPAS Y PEON GENERAL	408,13

RESTAURANT CATEGORIA "D" — MES DE ABRIL DE 1994

JEFE DE BRIGADA Y PARTIDA (Cocinero)	471,66
COMIS	_________
AYUDANTE DE COCINA - GAMBUCERO - SANDWICHERO - CAFETERO	423,99
PEON GENERAL	408,13
DE COMEDOR	
MAITRE - MOZO	471,66
COMIS - PORTERO - GUARDARROPISTA	_________
DE ADMINISTRACION Y VARIOS	
CAJERO - ADICIONISTA	452,61
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	423,99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	414,53
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	408,13

COMEDORES DE FABRICA COLONIA DE VACACIONES PARTICULARES O GUBERNAMENTALES - HOTELES SINDICALES

COMEDORES DE REPARTICIONES PUBLICA O PRIVADA — MES DE ABRIL DE 1994

COCINERO Y/O PARRILLERO HASTA 1,000 CUBIERTOS	522,51
COMIS DE COCINA HASTA 1,000 CUBIERTOS - CAJERO - ADICIONISTA	471,66
AYUDANTE DE COCINA - SANDWICHERO - DESPACHANTE DE COMIDA	443,05
MOZO - CAMARERA	490,78
LAVACOPAS Y/O PEON GENERAL	427,18

SERVICIO DE REFRIGERIO - BUFFETS PARA PERSONAL DE ENTIDADES BANCARIAS

DISTRIBUIDOR DE REFRIGERIOS	455,80
EMPLEADO GENERAL DE ADMINISTRACION	471,66
SANDWICHERO	443,05
LAVACOPAS Y PEON GENERAL	427,18

HELADERIAS CON SERVICIO DE SALON - PERSONAL VARIOS

FABRICANTE DE HELADO Y MOZO	484,41
CAJERO - FICHERO	465,38
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - MOZO QUE ATIENDE DIRECTAMENTE AL PUBLICO	436,75
LAVACOPAS Y PEON GENERAL	420,81

COPETINES AL PASO Y PIZZERIAS CON SERVICIO DE SALON

MOZO - PIZZERO	478,04
MOZO DE SALON QUE ATIENDE DIRECTO AL PUBLICO - CAFETERO - SEGUNDO CAPATAZ - MINUTERO	430,37
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - SANDWICHERO - TAREA UNICA - AYUDANTE PIZZERO	430,37
MOZO DE MOSTRADOR QUE ATIENDE DIRECTO AL MOZO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	430,37
PORTERO - SERENO DE VIGILANCIA	430,37
CAPATAZ DE SALA Y MOSTRADOR	443,05
LAVACOPAS Y PEON GENERAL	414,53

COPETINES AL PASO - PIZZERIA Y HELADERIA SIN SERVICIO DE SALON — MES DE ABRIL DE 1994

FABRICANTE DE HELADOS	484,41
PIZZERO	430,37
CAJERO - FICHERO	452,61
MOZO DE MOSTRADOR - EMPLEADO ADMINISTRATIVO - CAFETERO	414,53
SANDWICHERO TAREA UNICA - AYUDANTE PIZZERO	423,99
LAVACOPAS Y PEON GENERAL	408,13

RESTAURANT - LACTEOS - GRILL - PIZZERIAS - CASA DE COMIDAS TIPO ECONOMICA CATEGORIA UNICA

PERSONAL VARIOS	
JEFE DE BRIGADA Y PARTIDA	484,41
COMIS - FIAMBRERO - SANDWICHERO - CAJERO - ADICIONISTA	465,38

GAMBUCERO - AYUDANTE DE COCINA - CAPATAZ DE PEONES - SEGUNDO CAPATAZ	436,75
CAFETERO - PANQUEQUERO - SANDWICHERO - EMPLEADO ADMINISTRATIVO	436,75
MOZO DE MOSTRADOR QUE ATIENDE DIRECTO AL PUBLICO - AMERICANISTA	436,75
MOZO DE MOSTRADOR QUE ATIENDE DIRECTO AL MOZO	427,18
CAPATAZ DE MOSTRADOR Y SALA - PORTERO - OBRERO ESPECIALIZADO DE OFICIOS	460,02
LAVACOPAS - PEON GENERAL	420,81
POSTRERO	484,41
DESPACHO DE COMIDA AL MOSTRADOR SIN SERVICIO DE SALON	
CAPATAZ O ENCARGADO - PARRILLERO Y JEFE DE PARTIDA	471,66
CAJERO - CARNICERO	452,61
EMPANADERO	436,75
EMPLEADO ADMINISTRATIVO - GAMBUCERO - CAFETERO - AYUDANTE DE COCINA	423,99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - MOZO DE MOSTRADOR - SERENO DE VIGILANCIA	414,53
LAVACOPAS Y PEON GENÉRAL - EMPAQUETADOR	408,13
VENDEDOR DE CONFITERIA Y FIAMBRERIA	414,53

e. 20/6 Nº 15.822 v. 20/6/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución SSRL Nº 50

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente Nº 19.582/96, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la representación sindical y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA” por la representación empresaria, obrante a fojas 381/405, con su escala de categorización de fojas 363/364, ratificado a fojas 406, 420/421.

Que el referido convenio, es la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 205/93.

Que a fojas 164/167 obra la Disposición D.N.N.C. Nº 85/97 mediante la cual se declaró constituida la Comisión Negociadora para la celebración del convenio de marras y a fojas 182/184 por Disposición D.N.N.C. Nº 158/97 se modifica la conformación de la misma.

Que las partes acreditan la personería que invocan y se encuentran, por lo tanto, habilitadas para participar en la negociación .

Que en cuanto a la ratificación de la CORPORACION LATINOAMERICANA DE CEMENTERIOS S.A., siendo ésta parte integrante de la comisión negociadora y habiendo sido fehacientemente citada en dos oportunidades, según constancias agregadas a fojas 335 y 340, puede observarse que no ha comparecido a ratificar el convenio de autos ante esta autoridad administrativa, razón por la cual y en virtud de encontrarse vencidos los plazos de ley, se procede a. tenerla por conforme de los términos de dicho convenio y consentida su celebración.

Que en cuanto a la vigencia temporal los presentantes han establecido que el mismo regirá por el término de tres años a partir de su homologación.

Que en relación al ámbito de aplicación personal, el citado convenio tendrá carácter obligatorio en todos los cementerios y panteones privados de la República Argentina, comprendiendo a todos los trabajadores que se desempeñen habitualmente dentro del ámbito territorial de los cementerios e inclusive, a aquellos dependientes que cumplimenten tareas que se encuentren afectadas a la promoción y/o comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquéllos. El mismo carácter y alcance tendrá en todos los cementerios municipales, siempre que su personal no se encuentre comprendido dentro del escalafón municipal.

Que asimismo bajo expediente Nº 70.389/00, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS efectúa una presentación manifestando su oposición a la redacción del artículo 6º del convenio en estudio que contiene la categoría de “representante asesor de comercialización”, en el que se estaría involucrando a los trabajadores de comercio.

Que cabe advertir que en este caso en particular la categoría profesional cuestionada estaría dentro del marco de la actividad principal que contempla el convenio colectivo de trabajo, razón por la cual ésta sería una categoría que no es distinta a la actividad específica desarrollada dentro del objeto del mismo.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas no se advierten contradicciones respecto a la normativa laboral vigente.

Que se han expedido favorablemente la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales y la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250, su Decreto Reglamentario Nº 199/88, Ley 23.546 y Decreto 200/88 y las modificaciones de la ley 25.250.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA” por la parte empresaria, obrante a fojas 381/405, con su escala de categorizacion de fojas 363/364, ratificado a fojas 406, 420/421.

ARTICULO 2º — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el convenio citado y la Asesoría Legal —Unidad Técnica—, calcule el tope indemnizatorio de conformidad a lo que establece el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto caso que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 6º — Cumplido, pase al Departamento de Relaciones Laborales competente para que proceda a la notificación a las partes signatarias. Posteriormente extráigase copia y, procédase a la guarda del presente expediente. — CARLOS ALBERTO NIVIO, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. — CARLOS ALBERTO NIVIO, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

Expediente Nº 19.582/96

Bs. As., 20/3/2001

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 50/01 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fs. 381/405 y 363/364 del Expediente Nº 19.582/96, quedando registrada bajo el Nº 332/01. — Dra. MONICA RISSOTTO, División Normas Laborales y Registro CCT y Laudos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE OBREROS Y EMPLEADOS
DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAPITULO 1

PARTES INTERVINIENTES

ART. 1: Son partes intervinientes en esta Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato de Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina y en representación de la actividad empresaria la Congregación Evangélica Alemana en Buenos Aires, la Corporación del Cementerio Británico, la Cámara Argentina de Cementerios Parque Privados (CACEPRI) y la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda.

CAPITULO 2

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

ART. 2: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá carácter obligatorio en todos los cementerios y panteones privados de la República Argentina, con relación al personal que más abajo se detalla. Su ámbito de aplicación personal comprende a todos los trabajadores que se desempeñan habitualmente dentro del ámbito territorial de los cementerios e inclusive, a aquellos dependientes que cumplimenten tareas que se encuentren afectadas a la promoción y/o comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquéllos. El mismo carácter y alcance, en cuanto a su obligatoriedad, tendrá en todos los cementerios municipales, siempre que su personal no se encuentre comprendido dentro del escalafón municipal.

ART. 3: A sus efectos, se enuncian a continuación las actividades que son alcanzadas por la aplicación de este convenio:

a) Cementerios municipales: entiéndese por tales a los que se encuentran, administrados por municipalidades o por delegación de las mismas.

b) Cementerios privados: entiéndase por tales aquellos que pertenecen a Empresas o Instituciones y/o Asociaciones Civiles, Sociedades Comerciales, o de hecho, de familia o de personas físicas con o sin fines de lucro.

c) Panteones, bóvedas, nichos y afines: entiéndase por tales a los que encuentran ubicados en cementerios municipales, y han sido otorgados en explotación o concesión a privados, entendiéndose por tales a los indicados en el inciso anterior.

ART. 4: La vigencia del presente convenio será de 3 (tres) años, a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Cualquiera de las partes suscriptoras del presente podrá denunciarlo con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento, ante autoridad competente.

CAPITULO 3

AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

ART. 5: Queda expresamente establecido, para el supuesto que la empleadora realice otras actividades con o sin fines de lucro, ajenas a las que es materia de esta Convención, que la aplicación o no de la misma será determinada en base al criterio de la tarea más importante asignada al trabajador. En caso de duda, la situación será resuelta por acuerdo de partes, en el seno del Comité Paritario de Interpretación previsto en el artículo 57 del presente.

ART. 6: El personal comprendido en esta Convención es aquel que desempeñe sus tareas dentro del ámbito territorial del Cementerio, incluso administrativas, quedando comprendidos asimismo los trabajadores que se encuentren afectados a la comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquéllos. A los dependientes se le asignará la calificación correspondiente en virtud de las tareas que realice considerando los siguientes agrupamientos:

a) ADMINISTRACION, personal de

b) BOVEDAS, NICHOS, PANTEONES, TIERRA Y PARQUE, personal de

c) MANTENIMIENTO DE PLANTA, personal de

AGRUPAMIENTO a)

Jefe Administrativo.

Sub-encargado/a.

Empleado/a calificado/a – Secretario/a calificado/a - Operador/a de computación calificado/a

Cajero/a calificado/a - Dactilógrafo/a calificado/a.

Telefonista - Secretaria o dactilógrafa - Empleado/a Administrativo/a.

Representante-asesor/a de comercialización - Recepcionista Calificada - Azafata Calificada – Operador/a de computación - Empleados Generales – Cajero/a.

Recepcionista - Azafata - Maestranza y servicios - Cadete/a.

Personal inicial.

AGRUPAMIENTO b)

Supervisor Jefe.

Capataz - Supervisor.

Cuidador - Inhumador y/o Exhumador Calificado - Incinerador de cadáveres - Lavador de cadáveres - Grabador calificado.

Jardinero Calificado - Ayudante supervisor - Soldador - Orador.

Capillero - Lustrador - Ayudante de Cuidador - Inhumador y/o exhumador - Grabador. Jardinero - Sereno - Portero - Peón. Personal Inicial.

AGRUPAMIENTO c)

Jefe de Planta.

Capataz.

Encargado de mantenimiento.

Albañil - Electricista - Motorista - Plomero - Herrero – Pintor.

Chofer Sereno - Portero.

Personal inicial.

CATEGORIAS

El personal de cada agrupamiento se encontrará categorizado conforme sus actividades, de la siguiente forma:

AGRUPAMIENTO a)

1ª Categoría JEFE ADMINISTRATIVO

Se considera Jefe Administrativo a la persona responsable del área administrativa, que ordena y planifica el trabajo, distribuye tareas y tiene todo el personal administrativo a su cargo, tomando decisiones y asumiendo responsabilidades propias emergentes del Cementerio, por delegación de la Superioridad Jerárquica y/o sus mandantes.

2ª Categoría SUB-ENCARGADO/A

Es la persona que asiste al Jefe Administrativo, ordena y distribuye tareas del personal a su cargo, asiste a su superior jerárquico y lo auxilia en sus funciones.

3ª Categoría EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A CALIFICADO/A

Realiza tareas específicas administrativas, tiene conocimientos de mayorización, registros contables, maneja máquinas calculadoras convencionales o científicas, máquinas de registro Directo/Kardex o similar, y/o de computación.

3ª Categoría SECRETARIO/A CALIFICADO/A

Es la persona que asiste al jefe administrativo en el cumplimiento de sus tareas y lo auxilia en sus funciones.

3ª Categoría OPERADOR/A DE COMPUTACION CALIFICADO/A

Es el que opera las máquinas computadoras, recibe y procesa la información.

3ª Categoría CAJERO/A CALIFICADO

Cobra y paga con dinero, valores y/o divisas y realiza todas aquellas operaciones de caja, manual o computarizada.

3ª Categoría DACTILOGRAFO/A CALIFICADO/A

Manejan máquinas de escribir manuales, eléctricas o de computación, etc.

La conceptualización de calificado supone el total conocimiento de las tareas del sector.

4ª Categoría TELEFONISTA

Atiende el teléfono con más de cinco líneas exteriores y diez internos, por los que pasa llamadas a los demás miembros de la dotación de personal.

4ª Categoría EMPLEADO/A, SECRETARIO/A y DACTILOGRAFO/A

Realiza todo tipo de tareas administrativas en la oficina; manejan máquinas de escribir manuales, eléctricas o de computación, ordenan archivos, atienden al público, toman citas, mensajes, etc. 5ª.

5ª Categoría REPRESENTANTE - ASESOR/A DE COMERCIALIZACION

Se ocupa de promover la comercialización de parcelas para sepulturas, nichos y bóvedas, en oficinas del cementerio o fuera del ámbito físico del mismo, siendo remunerados/as exclusivamente a comisión. Deberá serle abonado un mínimo garantizado por mes equivalente al sueldo estipulado para su categoría salarial, en el caso que él devengue comisiones inferiores a dicho importe, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 9 a 14 del presente.

5ª Categoría RECEPCIONISTA CALIFICADA

Realiza todo tipo de tareas administrativas en la oficina, maneja máquinas de escribir manuales, eléctricas o de computación, ordena archivos, atiende al público, toma citas, mensajes, etc.

5ª Categoría AZAFATA CALIFICADA

Recibe y acompaña al cortejo. Cumple tareas de ceremonial, complementa servicios adicionales a los deudos y eventualmente realiza relaciones públicas.

5ª Categoría OPERADOR/A DE COMPUTACION

Opera máquinas computadoras, recibe y procesa información. Podrá asistir al operador de computación calificado.

5ª Categoría EMPLEADOS/AS GENERALES

Complementan el trabajo administrativo, sin conocimientos específicos.

5ª Categoría CAJERO/A

Cobra y paga con dinero, valores y/o divisas, y realiza todas aquellas operaciones de caja, manual o computarizadas. Podrá asistir al cajero/a calificado/a.

La conceptualización de calificado supone el total conocimiento de las tareas del sector.

6ª Categoría RECEPCIONISTA

Realiza todo tipo de tareas administrativas en la oficina. Maneja máquinas de escribir manuales, eléctricas o de computación, ordena archivos, atiende al público, toma citas, mensajes, etc.

6ª Categoría AZAFATA

Recibe y acompaña al cortejo. Cumple tareas de ceremonial, complementa servicios adicionales a los deudos y eventualmente relaciones públicas.

6ª Categoría MAESTRANZA Y SERVICIOS

Quedan comprendidos en esta categoría el personal de limpieza y/o encerado, mantenimiento menor de oficinas, ordenanzas, serenos, cafeteros, porteros, etc.

6ª Categoría CADETE/A

Se ocupa de realizar tareas menores dentro y fuera de la oficina; realiza trámites bancarios y diligencias en general.

Todo el personal descripto en esta agrupación, podrá o no manejar equipos de computación, sin que ello implique un encuadramiento específico de categoría.

7ª Categoría PERSONAL INICIAL

Estará comprendido en esta categoría, todo aquel personal que ingrese al establecimiento, en cualesquiera de los agrupamientos, sin conocimientos específicos. Mantendrá la misma hasta un plazo máximo de hasta doce meses desde su ingreso, cumplido el cual, deberá otorgársele la categorización correspondiente de acuerdo a las tareas que realice, con las variantes mencionadas en el art. 18 del presente convenio.

AGRUPAMIENTO b)

1ª Categoría SUPERVISOR JEFE

Es quien ordena realizar y distribuye las tareas al personal a su cargo, a través del supervisor y/o capataz, recepciona inquietudes del público, etc.

2ª Categoría CAPATAZ

Es el que ordena realizar y distribuir las tareas al personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos, reporta las novedades y recibe órdenes del personal jerárquico.

2ª Categoría SUPERVISOR

3ª Categoría CUIDADOR

Es el responsable de un sector de sección. Controla el orden luego de las inhumaciones y exhumaciones en las sepulturas y en los linderos; mantiene en orden y aseo su lugar de tareas. Efectúa la limpieza de bronces en sepulturas, nichos, bóvedas y panteones y realiza las demás tareas afines para el cumplimiento de sus funciones.

No tendrá alcance en los Cementerios Parques, exceptuando en los mismos, los sectores de panteones, nichos o bóvedas cuando existieren.

3ª Categoría INHUMADOR Y/O EXHUMADOR CALIFICADO

Es quien por la autoridad y el mérito, que se desprende del conocimiento integral del sector, ejecuta y distribuye las tareas del mismo.

3ª Categoría INCINERADOR DE CADAVERES

Es el que realiza la cremación de los difuntos y substancias deletéreas.

3ª Categoría LAVADOR DE CADAVERES

Es quien realiza el lavado y acondicionamiento de los difuntos, quedando exceptuado los ministros de culto salvo disposición eclesial en contrario.

3ª Categoría GRABADOR CALIFICADO

Es quien graba y esculpe en los mármoles y bronces para los sepulcros.

La conceptualización de calificado supone el total conocimiento de las tareas del sector.

4ª Categoría JARDINERO CALIFICADO

Es quien por autoridad y mérito, que se desprende del conocimiento integral del sector, ejecuta y distribuye las tareas del mismo; asesora a la empresa por indicación de ésta, y posee experiencia y conocimiento como paisajista.

4ª Categoría AYUDANTE SUPERVISOR

Es quien reemplaza a los titulares en casos necesarios como ser: francos, licencias ordinarias y/o extraordinarias, enfermedades, etc.

4ª Categoría SOLDADOR

Es quien suelda el zinc de los féretros.

4ª Categoría ORADOR

Es quien ejerce la oratoria en las Capillas Ardientes de los locales o Iglesias de los diferentes cementerios, quedan exceptuados los ministros de cultos de las diversas religiones.

5ª Categoría CAPILLERO

Es quien acondiciona la capilla ardiente en los locales o Iglesias de los diferentes cementerios.

5ª Categoría LUSTRADOR

Es quien lustra los féretros que se encuentran en- el cementerio.

5ª Categoría AYUDANTE DE CUIDADOR

Controla el orden luego de las inhumaciones y exhumaciones en las sepulturas y en los linderos; mantiene el orden y aseo del lugar que se le asigne. Efectúa la limpieza de los bronces en sepulturas, nichos, bóvedas y panteones, y realiza las demás tareas afines para el cumplimiento de sus funciones. Además podrá reemplazar a los Cuidadores en casos necesarios como ser: francos, licencias ordinarias y/o extraordinarias, enfermedades, etc.; y tendrán las mismas obligaciones que aquéllos.

No tendrá alcance en los Cementerios Parques, exceptuando en los mismos, los sectores de panteones, nichos o bóvedas cuando existieren.

5ª Categoría INHUMADORY/O EXHUMADOR

Es quien trabaja en forma mecanizada y/o manual, individual; o en cuadrillas de dos a seis personas; y realiza las siguientes tareas de movimientos mortuorio: Apertura y cierre de fosas, inhumación y exhumación de cadáveres, restos óseos y cenizas. Y en general, todas las tareas vinculadas con aquélla. Se entenderá que dichas tareas pueden ser ejecutadas por la misma persona.

5ª Categoría GRABADOR

Es quien graba y esculpe en los mármoles y bronces para los sepulcros.

6ª Categoría JARDINERO

Es quien cultiva, riega, corta el césped, poda árboles y plantas, mantiene y poda canteros florales, nivela sectores de parque con tierra negra y/o arena, aplica funguicidas, herbicidas, insecticidas y fertilizantes; y realiza toda otra tarea que corresponda al cuidado, mantenimiento y embellecimiento del parque en general. Estas tareas podrán realizarse por medios manuales, mecánicos o motorizados.

6ª Categoría SERENO

Es quien está afectado a la seguridad en horarios nocturnos, con o sin marcación de reloj.

6ª Categoría PORTERO

Es quien está afectado a la apertura y cierre de puertas y al control y seguridad de las entradas y salidas de vehículos y personas.

6ª Categoría PEON

Realiza tareas generales vinculadas con la actividad propia del Cementerio, como ser: Retiro de ofrendas florales una vez realizada la inhumación, traslada canastos de residuos a los lugares asignados al efecto, cubre cada sepultura lindera en donde se realicen inhumaciones o exhumaciones y efectúa todas aquellas tareas para la jardinería, el mantenimiento del orden y el desempeño eficaz del cementerio.

7ª Categoría PERSONAL INICIAL

Estará comprendido en esta categoría, todo aquel personal que ingrese al establecimiento, en cualesquiera de los agrupamientos sin conocimientos específicos. Mantendrá la misma hasta un plazo máximo de doce meses desde su ingreso, cumplido el cual, deberá otorgársele la categorización correspondiente de acuerdo a las tareas que realice, con las variantes mencionadas en el art. 18 del presente convento.

AGRUPAMIENTO c)

1ª Categoría JEFE DE PLANTA

Es quien se ocupa de ordenar y, distribuir las tareas a todo el personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos etc.

2ª Categoría CAPATAZ

Es quien se ocupa de ordenar y distribuir las tareas al personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos, reporta las novedades y recibe órdenes del personal jerárquico.

3ª Categoría ENCARGADO DE MANTENIMIENTO

Es quien se ocupa del mantenimiento y de la reparación de las máquinas y herramientas

4ª Categoría ALBAÑIL

Es quien se ocupa de tareas generales de la construcción y colocación de monumentos, azulejos, mosaicos, veredas, frentes, armado y desarmado de monumentos.

4ª Categoría ELECTRICISTA

Es quien se ocupa de tareas generales e instalación de la red eléctrica de los establecimientos.

4ª Categoría MOTORISTA

Es quien maneja máquinas para trabajos determinados; como ser: tractores, motoniveladoras, montacargas, palas mecánicas, etc.

4ª Categoría PLOMERO

Es quien se ocupa del mantenimiento e instalación de la red de agua, desagües, centrífugas, etc.

4ª Categoría HERRERO

Es quien se ocupa de la realización de trabajos de herrería.

4ª Categoría PINTOR

Es quien se ocupa de la realización de trabajos de pintura.

5ª Categoría CHOFER

Es quien conduce los rodados, que existen en la planta.

6ª Categoría SERENO

Es quien está afectado a la seguridad en horarios nocturnos, con o sin marcación de reloj

6ª Categoría PORTERO

Es quien está afectado a la apertura y cierre de puertas, y, al control de las entradas y salidas de vehículos y personas, tanto sea personal y/o contratados a terceros.

7ª Categoría PERSONAL INICIAL

Estará comprendido en esta categoría, todo aquel personal que ingrese al establecimiento, en cualquiera de los agrupamientos, sin conocimientos específicos. Mantendrá la misma, hasta un plazo máximo de doce meses desde su ingreso, cumplido el cual, deberá otorgársele la categorización correspondiente de acuerdo a las tareas que realice, con las variantes mencionadas en el art. 18 del presente convenio.

ART. 7: En los casos en que por decisión de las autoridades nacionales, provinciales o municipales se cediera, vendiera o de cualquier modo se privatizare la propiedad o administración en los Cementerios públicos, el personal superior que de ellos dependiera, se encuadrará en este Convenio, adecuando su categoría anterior a las que correspondan por analogía jerárquica a las del presente.

De no existir la denominación correspondiente, conservará la que hasta el momento de su encuadramiento tuviera, conservando también la diferencia proporcional de su salario por sobre los básicos del presente Convenio.

ART. 8: La enumeración de las diversas categorías implica para los empleadores la obligación de cubrirlas, en el caso de que dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

Por la especial naturaleza y organización empresaria de la actividad comprendida en este convenio, y atendiendo a principios de una mejor utilización de los recursos humanos, los empleadores podrán requerir de los trabajadores, cubrir cualquiera de las tareas que se le encomiende, siempre y cuando dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

Se entenderá que la actividad reviste el carácter de habitual y permanente, cuando la misma sea la que realice el trabajador conforme su calificación laboral.

La aplicación de estos principios, no podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales, o implique disminuciones salariales.

ART. 9: El personal que se desempeñe en forma principal y habitual en el área de comercialización, será considerado a los efectos del presente convenio como “representante”, “asesor” o “asesora”.

ART. 10: Dicho personal será remunerado exclusivamente a comisión, como forma de motivar la realización de ventas. Sin perjuicio de lo cual, se establece el pago de una remuneración mensual de Pesos Doscientos ($ 200,00), la que será considerada como garantía mínima e integrante del concepto de comisión y nunca como sueldo fijo, por encima del cual deban abonarse comisiones. En caso de producirse un aumento mayor del diez por ciento (10%) en el nivel general de precios al consumidor, calculado desde la fecha de suscripción del presente, las partes asumen el compromiso de acordar en el seno de la Comisión Negociadora Salarial del presente convenio, la inmediata movilidad del importe de la garantía mínima.

ART. 11: Dicho personal podrá ser contratado de acuerdo a la modalidad prevista por el art. 92 ter de la ley de contrato de trabajo (conf. Art. 2º ley 24.465), en cuyo caso, el importe de la remuneración mínima garantizada se reducirá en forma proporcional a la cantidad de horas trabajadas.

ART. 12: Las partes convienen que en el supuesto en que la liquidación de comisiones mensuales que cada empleadora realice a su plantel de asesores o representantes, no fuera suficiente para abonar los aportes y contribuciones que corresponden a la OSPCRA en su importe mínimo, aquéllas deberán integrar las sumas necesarias para completarlo. A estos efectos, será considerado importe mínimo por empresa, al resultado de multiplicar la cantidad de asesores o representantes de cada una de ellas por el equivalente a tres (3) Módulos Previsionales (MOPRE), establecidos actualmente por el Ministerio de Economía de la Nación, o los que en el futuro la autoridad competente establezca a los mismos fines y efectos.

ART. 13: El sueldo anual complementario correspondiente a esta categoría de trabajadores se liquidará en los plazos previstos por la ley de contrato de trabajo y su importe será liquidado en base al promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador durante el período correspondiente.

ART. 14: Las disposiciones de las cláusulas anteriores, en lo que se refiere al personal de promotores, representantes o asesores, regirán para el personal que se incorpore a partir de la homologación de este convenio. En consecuencia, el personal que desarrollando la misma actividad ya estuviera comprendido en la categoría quinta del C.C.T. N’ 205/93, gozará de la alternativa de permanecer en la misma sin ninguna variante, o adherirse al nuevo sistema conservando la antigüedad en el empleo.

ART. 15: Amplíase a noventa (90) días el período de prueba previsto por el art. 92 bis de la ley de contrato de trabajo, para aquellos trabajadores que cumplan funciones como representantes, asesores o asesoras del área de comercialización en el marco del presente convenio.

CAPITULO 4

REGIMEN DE REMUNERACIONES

ART. 16: Las remuneraciones establecidas en el presente convenio son básicas, no impidiendo la asignación de remuneraciones superiores ya sea por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente, podrá dar lugar a disminución de las remuneraciones que actualmente estuvieran percibiendo los trabajadores.

ART. 17: En los casos de trabajadores alcanzados por los efectos del presente, que temporariamente, más de una jornada en cada oportunidad, sea ocupado en tareas comprendidas en categorías superiores, en reemplazo del titular, serán remuneradas con los montos y adiciones que correspondan a la categoría superior, mientras permanezcan en esa función.

ART. 18: Las partes acuerdan en diferencias la escala salarial y la aplicación de la categoría séptima, de acuerdo a las siguientes divisiones regionales:

ZONA I: En esta zona estarán comprendidas todas aquellas empresas cuyos cementerios estén ubicados en la ciudad de Buenos Aires o su zona aledaña, entendiéndose por tal, aquella que se encuentra ubicada en un radio de setenta (70) kilómetros, contados a partir del kilómetro cero. El tiempo de permanencia de los trabajadores iniciales en la categoría séptima (7ª), será limitado a los doce (12) meses previstos en el art. 6º del presente.

ZONA II: En esta zona estarán comprendidas todas aquellas empresas cuyos cementerios estén ubicados en las ciudades de: Córdoba, Santa Fe, Rosario, Mendoza, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca y sus zonas aledañas, entendiéndose por tales, aquellas que se encuentren ubicadas en un radio de treinta (30) kilómetros a partir del centro de cada una de las ciudades mencionadas. Contrariamente a lo dispuesto en el art. 6º, la permanencia de los trabajadores iniciales en la séptima (7ª) categoría, no tendrá límite de tiempo. Consecuentemente, en las Zonas I y II, el personal comprendido en el presente Convenio con 18 años de edad o más percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales:

PERSONAL JERARQUICO (Acuerdo de partes)

1ra. CATEGORIA	$	1.064,34
2da. CATEGORIA	$	921,55
3ra. CATEGORIA	$	727,04
4ta. CATEGORIA	$	667,19
5ta. CATEGORIA	$	605,83
6ta. CATEGORIA	$	566,01
7ma. CATEGORIA	$	430,68

ZONA III: En esta zona estarán comprendidas aquellas empresas que tengan ubicados sus cementerios en el resto del país, no mencionados en las zonas I y II. Al Igual que en la zona II, la permanencia de los trabajadores iniciales de la séptima (7ª) categoría, no tendrá límite de tiempo. En esta zona, los trabajadores de 18 años de edad o más, percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales.

PERSONAL JERARQUICO (Acuerdo de partes)

1ra. CATEGORIA	$	1.004,10
2da. CATEGORIA	$	869,40
3ra. CATEGORIA	$	706,49
4ta. CATEGORIA	$	630,15
5ta. CATEGORIA	$	574,80
6ta. CATEGORIA	$	533,96
7ma. CATEGORIA	$	406,28

En todos los casos, las remuneraciones básicas acordadas comenzarán a regir a partir del segundo mes desde la fecha de homologación del presente.

ART. 19: En ningún caso las remuneraciones básicas establecidas en el presente podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

ART. 20: Los menores a partir de los 16 años de edad percibirán el 80% de las remuneraciones básicas del convenio, a partir de los 17 años el 90% de las mismas. Cumplidos los 18 años de edad se incorporarán automáticamente a la calificación profesional correspondiente.

ART. 21: La Asociación Sindical podrá requerir efectuar controles sobre el cumplimiento de las empresas a las previsiones de la Ley 24.013, a cuyo efecto las empresas se comprometen a facilitar la documentación correspondiente.

ART. 22: Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ART. 23: Los empleadores reconocerán a los trabajadores beneficiarios del presente una bonificación del 1% de su remuneración básica por cada año de antigüedad (aniversario), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

ART. 24: A los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el artículo anterior, se establece que los trabajadores que cumplieren años de antigüedad entre el 1º y el 15 del mes, comenzarán a cobrar el incremento de la bonificación a partir del día 1º de ese mes. Los trabajadores que completen años de antigüedad entre los días 16 y 31, percibirán dicho incremento a partir del primer día del mes siguiente.

CAPITULO 5

PEQUEÑAS EMPRESAS

ART. 25: Las relaciones laborales entre los trabajadores y aquellos emprendimientos empresarios que reunieren las condiciones previstas por el art. 83 de la ley 24.467 para encuadrarse en el régimen de las pequeñas empresas, como así también las relaciones entre éstas y la entidad sindical signataria de este convenio se regirán en un todo de acuerdo en lo previsto en las secciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del Título III de dicha norma legal.

ART. 26: Dentro del ámbito de las pequeñas empresas, los empleadores podrán otorgar el goce de la licencia anual ordinaria en forma fraccionada, debiendo cada período tener una duración mínima de seis (6) días laborales continuos. El fraccionamiento de las vacaciones sólo podrá, efectivizarse con la conformidad por escrito del trabajador y el consentimiento deberá ser prestado anualmente.

CAPITULO 6

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 27: No podrá existir dentro del ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo personal jornalizado permanente, se adecuará según la Legislación Vigente.

ART. 28: HORARIO: El personal de obreros y empleados alcanzados por los efectos del presente convenio, tendrá un horario de trabajo que no podrá exceder de 44 horas semanales de lunes a sábados, hasta las 12 horas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 31.

ART. 29: Las partes reconocen que la actividad del presente encuadra dentro del servicio público impropio, Por lo tanto lo referente a horario de trabajo, jornadas y descansos, se regirán por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Consecuentemente, las tareas de inhumación y exhumación se realizarán inclusive los sábados de 14 a 18 horas y los domingos de 8 a 12 horas. Sin perjuicio de lo establecido. Las empresas pueden adecuar estos horarios a las características climáticas de cada zona geográfica.

Los trabajadores que desarrollen sus tareas en los turnos citados gozarán del franco compensatorio del siguiente modo: los que laboraren después de las 12 horas del día sábado y los domingos en los horarios antes indicados, gozarán de dicho franco, reintegrándose a sus tareas el día martes a las 14 horas o al comienzo de la jornada vespertina.

El franco compensatorio podrá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, siempre y cuando los días previstos para el descanso no fueren feriados. En este caso deberán respetarse las 48 horas asignadas, considerando dentro de las mismas la media jornada de descanso del día domingo, ya gozada.

ART. 30: HORAS EXTRAORDINARIAS: A los fines del presente convenio se abonarán como horas extraordinarias de trabajo las laboradas en exceso de la jornada convencional establecida; con la excepción prevista en el artículo 28.

ART. 31: Lo dispuesto en el presente en materia de horario de trabajo, descansos y francos compensatorios, presentismo y horas extraordinarias y demás beneficios del presente convenio regirá sin perjuicio de las mejores condiciones y/o beneficios que a la fecha los empleadores se encuentran reconociendo a sus dependientes.

ART. 32: El personal de obreros y empleados que trabaje en horario continuo gozará diariamente de veinte minutos de descanso en forma rotativa para la toma de refrigerios; este intervalo se considera dentro de la jornada normal de trabajo. Quedan exceptuados los trabajadores y empleados que trabajen en horario discontinuo. Dicho refrigerio, que quedará a cargo del empleador, incluirá por lo menos un sandwich y una gaseosa para aquellos trabajadores que efectúen su labor en turno corrido. En ningún caso la presente disposición implicará limitar las franquicias que los usos y costumbres de cada establecimiento concediere al trabajador. Los empleadores facilitarán a su personal un local adecuado a tales fines.

ART. 33: El empleador proveerá útiles, materiales, herramientas y demás elementos de trabajo destinados al normal desenvolvimiento de las tareas del trabajador, según su actividad, como así también enseres para la seguridad y protección de su salud.

La provisión de estos equipos será obligatoria al igual que su uso, a saber, camisas, sombreros, pantalones, guantes, capa de lluvia, botas, borseguíes de seguridad, máscara y lentes de seguridad, siempre y cuando la índole de la tarea así lo exija.

ART. 34: La negativa a trabajar por falta de provisión de algunos elementos y equipos enunciados en el artículo anterior, no será causa de sanción de ninguna naturaleza ni de descuentos de haberes, y no eximirá al empleador de las responsabilidades que pudieren derivar de tales carencias.

ART. 35: La provisión de camisas y pantalones deberá ser efectuada por el empleador dos veces al año (abril y octubre); los restantes elementos se reemplazarán toda vez que se inutilicen. Es obligación de los trabajadores utilizar los equipos nuevos y presentarse a trabajar en forma pulcra. El trabajador será responsable de la guarda y conservación de estos elementos que no podrán ser retirados del Cementerio, a excepción de pantalones y camisas para su limpieza, al finalizar la jornada. Dichos elementos serán guardados en un cofre individual provisto por el empleador al efecto. Con la entrega de los nuevos elementos, con excepción de la camisa y el pantalón deberán ser restituidos al empleador los elementos reemplazados.

CAPITULO 7

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

ART. 36: El trabajador que no hubiere incurrido en ninguna ausencia y/o no más de tres (3) llegadas tardes injustificadas en el mes de trabajo, se hará acreedor a una bonificación equivalente al 10% sobre el básico de su categoría más la antigüedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31. No se computarán a los efectos de esta bonificación como ausencias, las debidas a enfermedad, accidentes o licencia legal o convencional debidamente acreditadas.

ART. 37: Los trabajadores que posen título Universitario o Terciario percibirán un adicional sobre sus remuneraciones básicas del 5% por cada uno de ellos, siempre que los mismos hagan a la función que desempeñen.

ART. 38: A los trabajadores que en el desempeño de su función, deban trasladarse fuera del ámbito físico del establecimiento, deberán abonárseles los viáticos y gastos compensatorios realizados, previa acreditación de los mismos.

ART. 39: El personal que realice tareas de cobranza o transporte habitual de dinero en efectivo, gozará de una asignación especial de 5% de su remuneración básica.

ART. 40: El personal de panteones, nichos y bóvedas que deba realizar habitualmente trabajos en altura, ya sea sobre andamios, escaleras, etc.; tendrá según la siguiente escala un adicional sobre su remuneración básica más la antigüedad de: a) entre dos y cinco metros de altura el 5%; b) más de cinco metros de altura el 10%.

CAPITULO 8

REGIMEN DE LICENCIAS

ART. 41: LICENCIA ORDINARIA: Los trabajadores alcanzados por los efectos del presente Convenio Colectivo gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De 14 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.

b) De 21 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10.

c) De 28 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20.

d) De 35 días hábiles cuando la antigüedad exceda de 20 años

ART. 42: El trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia por matrimonio con goce total de sus remuneraciones, pudiendo si así lo decidiere, adicionarlo al período de vacaciones anuales. En todos los casos deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia.

ART. 43: A los efectos de las licencias previstas en los dos artículos anteriores el sábado será computado como día hábil.

Art. 44: El trabajador tendrá derecho a un (1) día de licencia por matrimonio de hijos, con goce total de sus remuneraciones, debiendo acreditar dicho enlace.

ART. 45: El empleador otorgará con goce total de remuneraciones, tres (3) días corridos de licencia por fallecimiento de: padres, hijos y cónyuge. Por fallecimiento de hermano (2) días corridos. Dichos decesos deberán ser fehacientemente acreditados al empleador.

ART. 46: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, dos (2) días corridos de licencia por nacimiento de hijo. Dicha circunstancia deberá ser acreditada.

ART. 47: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, una vez al año calendario, 1 día de licencia por mudanza del trabajador, el que deberá notificar a su empleador con constancia policial de su nuevo domicilio.

ART. 48: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, un (1) día de licencia, en caso que el trabajador deba donar sangre, debiendo acreditar mediante certificado médico esta situación.

ART. 49: En las licencias referidas en los artículos 44 a 46 deberá necesariamente computarse un día hábil cuando las mismas coincidieran con días domingos, feriados o no laborables.

ART. 50: El empleador otorgará a los trabajadores licencias por estudio con goce total de sus remuneraciones, de hasta dos (2) días corridos y hasta un máximo de diez (10) días por año calendario para rendir examen en la enseñanza primaria, media y/o universitaria. Para acogerse a dichas licencias las evaluaciones y/o exámenes deberán ser referidos a establecimientos de la enseñanza oficial o privada, autorizados o dependientes de organismos nacionales, municipales o provinciales. El interesado deberá acreditar en todos los casos, haber rendido examen o la evaluación motivo del pedido de licencia.

ART. 51: En caso de accidente o enfermedad del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan o estén exclusivamente a cargo del obrero o empleado, debidamente comprobado, el empleador deberá concederle el permiso necesario para atender a dicho familiar, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho obrero o empleado es la única persona que puede hacerlo. Este beneficio se concederá al trabajador hasta un máximo de dos o tres meses, según su antigüedad en el empleo fuera menor o mayor de cinco años y, durante dichos lapsos percibirá la remuneración básica que corresponda a su categoría laboral.

ART. 52: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD: Se establece el día cuatro (4) de Noviembre como el del trabajador de la actividad. Los trabajadores beneficiarios del presente convenio gozarán en dicha fecha de las mismas condiciones establecida por la legislación vigente para los días feriados nacionales obligatorios.

CAPITULO 9

EMBARAZO Y MATERNIDAD

ART. 53: Quedan contemplados en el presente convenio todas las disposiciones del TITULO VII de la Ley de Contrato de Trabajo referentes al trabajo de las mujeres, y en especial las de los capítulos II y IV en cuanto legislan sobre la protección de la maternidad y el estado de excedencia.

CAPITULO 10

BOLSA DE TRABAJO

ART. 54: Continúa en funcionamiento la Bolsa Colectiva de Trabajo para el personal de Cementerios, Panteones y afines de la Actividad creada por el CCT 205/93, con sede en el Sindicato Obrero y Empleados de los Cementerios de la República Argentina. Esa entidad confeccionará los registros de personal por agrupamiento y categoría. A los fines de las coberturas de las vacantes que se produzcan, los empleadores podrán solicitar a los trabajadores inscriptos en los registros de personal antes enunciados, quienes contarán con una preparación específica acorde a las tareas a cumplir.

ART. 55: El empleador, a requerimiento del trabajador, deberá otorgar un certificado de trabajo en el que deberá constar la fecha de ingreso, calificación profesional, nombre y razón social, domicilio y remuneración abonada.

CAPITULO 11

CAPACITACION PROFESIONAL Y PRODUCTIVIDAD

ART. 56: De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos salariales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción.

Al efecto y de acuerdo a la experiencia, se estudiará la factibilidad de instrumentar un programa de capacitación, del personal de planta y de los futuros trabajadores de la actividad, facilitando para ello, los empleadores, horarios y temas propuestos por el Comité de Interpretación y Negociación Salarial.

CAPITULO 12

SISTEMA DE NEGOCIACION E INTERPRETACION

ART. 57: A fin de mejorar las relaciones de traba o y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación.

ART. 58: El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente y sus Resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

ART. 59: El Comité se constituirá con cuatro (4) representantes del S.O.E.C.R.A. e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un voto (1) por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no pueden ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia cualquiera de las partes podrá solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Los integrantes de la representación sindical deberán reconocer relación de dependencia laboral de empresas diferentes, debiendo sustituirse al representante, cuando dos o más de ellos coincidieran en esa relación.

ART. 60: FUNCIONES: El Comité Paritario de Interpretación será el encargado de:

a) Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.

b) Estudiar y, proponer las categorías del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

c) En el ámbito de los cementerios administrados por municipalidades o por delegación de las mismas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

d) El Comité tendrá la responsabilidad, de informar con continuidad a trabajadores y/o Empresarios de situaciones especiales. Sugiriendo a cada sector el cumplimiento estricto de las resoluciones tomadas por este cuerpo. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las Leyes en vigencia.

e) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrá en cuenta las recomendaciones del Comité.

ART. 61: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del Comité: creado por el presente, a la finalización de éstas se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar al contenido de las mismas con sus firmas.

ART. 62: Dentro de las modalidades aceptadas para la negociación del convenio colectivo, las partes acuerdan la celebración de convenios regionales, como el que pueda comprender a alguna provincia en particular o varias de ellas en conjunto. En tal caso, la Comisión Negociadora pertinente estará constituía por representantes del S.O.E.C.R.A. en su carácter de sindicato con personería gremial en todo ámbito de nuestro país y representantes de C.A.C.E.P.R.I., sin perjuicio de la participación de aquellas empresas no adheridas a dicha Cámara que se encuentren interesadas en la negociación.

CAPITULO 13

REPRESENTACION GREMIAL Y RELACIONES LABORALES

ART. 63: Los delegados gremiales, en cumplimiento de sus funciones específicas, gozarán de un permiso especial para movilizarse de un lugar a otro dentro del establecimiento en que prestaren servicios, ello sin que se altere la normal marcha de las actividades del resto del personal.

ART. 64: Los empleadores se obligan a conceder a la Organización Sindical las licencias gremiales que les sean requeridas, liquidándose los haberes de conformidad a la legislación vigente.

ART. 65: El personal encuadrado en este Convenio que integre el Comité creado por el mismo, cuando no ocupare cargos gremiales, se beneficiará con idénticos derechos y, por ende, de la misma protección y estabilidad que aquéllos tienen establecidos por la legislación vigente.

ART. 66: La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente. Asimismo, podrá intervenir en la solución de conflictos individuales a requerimiento del trabajador en cuestión y/o solicitar ser asistido por un representante del S.O.E.C.R.A.

ART. 67: Los establecimientos estarán obligados a exhibir en un lugar adecuado la nómina del personal en actividad.

ART. 68: Los establecimientos deberán instalar un tablero o pizarra que será utilizado por los delegados gremiales para efectuar comunicación personal.

CAPITULO 14

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

ART. 69: El personal —sin límite de edad— que preste servicio en establecimientos comprendidos en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, será beneficiario de un subsidio por fallecimiento que será abonado por el S.O.E.C.R.A.

A los efectos de integrar el fondo para el cumplimiento de este beneficio, los empleadores a su cargo deberán depositar en una cuenta especial, que al efecto se habilitará, el uno (1) por ciento del total de las remuneraciones percibidas mensualmente por sus dependientes. Asimismo y a idénticos efectos retendrán y depositarán en dicha cuenta, el uno (1) por ciento de las remuneraciones totales percibidas por los trabajadores.

ART. 70: Se deja expresa constancia que el subsidio implementado en el artículo anterior es totalmente independiente y se acumulará, en su caso, a cualquier otro beneficio o seguro que pudiere corresponder por aplicación de las leyes vigentes o a dictarse.

CAPITULO 15

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ART. 71: Los empleadores o dadores de trabajo, procederán a retener la suma correspondiente al 1,5% del total de las remuneraciones percibidas por los trabajadores afiliados comprendidos en el presente convenio en concepto de aporte sindical. Estos importes deberán ser depositados por el empleador dentro de los quince (15) días posteriores al mes vencido, a la orden de la cuenta recaudadora del S.O.E.C.R.A.

ART. 72: A efectos de la acreditación del cumplimiento del artículo anterior, sólo servirá de instrumento la boleta de depósito intervenida debidamente por la caja del banco receptor, no siendo válido ningún otro tipo de comprobante.

ART. 73: El empleador deberá remitir al S.O.E.C.R.A. mensualmente la nómina del personal comprendido en este convenio con el movimiento de altas y bajas, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

ART. 74: A los efectos del cumplimiento y acreditación de los aportes en concepto Obra Social, los empleadores deberán ajustarse a la legislación en vigencia o a dictarse.

CAPITULO 16

COMISION NEGOCIADORA SALARIAL

ART. 75: A partir de la homologación del convenio por la autoridad de aplicación, quedará constituida la Comisión Negociadora Salarial. Esta comisión tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a aplicar a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma, deberá reunirse con representantes de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días, o cuando la convoque la autoridad pública. Esta comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el Comité de Interpretación

CAPITULO 17

NORMAS SUPLETORIAS Y TEMPORARIAS

ART. 76: Para todos los supuestos no contemplados en el presente Convenio, será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, cuando los trabajadores comprendidos en este convenio fuesen alcanzados por beneficios no contemplados en el mismo, por aplicación de otras normas legales que se dicten en el futuro, serán de aplicación los que impliquen condiciones más ventajosas para el trabajador.

En caso de conflicto la calificación de norma más ventajosa será resuelta por el Comité Paritario de Interpretación.

ART. 77: En el mes siguiente a la homologación del presente convenio y por única vez, los empleadores de la actividad deberán depositar en la cuenta de S.O.E.C.R.A. destinada a aportes sindicales, el importe equivalente al aumento salarial efectuado en el presente tomando como base los salarios fijados en el ámbito del CCT 205/93 y con relación a la totalidad de los trabajadores.

Dicho aporte se efectúa para los fines sociales de la entidad sindical.

e. 20/6 Nº 15.837 v. 20/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Luis SANTORO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de junio de 2001. — Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 19/6 Nº 354.609 v. 21/6/2001